

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS CENTRO

EL FIDEICOMISO DE INVERSION COMO SUSTENTO ECONOMICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

T E S I S

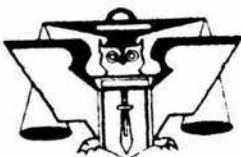
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JULIO CESAR SANTIAGO OVANDO

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. DAVID HERNANDEZ LOPEZ



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. GUILLERMINA OLGUIN VARGAS.

DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA S.C.,
CAMPUS CENTRO.

P R E S E N T E.

Muy distinguida Directora.

La presente tiene como finalidad informarle a Usted, que el alumno **SANTIAGO OVANDO JULIO CESAR**, con numero de cuenta: **40056119-8** ha concluido, bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional denominada: **EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**". La cual ha sido elaborada por el alumno en comento, para ser admitido como sustentante al examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La tesis elaborada aborda un tema de gran interés a nivel social; el financiamiento que hace el Estado a los partidos políticos, tomando en consideración que de forma anual el gobierno federal destina grandes cantidades de recursos económicos a favor del desarrollo de las actividades que realizan los militantes de los partidos políticos, con la finalidad de obtener a su favor el voto de los ciudadanos, para acceder a los puestos de elección popular por los cuales compiten. Esta es la razón por la cual se tiene que establecer un mecanismo legal para que los partidos políticos puedan auto sustentar los gastos que se derivan de sus funciones.

Vale la pena mencionar que **SANTIAGO OVANDO JULIO CESAR**, demostró durante el desarrollo de su investigación; la dedicación, el esfuerzo y el trabajo necesarios para llevar a buen termino un trabajo recepcional como el presente. Visto lo anterior, considero que tratándose de un trabajo en el cual se proponen determinadas modificaciones a las legislaciones de la materia, en el cual se aborda un tema de actualidad y siendo dichas modificaciones en beneficio de la sociedad, a partir de este momento me permito expresar el **voto aprobatorio** correspondiente.

Quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LUX VÍA SAPIENTIAS
UNIVERSIDAD LATINA S.C. 4 DE AGOSTO DE 2004
LIC. DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ

Agradezco en primer lugar a **DIOS**, por permitir finalizar una de las más grandes metas de mi vida.

Con cariño y admiración dedico este esfuerzo a mis **PADRES**:

HÉCTOR SANTIAGO SANTIAGO

Y

CENOBIA OVANDO CRUZ

Por sus incansables sacrificios, desvelos diarios y transformando ese amor que siempre me han brindado en energía para afrontar las vicisitudes de la vida.

Espero haber cumplido.

Agradeciendo a la vida que nos ha permitido compartirla juntos, siendo los mejores amigos siempre, con mucho cariño a mis **hermanos**:

HÉCTOR (Q.E.D.)

JOEL Y OMAR.

Con cariño y aprecio a mi cuñada **GRACIELA HERNÁNDEZ SALINAS** y especialmente a la alegría de la casa, mi ahijada: **MONTSERRAT**.

Con respeto y admiración al
Profesor: Lic. **DAVID
HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien ha
sido el asesor del presente trabajo,
gracias por todos sus comentarios
y sus enseñanzas.

Con una infinita gratitud a todos los
PROFESORES que han forjado la
educación que recibí en toda mi vida,
de manera muy especial al personal
docente de mi alma mater la
UNIVERSIDAD LATINA.

Con añoranza recuerdo mis días de
estudiante, los momentos más
felices que una persona puede
disfrutar, con mucho cariño este
logro lo comparto con todos mis
AMIGOS, los cuales integran un
espacio muy importante en mi vida,
gracias por existir.

Con respeto y admiración a los **HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO.**

Comparto este logro también, con todos aquellos que al momento escapan de mi
mente, pero siempre están conmigo cuando más se les necesita y este apoyo es
incondicional y reciproco.

EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------|------|
| INTRODUCCION | I |

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO

| | |
|---|----|
| 1.1.- Derecho Romano----- | 1 |
| 1.2.- Derecho Germánico----- | 8 |
| 1.3.- Mayorazgo (Edad Media)----- | 12 |
| 1.4.- El Derecho Inglés----- | 17 |
| 1.4.1.- El Use----- | 18 |
| 1.4.2.- Los Trust----- | 22 |
| 1.4.2.1.- Relación Fiduciaria----- | 26 |
| 1.4.2.2.- Personas que intervienen en la formación del trust----- | 27 |
| 1.4.2.2.1.- Settlor----- | 28 |
| 1.4.2.2.2.- Trustee----- | 29 |
| 1.4.2.2.3.- Cestui Que Trust----- | 31 |
| 1.5.- Derecho Mexicano----- | 32 |

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO

| | |
|---|----|
| 2.1.- Concepto----- | 41 |
| 2.2.- Elementos personales del fideicomiso----- | 44 |
| 2.2.1.- Fideicomitente----- | 45 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.-Fideicomisario----- | 47 |
| 2.2.3.- Fiduciario o Institución fiduciaria----- | 52 |
| 2.2.4.- Comité técnico----- | 57 |
| 2.3.- Clasificación jurídica del fideicomiso----- | 58 |
| 2.4.- Causa y objeto del fideicomiso----- | 59 |
| 2.5.- Fines del fideicomiso----- | 62 |
| 2.6.- Forma----- | 63 |
| 2.7.- Derechos y obligaciones de las partes----- | 65 |
| 2.7.1.- Fideicomitente----- | 65 |
| 2.7.2.- Del Fideicomisario----- | 66 |
| 2.7.3.- Fiduciario----- | 67 |
| 2.8.- Extinción del fideicomiso----- | 68 |
| 2.9.- Naturaleza jurídica (teorías)----- | 69 |
| 2.9.1.- Negocio fiduciario y acto unilateral----- | 70 |
| 2.9.2.- Como acto de comercio----- | 71 |
| 2.9.3.- Teoría del mandato----- | 72 |
| 2.9.4.- Patrimonio afectación----- | 74 |
| 2.10.- Diferencia y semejanza del fideicomiso con otras figuras jurídicas----- | 77 |
| 2.10.1.- Mandato----- | 78 |
| 2.10.2.- Depósito----- | 79 |
| 2.10.3.- Estipulación a favor de tercero----- | 80 |
| 2.10.4.- Donación----- | 82 |

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

| | |
|---|-----|
| 3.1.- Partido Nacional Revolucionario----- | 85 |
| 3.2.- Partido de la Revolución Mexicana----- | 97 |
| 3.3.- Partido Revolucionario Institucional----- | 97 |
| 3.4.- Partido Acción Nacional----- | 100 |

| | |
|---|-----|
| 3.5.- Partido de la Revolución Democrática----- | 102 |
| 3.5.- Partido Verde Ecologista de México----- | 103 |

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

| | |
|--|-----|
| 4.1.- Concepto----- | 106 |
| 4.2.- Características de los partido políticos----- | 108 |
| 4.3.- Diferencias con otras instituciones afines----- | 110 |
| 4.4.- Evolución constitucional de los partidos políticos----- | 111 |
| 4.5.- Reglamentación jurídica vigente----- | 114 |
| 4.5.1.- Actos preparatorios internos----- | 115 |
| 4.5.2.- Actos ante el Instituto Federal Electoral----- | 117 |
| 4.6.- Pérdida del registro----- | 119 |
| 4.7.- Concepto de elecciones----- | 120 |
| 4.8.- Clases de elecciones----- | 121 |
| 4.8.1.- Competitivas----- | 121 |
| 4.8.2.- Semicompetitivas----- | 122 |
| 4.8.3.- No competitivas----- | 122 |
| 4.9.- Financiamiento de los partidos políticos----- | 125 |
| 4.9.1.- Antecedentes del financiamiento de los partidos políticos----- | 125 |
| 4.9.2.- De las prerrogativas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales----- | 127 |
| 4.9.2.1.- Radio y Tv.----- | 129 |
| 4.9.2.2.- Modalidades del financiamiento----- | 131 |
| 4.9.2.3.- Régimen Fiscal----- | 136 |
| 4.9.2.4.- Franquicias Postales----- | 136 |

CAPITULO V

EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

| | |
|---|-----|
| 5.1.- El fideicomiso de inversión----- | 140 |
| 5.2.- ¿Quiénes pueden ser?----- | 142 |
| 5.2.1.- Fideicomitentes----- | 143 |
| 5.2.2.- Fideicomisarios----- | 144 |
| 5.2.3.- Fiduciarios----- | 145 |
| 5.3.- Justificación de la creación del fideicomiso de inversión como sustento económico de los partidos políticos----- | 146 |
| 5.4.- Modelo del contrato de fideicomiso de inversión como sustento económico de los partidos políticos----- | 151 |
| 5.5.- Ventajas que se obtendrían de la aplicación de este fideicomiso----- | 170 |
| | |
| CONCLUSIONES----- | 173 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA----- | 176 |

INTRODUCCION

Nuestro país en la actualidad ha sufrido grandes cambios democráticos pacíficos que son notorios a nivel mundial; difícilmente varios países en vías de desarrollo dan cambios a este nivel como lo ha hecho el nuestro. Me refiero específicamente al cambio del partido gobernante en México, después de varias décadas de gobierno por parte de los candidatos emanados de las filas del Partido Revolucionario Institucional, que hasta el año 2000 parecía ser el único partido político que existiera en el país, es por esta razón que la ciudadanía opta por otorgar su voto en las elecciones presidenciales del año 2000, a favor del candidato de la Alianza integrada por el Partido acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, Vicente Fox Quezada.

Hago referencia a este dato histórico por que en la actualidad los mexicanos estamos observando que el mundo se comienza a compactar con el fenómeno de la globalización, a través del cual podemos analizar y darnos cuenta de la forma en que otros países, de diferentes culturas mundiales manejan su política. Si bien es cierto que no podemos igualar nuestro nivel de vida, con el nivel que tienen otros países denominados de primer mundo, también es cierto que podemos aprender de los planes y acciones que se ponen en marcha en los foros internacionales, en los cuales se refleja la forma de hacer política de cada país.

En la mayoría de los Estados de primer mundo, existen pocos partidos políticos, los cuales se abocan a realizar las actividades que les son inherentes a su actividad cotidiana, con la única finalidad de obtener el voto ciudadano. En cambio, en nuestro país, abundan de manera exorbitante los partidos políticos; actualmente los que cuentan con registro y representación a nivel nacional son los siguientes:

Partido Revolucionario Institucional, Partido acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Convergencia Nacional, solo se mencionan estos, ya que son los únicos que cuentan con representantes en el Congreso de la Unión.

En recientes meses, la política de nuestro país ha sufrido diversos golpes al interior de los partidos políticos, lo cual se refleja de manera clara hacia el exterior; es decir, los demás países que nos observan con detenimiento, algunos de los cuales pretenden realizar inversiones en México, evitan invertir en nuestra economía porque no existen factores sólidos que reflejen respaldo y confianza para realizar sus inversiones. Estos escándalos de corrupción que fueron difundidos a través de los medios de comunicación, tuvieron un gran impacto en nuestra economía, la cual al verse afectada impacta inmediatamente el poder adquisitivo de todos los ciudadanos del país.

Todos estos actos cotidianos que suceden en nuestra nación, nos ponen a debatir sobre si es en verdad conveniente mantener una democracia bajo estas condiciones: escándalos públicos, fraudes, corrupción, "dedazos", "complots", entre muchas otras acciones que no son dignas de los representantes de los intereses de los ciudadanos, los cuales resultan electos a través del sufragio efectivo, vale la pena mencionar que estos actos que denigran a la política nacional se dan dentro de los tres niveles de gobierno: Federal Local y municipal.

Los mexicanos en general, por que no podemos decir que este sea problema exclusivo de los habitantes del Distrito Federal, vivimos una época muy difícil ya que estamos siendo rehenes de los secuestradores, víctimas de los traficantes de drogas, quienes sin el menor remordimiento las venden a las afueras de los colegios en donde se forja el porvenir de nuestro país; todas estas situaciones que han

sobrepasado a las autoridades encargadas de proporcionarnos seguridad jurídica a los ciudadanos, pueden materializarse por que solo se preocupan por saber lo que dijo el presidente, por lo que dijo el jefe de gobierno, por mostrar a la ciudadanía índices que no reflejan la actividad delictiva en la ciudad, que son en verdad cuestiones intrascendentes que no benefician en nada a todos los habitantes del país.

Se podría mejorar de cierta manera, la calidad de vida de los mexicanos y la seguridad de los mismos, de la cual se carece en la actualidad, si se destinaran mayores recursos monetarios a cuestiones de mayor importancia como son: seguridad pública, alimentación, salud, vivienda, trabajo, entra muchas otras acciones que puede realizar el gobierno en todos sus niveles.

Estas cantidades de dinero se obtendrían de las arcas que obtiene el gobierno, a través del pago de los impuestos que los ciudadanos hacemos de manera periódica. Surgiría entonces validamente hacerse el siguiente cuestionamiento: ¿De donde se obtendrían estos recursos económicos para destinarlos a los rubros antes señalados?, la respuesta se daría en el siguiente sentido. Toda vez que los partidos políticos adquieren los beneficios económicos para si y sus militantes al momento de obtener el voto ciudadano y observando que no cumplen, en la mayoría de los casos, con las promesas electorales, entonces que sean ellos los que puedan auto sustentar sus actividades cotidianas para obtener la preferencia en las urnas el día de las elecciones.

Lo anterior puede verse cristalizado mediante la creación de un fideicomiso de inversión que les servirá a los partidos políticos como un medio de autosostenimiento económico para evitar de esta manera, que el gobierno federal destine las grandes cantidades de recursos que del presupuesto anual van a parar a las arcas de los

partidos políticos. Este fideicomiso tendría su carácter de obligatorio para aquellos partidos políticos que cuenten con el registro correspondiente, así como también para aquellos que pretenden obtener su registro como partido político nacional. Sin la celebración de este fideicomiso dentro de sus propios estatutos los primeros perderían su registro y los segundos no obtendrían el registro anhelado.

Como su nombre lo indica, al ser un fideicomiso de inversión, los militantes de los partidos políticos tienen que crear un fondo necesario y suficiente destinado exclusivamente para que previa elección de la institución fiduciaria se destinen dichos fondos a inversiones que produzcan ganancias suficientes para sufragar los gastos que requiera el partido político.

De esta manera y al ver tanto los dirigentes como los militantes que los recursos económicos no están al alcance de su mano así como para hacer gastos excesivos e innecesarios a los cuales estaban acostumbrados, se pondrán a trabajar con la única finalidad de hacer política, no politiquería.

Las condiciones están puestas, la propuesta esta realizada, solo falta que verdaderamente se ponga interés por parte de nuestros legisladores, que son los únicos legalmente facultados para hacer valer nuestras pretensiones, para que esta propuesta se pudiera analizar y aplicar eficazmente a favor de todos los ciudadanos que deseamos convivir en un país en donde prevalezca la paz, la seguridad, el trabajo, niños sanamente alimentados y educados, adultos mayores que gocen de mayores beneficios, es decir, siempre en beneficio de las mayorías, no solo mejorando la calidad de vida unos cuantos

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO

Para poder entender con mayor precisión el término al cual haremos referencia en el presente trabajo de investigación, debemos entender en primer término los antecedentes primarios que se tienen con respecto a esta figura jurídica, que es el Fideicomiso.

Uno de los principales antecedentes que se deben tomar en cuenta con respecto al fideicomiso es el que se da en la época histórica correspondiente al Derecho Romano; como sabemos el pueblo romano tuvo al lado de su poderío militar y político, una gran vocación para el derecho y en el transcurso de su existencia histórica, creó un sistema jurídico ejemplar, que ha sido el antecedente y el modelo de la mayor parte de las instituciones jurídicas en el derecho moderno.

En esta etapa, es decir durante el florecimiento de las leyes en el Derecho Romano, época durante la cual las legislaciones que pertenecen a la familia del Derecho Romano tuvieron el mayor auge, desarrollo y perfección con el que actualmente se le reconoce, será la época a partir de la cual tomaremos como punto de partida para el estudio antes mencionado, para entender con mayor claridad la naturaleza jurídica del Fideicomiso.

1.1.- DERECHO ROMANO

Al final de los primeros tres siglos de la fundación de Roma, la Ley de las Doce Tablas y el derecho civil primitivo inician el desarrollo de la vida jurídica del

pueblo romano, que se continúa con las leyes, los plebiscitos de la asamblea popular, los edictos de los pretores, los senadoconsultos, los decretos y edictos de los emperadores y finalmente las opiniones de los jurisconsultos.

En el siglo III de nuestra era, principal la época del derecho nuevo y de las codificaciones, la más notable de las cuales fue la de Justiniano, llamada "Corpus Juris Civilis" promulgada en el año 529.

Todavía se sigue acudiendo al derecho romano para estudiar sus instituciones y el arte incomparable de sus jurisconsultos y, mediante este estudio, entender e interpretar mejor las normas jurídicas vigentes.

Uno de los antecedentes mas remotos de nuestro actual objeto de estudio conocido con el nombre de Fideicomiso, fue el "FIDEICOMMISSUM" romano, que proviene del latín "FIDES", que significa fe y de "COMMISSUS" que quiere decir comisión, encargo.

El fideicomiso romano, nos dice el Maestro Bauche, "se origina, por una parte, por la tendencia de los testadores a imponer su voluntad aun mas allá de la vida, respecto de los bienes que transmitían a sus herederos, y por otra parte, en el deseo de eludir las numerosas incapacidades para heredar"¹.

¹ Bauche García Diego, Mario. OPERACIONES BANCARIAS, Ed. Porrúa, México, 1998. Pág. 358 y 359.

Como se puede observar en la época del Derecho Romano, los romanos tenían la precaución de que todos sus bienes quedaran asegurados de la forma que ellos querían, imponiendo su voluntad sobre las personas que debían ejercer un cuidado especial sobre los mismos para evitar su deterioro, y consecuentemente con la pérdida del patrimonio que habían logrado crear durante toda su existencia.

Es preciso hacer una aclaración con respecto a aquellos personajes que se veían incapacitados para heredar, a saber:

- a) "LOS PEREGRINUS.- que eran extranjeros ciudadanos de una ciudad distinta a Roma, pero residentes en ésta;
- b) LOS CAELIBES.- que eran los solteros, viudos o divorciados no vueltos a casar y
- c) LOS ORBIS.- que eran las personas casadas sin hijos legítimos vivos o concebidos ²

Todos estos sujetos que caían en esta hipótesis jurídica carecían según la legislación romana del derecho a heredar, pues no eran personajes de confianza para el testador, quien iba a delegar sus bienes a la persona que se denominara en nuestro ámbito jurídico como heredero.

Es decir, "estos incapaces para heredar carecían de *Testamenti Factio Pasiva*, que era precisamente la capacidad exigida para ser considerado heredero; o

² Ángeles Hernández, Octavio. DERECHO BANCARIO MEXICANO, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1996, Pág. 913

bien carecían de *lus Capendi*, que era el derecho o facultad para poder beneficiarse aceptando una herencia o un legado “³

El celebre maestro Guillermo Floris Margadant, con respecto al fideicomiso nos menciona lo siguiente: “el fideicomiso era una súplica, dirigida por un fideicomitente a un fiduciario, para que entregara determinados bienes a un fideicomisario. La forma normal que tomó en el Derecho Romano era el fideicomiso MORTIS CAUSA (que son actos legales que tienen como causa la muerte) , en el cual el fideicomitente era el autor de la herencia; el fiduciario, el heredero o legatario; y el fideicomisario un tercero”⁴

Agrega además que “no siempre el fiduciario tenía que entregar el objeto del fideicomiso, ya que podía mediar un intervalo de propiedad fiduciaria, durante el cual el fiduciario gozaba del objeto en cuestión. Este intervalo podía ser limitado por un término resolutorio o por una condición.

Como se puede observar, desde los términos romanos aplicables el fideicomiso, ya se contaba con la participación de las tres figuras fundamentales de este acto jurídico, con base en las líneas transcritas de la investigación del Dr. Margadant; además, un aspecto importante de resaltar es el hecho de que el objeto no se entregaba inmediatamente; sino que se podía reservar la custodia del objeto del fideicomiso y hacer la entrega correspondiente en un término posterior.

³Idem. Pág. 912

⁴ Margadant Floris, Guillermo. DERECHO ROMANO, Mexico, 1985, Pág. 288.

Sara Bialostoski, con respecto al fideicomiso nos menciona: "que a través de esta figura, los romanos indicaban la declaración de voluntad exenta de formas hechas por el testador (fideicomitente), en virtud de la cual se encargaba a otra (fiduciario) la ejecución de determinados actos que debían realizarse a la muerte del primero en provecho de una tercera persona (fideicomisario)"⁵

Guillermo Floris menciona que "este tipo de encargos se encontraban basados en la *FIDES* (fe), y que estaban sujetos a un régimen menos estricto que los *legata* (legados), podían hacerse aun fuera del testamento, en cualquier tipo de codicilo, palabra, etc."⁶

Concuerdan la mayoría de los investigadores y estudiosos del Derecho Romano, en que, la figura del fideicomiso, se basaba fundamentalmente en la confianza que una persona le tenía a otra para que después de su muerte pudiera disponer de todo su patrimonio; o bien pudiera tener la "certeza " de que aún después de muerto todos sus bienes fueran adjudicados o distribuidos de la forma y manera que él en vida pretendió realizar y que posteriormente se cumpliría.

No todo en el fideicomiso eran cargas o responsabilidad que se tenían que acatar por disposiciones *post mortem* de un sujeto, sino que además existían ciertas ventajas que conllevaba el otorgamiento de un fideicomiso, como las siguientes:

⁵ Bialostosky, Sara. PANORAMA DEL DERECHO ROMANO, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1996, Pág. 210.

⁶ Margadant, Floris. Op. Cit. Pág. 210

- a) El testador podía imponer al heredero la restitución a un tercero de toda la herencia a través de un fideicomiso universal) o parte de ella, es decir, que permitía disponer temporalmente del patrimonio hereditario; rompe el principio de la perpetuidad de la propiedad.

- b) Permitía designar por anticipado al fideicomisario del fideicomisario (substitución del fideicomisario)

- c) Podía beneficiarse a personas que no tuvieran la *testamenti factio pasiva* (capacidad legal que tiene una persona de ser nombrada heredero o testigo)

Todo el estudio desarrollado sobre el fideicomiso romano deja ver que este tipo de relaciones jurídicas se pueden encuadrar dentro de los contratos reales, por que si bien es cierto que existía una breve posibilidad de entregar la cosa, posteriormente previo acuerdo de las partes, la cosa objeto del fideicomiso era entregada de forma inmediata al celebrarse este acto jurídico; como lo son nuestras actuales figuras de: mutuo, comodato y prenda las cuales necesariamente para que se perfeccionen requieren de la entrega de la cosa.

Es de resaltar que durante la época del Derecho Romano y a través de la lectura de diversos autores no se ha podido encontrar otra figura jurídica para transmitir la propiedad basada fundamentalmente en la confianza , pero dicho acto basado en la confianza comenzó a caer en desuso como forma tradicional de transmitir la propiedad. "El empleo de la fiducia se fue sustituyendo por otros contratos reales, que por el desarrollo obtenido en esa época, adoptaron formas mas perfeccionadas, como lo fue el comodato, prenda o hipoteca" ⁷

⁷ Villagordoa Lozano, José Manuel, DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO. Ed. Porrúa, México 1982, Pág. 3

En tiempos del emperador Augusto se ordenó a los cónsules cuidar que se cumplieran los fideicomisos testamentarios y más tarde se creó un pretor especial para ese propósito, llamado *Praetor Fideicomisarius*.

Finalmente "en la Época de Justiniano, el heredero fideicomisario llegó a adquirir un derecho real, en lugar de un derecho de crédito, teniendo a su favor el derecho de vender y mandar sobre los bienes materia del fideicomiso, aún contra los terceros de buena fe, que ejercitaba dicho heredero fideicomisario el día en que la restitución debía tener lugar en su beneficio "⁸

Justiniano realizó la fusión del fideicomiso testamentario y del legado, en el año 531 de nuestra era.

Esta institución del fideicomiso testamentario pasó a los regímenes jurídicos que tomaron sus bases en el Derecho Romano, donde se les conoció con el nombre de *substitutiones fideicomisarias*. Estas substitutiones llegaron a tener un auge sorprendente, hasta que el Código de Napoleón las vino a prohibir, porque llegaron a vincular grandes riquezas en unas cuantas manos.

Ahora bien, podemos concluir que, en un principio al iniciarse su aplicación, el cumplimiento del fideicomiso quedó a la buena fe de las partes y a la conciencia del heredero fiduciario. Pero en vista de que algunos de los fideicomisos no llegaban a cumplirse se ocasionaron por lo tanto grandes ofensas a la opinión pública de los

⁸ Petit, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, Madrid, 1989, Pág. 582

ciudadanos romanos; es por eso que estos fideicomisos que no se cumplían se hicieron cumplir a través de la intervención de los cónsules. Así, poco a poco este acto jurídico tomó mayor importancia y hubo entonces la necesidad de establecer una figura que se dedicara exclusivamente a observar que los fideicomisos creados se cumplieran a la letra de los deseos del testador que creaba el fideicomiso, esta figura fue conocida con el nombre de *Praetor fideicommissarius*.

El derecho romano no es el antecedente inmediato de nuestro fideicomiso, sino mas bien la institución jurídica denominada, *trust*, de origen anglosajón, que estudiaremos con detalle mas adelante; sin embargo, considero que los principios esenciales del fideicomiso romano se encuentran en nuestro fideicomiso y el estudio de ellos ayudará seguramente a entender mejor el concepto y funcionamiento de esta institución jurídica.

1.2.- DERECHO GERMANICO

Expuesto el punto anterior sobre el estudio de los antecedentes históricos del fideicomiso en Roma, muchos autores coinciden en la idea de que el fideicomiso tiene su origen mas remoto en el derecho germánico, pues su origen se encuentra en la institución germánica del *Salman* mas que el *fideicomisum romano*.

Por su parte, el maestro Villagordoa Lozano, nos dice que: "en el derecho germánico encontramos tres instituciones que son antecedente del fideicomiso: la prenda inmobiliaria, el *manus fidelis* y el *salman* en sus distintos aspectos reglamentados por el antiguo y por el nuevo derecho..., la prenda inmobiliaria constituía un medio por el cual el deudor transmitía a su acreedor, para fines de

garantía, un bien inmueble mediante la entrega de una carta venditionis, y al mismo tiempo se obligaba el propio acreedor, con una contracarta a la restitución del primer documento y del inmueble transmitido, en caso e que el deudor puntualmente cumpliera con su obligación”⁹.

Esta institución tiene gran semejanza con la *fiducia cum creditore*, pero al mismo tiempo se distingue de la institución romana, en que la prenda inmobiliaria del derecho germánico, solo se extiende a garantías que se establecen sobre bienes inmuebles, como su propio nombre lo indica.

El *Manus fidelis* tiene particular importancia en el desarrollo del derecho germánico de las sucesiones, porque se empleaba para contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos.

Quien quería realizar una donación *Inter vivos* o *post obitum*, transmitía la cosa material de la donación a un fiduciario, llamado *manus fidelis*, mediante una carta venditionis. El *manus fidelis* inmediatamente después de dicha transmisión –de ordinario el mismo día-, retransmita al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho mas o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida lo disfrutara.

La persona que desempeñaba el cargo de *manus fidelis* siempre era escogida entre aquellas personas que formaban parte del Clero, pues se requería una garantía

⁹ Op. Cit. Pág. 4

de esta naturaleza por que la *carta venditionis* se redactaba en términos tan amplios e ilimitados que el *manus fidelis* podía disponer de los bienes transmitidos, aún en su propio provecho.

Encontramos otra institución en el derecho germánico, que también constituye un indiscutible antecedente de nuestro fideicomiso: el *salman* o sea las personas que desempeñan el cargo de fiduciario. El derecho germánico ha definido genéricamente al *salman* como la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, haciéndolo del propietario original al adquirente definitivo. Estas funciones en parte coinciden y en parte se diferencian de aquellas que son propias del *manus fidelis*.

El *salman* del antiguo derecho se distingue esencialmente del *salman* del nuevo derecho germánico. En el derecho antiguo, el *salman* es el fiduciario que recibe sus facultades del enajenante y a su vez se obliga frente a él, en forma solemne, para transmitir los bienes al tercero destinatario de los mismos. En el derecho moderno, es típico que el *salman* sea fiduciario del adquirente y no del enajenante, por lo que de aquel recibe sus poderes jurídicos. Los demás elementos de la relación no sufrieron alteración alguna y su principal función está orientada para reforzar el derecho del adquirente definitivo.

En opinión de Felipe Dávalos, "en el derecho alemán el fideicomiso no está codificado en reglas legales uniformes o sistemáticas ni tampoco encuentra una definición precisa en la doctrina. Por tanto, el término fideicomiso está organizado de

forma secundaria y no principal, y comprende multitud de aspectos de negocios distintos; el término recibe connotaciones multívocas.”¹⁰

“Cuando el fideicomiso llegó a Inglaterra procedente de Alemania a través del Canal Inglés, el primer fideicomiso de que tenemos conocimiento se estableció algo después del año 1066 pero no eran sino convenios entre caballeros. No había medio de hacerlos cumplir. Si a una persona se le dejaba la propiedad para que la administrase en beneficio de una tercera y aquella consideraba conveniente llevar a cabo las instrucciones, no había medio de hacérselas cumplir.

Como a mediados del siglo XV, el rey de Inglaterra y su canciller advirtieron la forma en que se administraban estos fideicomisos y comenzaron a ponerlos en orden haciendo que el fiduciario que había recibido los bienes para beneficio de un tercero, procediera correctamente. Por el año de 1550 el fideicomiso no era un expediente muy bueno, había mucho de fraude en el; se empleaba usualmente para ocultar algo que una persona no debía hacer.

Una institución religiosa, un monasterio o una iglesia no podían poseer título sobre un bien raíz y como la Iglesia necesitaba de propiedades, empezó a traspasarlas a un fiduciario para que este las conservase en beneficio de la ella misma. Los franciscanos fueron los primeros fiduciarios.

¹⁰ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO. 2ª Edición, Méx. 2001 Pág. 831

En Inglaterra durante la Guerra de las Rosas, entre las casas de Lancaster y la casa de York, un soldado ponía sus propiedades en manos de un fiduciario antes de ir a la guerra; haciendo esto, sus propiedades no podían ser confiscadas por el enemigo. Esto se hizo durante algunos años hasta que el Parlamento intervino y le dio fin.

“De 1400 a 1535 el fideicomiso se empleó para engañar al Gobierno y ayudar a la Iglesia. Entonces se pasa a lo que se conoce como los cien años notables, entre 1535 y 1635. Por 1535 se dice que una tercera parte de los bienes raíces en la Gran Bretaña estaba comprometida en fideicomiso, no llamados así entonces sino *usos*. Fue por esto que el Parlamento aprobó en el año de 1535, a reiteradas instancias de Enrique VIII, la Ley de Estatutos de Usos”¹¹

1.3.- MAYORAZGO (Edad media)

La figura jurídica del fideicomiso se fue desarrollando ampliamente y su aplicación se perfeccionó más, después de su creación en el Derecho Romano a través de la figura del Mayorazgo, que trataremos de explicar a continuación.

Hay que ubicarse en el contexto histórico de la Edad Media, en donde el poder ejercido por la corona o por el rey, era relativamente pequeño, en comparación con el poder real que ejercían como contrapeso al rey, los Señores Feudales. Es en esta

¹¹ Stephenson, Gilbert T. ORIGEN Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO. Primer conclave sobre fideicomiso de los representantes de la Asociación de Banqueros de México, con los abogados y funcionarios del Maercantile Commerce Bank and Trust Company. St. Louis, Missouri, 8,9 y 10 de Noviembre de 1943. Págs. 5 - 7.

etapa histórica, en donde encontramos el desarrollo de la figura del Mayorazgo, dentro del régimen feudal en que se arraiga y consolida.

El señor feudal es el encargado de abastecer al rey hombre y armas para hacer la guerra y acrecentar los dominios del reino al que pertenecía; en algunas ocasiones, el señor feudal al observar que su rey no contaba con los medios necesarios, debía realizar la función guerrera por su cuenta.

Para el Maestro Octavio A. Hernández, "el barón feudal para conservar la unidad de su señorío, necesita perpetuar sus propiedades en su descendencia familiar, ya que la distribución equitativa de sus riquezas y posesiones entre sus hijos, habría atomizado sus propiedades, aminorando su poder sobre sus vasallos y debilitado sus situación frente al monarca".¹²

Agrega además, que para mantener intactos sus bienes se creó el *mayorazgo*, en cuya virtud, el señor feudal heredaba solo a su hijo primogénito y le imponía la obligación de hacer lo mismo con su descendencia.

Es decir, que el primogénito, que por el solo hecho de serlo se veía beneficiado con la oportunidad de hacerse de todos los bienes de su progenitor, tenía el encargo de que de igual forma hiciera la misma acción con su hijo primogénito. Ya que de otra forma, el señor feudal al procrear demasiada descendencia y repartir sus propiedades entre todos sus hijos, se veía disminuido en

¹²Ibidem. Tomo II, Pág. 920.

poder y mando frente a sus vasallos y quedando disminuido de igual forma frente al rey, que era el personaje que el señor feudal podía controlar discretamente para realizar todas sus pretensiones.

Es por eso que se nos define el mayorazgo de la siguiente forma: "es la institución jurídica por cuya virtud el primogénito tiene derecho a suceder en los bienes del progenitor, con la condición de heredar bajo las mismas circunstancias a su primogénito"¹³

Esta propiedad transmitida a través del mayorazgo, es relativa y limitada pues el primogénito la recibe con la *obligación* de conservarlos y destinarlos a un fin: transmitirlos, a su vez, al primogénito.

Su conexión con el fideicomiso estriba en que la fiduciaria recibe la propiedad para destinarla a un determinado fin. Es decir, que en comparación con nuestro actual fideicomiso, la fiduciaria no puede disponer libremente de los bienes que tiene a su encargo, sino que espera el momento adecuado para poder transmitírselos; en el caso del Mayorazgo, a la persona indicada, que es el primogénito; y en nuestro fideicomiso actual, a quien designe el fideicomitente.

Así, de esta forma, con la aparición del mayorazgo, los bienes que tenía un señor feudal, quedaban asegurados dentro de su familia por una larga descendencia

¹³Ibidem. Tomo II, Pág. 921

temporal, ya que de esta forma se establecía un orden de sucesores a estos bienes y patrimonio de la familia.

Ya adoptándose la figura del mayorazgo en los diferentes reinos europeos, particularmente en España "nació bajo el derecho consuetudinario y se instituyó por primera vez en el testamento de Enrique I de Castilla en el año de 1379 y fue elevado a su categoría jurídica por la Leyes de Toro de 1505"¹⁴

En contraposición a la figura del mayorazgo, debido a los excesos de propiedades y posesiones que esta figura ocasionaba en Francia, se pretendió liquidar todo aquel sistema de vinculaciones familiares que tanta importancia, auge y desarrollo había tenido el mayorazgo en otros reinos europeos; la Asamblea Legislativa Francesa, los prohibió en 1792, en esos territorios eran conocidos como Fideicomisos Graduales o sustituciones fideicomisarias, pero que exclusivamente tuvieran como objeto la vinculación de los bienes inmuebles.

Esta oposición tuvo una pauta, durante la época del gobierno de Napoleón, ya que al contrario de la demanda popular, él restableció la aplicación de los mayorazgos o sustituciones fideicomisarias, para que algunas familias pudieran perpetuar el poder económico de sus patrimonios. Para 1849, Francia eliminó definitivamente la práctica de las referidas sustituciones fideicomisarias.

En el caso de España, "la Ley de 30 de Agosto de 1830, suprimió los mayorazgos y ordenó restituir estos bienes a las personas de clases libres. Con base

¹⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO U.T.E.H.A. Tomo VII, Pág. 337.

a la clase que pertenecían, los mayorazgos se pueden clasificar de la siguiente manera:

A) MAYORAZGO DE AGNACION ARTIFICIAL.- Artificiosa o fingida, es aquel en el que, llamando el fundador a la sucesión de varones, establece que si no tiene agnación propia o si se rompe en el transcurso del tiempo, entre a poseer un cognado (pariente por consanguinidad) o una hembra o un extraño, y de allí en adelante se suceda de varón a varón, con exclusión de las hembras y de sus líneas, como si se tratara de asignación forzosa.

B) MAYORAZGO DE AGNACION RIGUROSA.- O verdadera. Llamado también de *masculinidad pura*, es aquel en que suceden solo los consanguíneos varones parientes del fundador, lo mismo agnados que cognados, ya procedan de varones o de hembras.

C) MAYORAZGO ALTERNATIVO.- Es aquel en que sucede el hijo primogénito, después el segundo y así sucesivamente, alternando un hijo de la línea del primero con otro de la del segundo o a falta de éste, de la del tercero, esto es, cuando se llaman a la sucesión alternando las líneas.

D) MAYORAZGO ELECTIVO.- Es aquel en que el último poseedor tiene facultad para señalar la persona que, entre los parientes del fundador, haya de sucederle.

E) MAYORAZGO DE MASCULINIDAD.- Es aquel que solo admite a los varones, ya sean descendientes de varón o de hembra.

F) MAYORAZGO REGULAR.- Que fue el típico de Castilla y es en el que se suceden prefiriendo el varón a la hembra y del mayor al menor en cada línea.

De esta manera, podemos concluir que el mayorazgo tenía como característica intrínseca, monopolizar los bienes de una familia para evitar de cierta manera un despilfarro o la mala inversión o manejo de los mismos, si llegaran a caer en manos ajenas a la de los propios miembros de la familia de los señores feudales.

Encontramos además la característica básica del fideicomiso con relación a la figura de la fiduciaria, que no podía disponer de los bienes que se le habían entregado por la simple y sencilla razón de que esos bienes debía destinarlos en un momento posterior a la adjudicación del hijo primogénito, para así poder conservar el patrimonio familiar; es decir, se encontraba al igual que hoy día con una imposibilidad de disposición de dichos bienes, hasta que el fideicomitente dispusiera lo contrario.

1.4.- EL DERECHO INGLÉS.

Si bien es cierto que nuestro derecho desciende la familia jurídica del derecho romano, la figura del fideicomiso tiene mayor relación con el *trust* inglés, ya que nuestro derecho se basó mayormente para la creación de los fideicomisos, en todas las reglas de esta figura de origen anglosajón.

Es por esta razón, que desarrollaremos un pequeño bosquejo histórico del *trust* y la influencia que ejerció sobre el fideicomiso en nuestro país.

Existen en el Derecho Inglés, dos instituciones que son fundamentales y se consideran como los antecedentes mas importantes de nuestro fideicomiso, a saber: el antiguo *use* y el moderno *trust*, este último, el *trust*, es el antecedente más próximo al fideicomiso mexicano.

1.4.1.- EL USE

Los ingleses decidieron crear un sistema jurídico peculiar e independiente al sistema jurídico romano a través de la evolución de su propio sistema jurídico, independientemente del Derecho Civil, que era la base del Derecho Romano, llamado Derecho Común (*Common Law*), fueron de las pocas naciones europeas que decidieron regirse por un sistema jurídico diferente y alejado de la influencia de Roma.

Dicho sistema jurídico fue ampliamente apreciado por todo el sistema judicial inglés y posteriormente aplicado por sus seguidores norteamericanos y canadienses, es decir, en estas dos naciones se aplica el sistema jurídico del *Common Law*, a excepción de las provincias de Québec, en Canadá y Lousiana en los Estados Unidos de Norteamérica. Cabe hacer mención, que en estas dos provincias la base del sistema jurídico es el Derecho Civil.

La finalidad que buscaba la aplicación del *Common Law*, era la de dar justicia a todos, pero llegó a ser demasiado rígido, formal y contaba solo con cierta reglamentación apropiada para una comunidad básica, pero ineficiente para una sociedad basada fundamentalmente en el comercio y la industria.

“El *use* estaba formado por una relación jurídica mediante la cual una persona que era revestida, según el *Common law*, de un poder jurídico de cuyo ejercicio resultaba un beneficio económico a favor de otra persona (*cestui que use*). Por ejemplo, en caso de que se quisiera atribuir el goce de un inmueble a A, se podía obtener este resultado mediante un acto de *feoffment* que invistiera a B del derecho de propiedad legal del inmueble, pero *to use*, es decir, en beneficio de A,

este tenía el goce efectivo del inmueble sin encontrarse constreñido al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la propiedad transmitida".¹⁵

Es decir, según los Uses un propietario no podía pasar a sus herederos la propiedad de la tierra, luego para poderla legar debía primero transmitirla *InterVivos* a un tercero solo para su uso y a su muerte ese uso se transmitía al presunto heredero quedando la propiedad, en estado perpetuo, en el propietario original.

Los anglosajones la llamaban USE, palabra que aparentemente podría pensarse derivaría del latín *Usus* pero que en realidad deriva de la palabra *ad opus*, que en latín vulgar de los siglos VII y VIII es equivalente a "en su representación". La expresión *Ad Opus* pasó al francés arcaico como el oes *uses*, que al pronunciarse por las bocas inglesas se convierte en *use*, conservando en los documentos escritos la original forma del bajo latín "Ad Opus".

Este derecho se traslada posteriormente a los Estados Unidos de Norteamérica a través de estatutos reales y de la conciencia de los nuevos pobladores y conciencia de los propios nuevos colonizadores.

"El terrateniente inglés, ponía sus tierras en use para lograr diferentes objetivos, ya fueran estos lícitos pero no reconocidos por el derecho común o *Common Law*, o bien ilícitos y naturalmente no reconocidos por el Derecho Común. Tales objetivos podían ser: Testar, por vía de Use, porqué el hacer testamento fue legal hasta la mitad del siglo XVI; el derecho también prohibía transmitir bienes a la

¹⁵ Messina, Giuseppe. NEGOCIO FIDUCIARIO, Milán, 1948, Tomo I, Pág. 154.

esposa, prohibición que se eludía enfeudando los bienes a otras personas, quienes a su vez tenían la obligación de enfeudar los bienes a favor de la esposa."¹⁶

Los acontecimientos mas importantes que vinieron a dar auge al empleo del *Use*, fueron la Ley de Manos Muertas (Statute of Mortmain) de 1217 y las guerras dinásticas, mas comúnmente conocidas por las Guerras de las dos rosas.

Se observa entonces que, estas primeras manifestaciones del *use*, se consideraban como prácticas fraudulentas, ya que se utilizaban estas transmisiones encubiertas por el *use* para defraudar a acreedores o burlar acciones reivindicatorias.

El autor en comento, menciona que la hipótesis histórica que nos remonta a la primera y general utilización del *use* haya ocurrido en el siglo XIII, como el resultado de las transmisiones de las tierras a los frailes franciscanos, a quienes las reglas de su orden prohibían, en lo individual o comúnmente, mantener la propiedad de bienes.

Además, los afectos a las órdenes franciscanas afectaban en *uses* sus tierras en manos de un prestanombres o Feoffee, siendo beneficiario de ese *Use* la orden franciscana. El beneficiario carecía de derechos protegidos por el orden jurídico, a cambio de lo cual está libre de los tributos y cargas que pesaban sobre la propiedad.

Al observar todas estas actividades los tribunales se vieron ajenos a todos estos actos, solamente quien intervino para regularlas fue el Parlamento, quien se vio

¹⁶ Camacho, José Antonio. PANORAMA ACTUAL DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO. Asociación de Banqueros de México. Ed. Memoria, México, 1999, Pág. 13

en la obligación de legislar la aplicación del Use, evitando de esta manera los propósitos del Use que eran evidentemente contrarios al orden público. Pero fue hasta el año de 1376 cuando se prohíben las transmisiones en fraude de acreedores.

"Como acontece con casi todas las instituciones jurídicas inglesas, lo que comenzó como práctica usual sentó las bases para lo que se convirtió finalmente en un derecho jurídico, y los *uses*, antecesores de los *trust*, alcanzaron un auge extraordinario en Inglaterra desde la época de Enrique V".¹⁷

A consideración del autor citado con anterioridad; "el use era una práctica completamente desconocida por el derecho estricto, el cesionario permitía el uso y disfrute de los bienes al beneficiario con base en un principio de orden moral y religioso que no se encontraba sancionado por el *Common Law*, ni por los tribunales especiales que se dedicaban a aplicarlo, fue por esta causa que en Inglaterra surgió la figura jurisdiccional del Canciller, que era un funcionario que administraba justicia fuera de la orbita de ley formal, del *Common Law*, que al fin también legalizó la institución anglosajona del *use* primitivo y del *trust* moderno"¹⁸

A partir de ese momento la responsabilidad de observar por el cumplimiento del USE, ya que no quedaba solamente en la figura del *foeffe*, sino que además en caso de incumplimiento, el canciller, así como los tribunales de Derecho Común, estaban facultados para ordenar que se cumpliera con la obligación contraída en todos y cada uno de sus términos, asimismo se restituyera cualquier propiedad, ya que cualquier incumplimiento estaba sancionado con pena de prisión, hasta que la persona cumpliera.

¹⁷ Rabasa, Oscar. EL DERECHO ANGLOAMERICANO. Estudio expositivo y comparado del *Common Law*. Fondo de Cultura Económica, 1994, Pág. 276.

¹⁸Ibidem. Pág. 277

Es decir, los jueces del Common Law y los cancilleres coincidían en que la aplicación de sus facultades no debía extenderse mas allá del texto literal del *Use*, de ahí que reconocieran que en ciertas situaciones, el título legal de los bienes no se había desplazado a favor del dueño en equidad o beneficiario del *Use* y que en consecuencia, el *Use* debía persistir.

La amplitud de situaciones de hecho que los *uses* no contemplaron y el auge de toda la riqueza inmobiliaria, hicieron imposible que la figura de la cancelería viniera a dar efectos jurídicos a negocios jurídicos semejantes a los *Uses*, es por eso que posteriormente surgió la figura de los TRUST, con un desarrollo lento en principio, poco a poco se fue quedando en la aplicación y se hizo extensible a los bienes inmuebles.

1.4.2. LOS TRUST

Como se pudo observar en el desarrollo del *use* como antecedente inmediato del *trust*, este surgió para asegurar la propiedad de las tierras en linaje familiar y como se analizó al principio del apartado anterior, se utilizó de igual forma como un acto de defraudación en contra de terceros.

Ahora bien, es menester comprender el significado y la integración y funcionamiento de la figura jurídica del *trust*, como antecedente directo de nuestro fideicomiso mexicano.

En el desarrollo del Derecho anglosajón, es de poca importancia para ellos dar una definición precisa de lo que es el *trust* ; ha sido el estudio de la familia jurídica

del Derecho Romano, que se ha encargado de estudiarlo y definirlo, dándole sentido a la institución, como siempre, integrando al concepto las partes o sujetos que integran esta figura jurídica, ya que los estudiosos del derecho anglosajón dan explicaciones concretas sobre sus modos, características y campo de aplicación pero sin mencionar los elementos fundamentales y el objetivo de la creación de los *trust*.

Dentro del derecho sajón, en la obra, REFORMULACION SOBRE EL DERECHO SOBRE TRUST, se menciona lo siguiente: "un *Trust* es una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los posee está obligada en derecho y equidad a manejarlos en beneficio de un tercero. Este negocio surge como resultado de un acto volitivo expreso de la persona que crea el *trust*"¹⁹

Una definición de lo que es el *trust* nos la da el maestro Franceschelli, a saber: "El *trust* es una relación fiduciaria, derivada de la voluntad privada y de la ley, en virtud de la cual aquel que tiene sobre determinados bienes o derechos la *propiedad formal o la titularidad*, está obligado por efecto de la *propiedad sustancial* que no recae en el, a custodiarlos o administrarlos, o ambas cosas, y de todos modos a servirse en provecho de uno o mas beneficiarios, entre los cuales puede incluso estar comprendido, o de un fin"²⁰

En un concepto de Pompeyo Claret y Marti, menciona al Trust como: "el acto de separar de una persona llamada *setlor*, un conjunto de bienes (inmueble, muebles, créditos, etc.) de su fortuna y confiarlos a otra persona llamada *trustee*,

¹⁹ Instituto Americano de Publicaciones sobre Leyes. REFORMULACIÓN SOBRE EL DERECHO SOBRE TRUST. Tomo I, St. Paúl. Minessota. 1935. Pág. 6

²⁰ Franceschelli, citado por Claret y Marti, Pompeyo. DE LA FIDUCIA Y DEL TRUST. Pág. 35

para que haga de ellas un uso prescrito, en provecho de un tercero, llamado *cestui que trust*²¹

Como se puede observar, dentro de la primera definición se encuentra mayormente vinculado a la figura del depósito, que a un fideicomiso, en donde podemos identificar claramente a los tres partes que intervienen, como es en nuestro fideicomiso. Es en la definición del maestro Claret y Marti, en donde se precisa que los bienes son destinados a cumplir un fin previamente establecido, encomendándose su cuidado a otra persona, que es lo mas próximo a la integración de los sujetos del fideicomiso actual mexicano.

"El *trust* se constituye generalmente por manifestación de la voluntad expresa de una persona que recibe el nombre de *setlor* –creador del *trust*- y viene a ser como el Fideicomitente en nuestro fideicomiso. Es condición *sine qua non* que el *trust* se declare categóricamente formalizado y se defina con toda claridad la disposición de los bienes o derechos que se destinen al negocio."²²

Surgen de esta forma dos tipos de Trust: el expreso y los implícitos.

El **Trust expreso**, surge cuando se manifestó abiertamente la voluntad de crear el *trust* y que éste se llegue a formalizar en todas y cada una de sus partes; es decir, sobre los bienes, el destinatario y la forma en que se deben de cuidar los mismos.

²¹ Claret y Marti. Pompeyo. DE LA FIDUCIA Y DEL TRUST. Estudio de Derecho Comparado, Barcelona, 1986, 8ª. Edición, Pág. 49.

²² Serrano Trasviña, Jorge. APORTACIONES AL FIDEICOMISO. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil Bancario. Escuela Nacional de Jurisprudencia. Pág. 87.

El **Trust Implícito**, se manifiesta principalmente cuando falta la formalidad que identifica a los trust expresos y se regulan a través de los tribunales de equidad. Este tipo de *trust*, se puede a su vez clasificar de la siguiente manera: *resulting* (presuntivos) y *constructive trust* (forzosos).

a) RESULTING TRUST.- Los crea el tribunal de equidad cuando encuentra motivos para presumir que una persona, a juzgar por ciertos actos de la misma, pretendió crear un trust expreso, que debido a circunstancias invencibles no llegó a formalizarse. La presunción del tribunal da origen a que también se llamen trust presuntivos.

b) CONSTRUCTIVE TRUST.- Los constituye el propio tribunal sin que medie ni presuntivamente la voluntad de persona alguna; y tiene por objeto evitar que un individuo allegue injustamente riquezas ilegítimas en perjuicio de un tercero.

La diferencia fundamental entre los trust presuntivos y forzosos, radica en que los primeros el tribunal obliga al creador a su cumplimiento por pretender crear a través de sus actos un *trust* expreso, pero que posteriormente no llega a cristalizarse; en cambio el *trust* forzoso, se crea por mandato del tribunal para evitar que un sujeto llegue a amasar fortunas, siempre y cuando esta se acrecenté con el daño pecuniario de otro sujeto.

De la clasificación anteriormente expuesta, la especie de *trust* que interesa para el desarrollo del presente trabajo, es la figura del *trust* expreso, que como se mencionó con anterioridad, es en esta figura en donde se manifiesta abiertamente y sin presiones la voluntad de las partes que conforman el *trust*, ya que de aquí surgen todos los fideicomisos que en México aplicamos actualmente. En cuanto a su

aplicación, estos han ido en aumento en diferentes sectores que integran la sociedad del siglo XXI en nuestro país.

1.4.2.1.- RELACIÓN FIDUCIARIA.

La relación fiduciaria estaba fundada principalmente en lo que significaba para los romanos, el término de la fiducia: *confianza*. Pero se debe tomar en cuenta también, que dicho término era desconocido para el legislador sajón, quien mencionaba que no podía contemplar dentro del ordenamiento jurídico vigente o positivo, como lo entendemos en la actualidad, todos aquellos actos que no estaban previamente reconocidos o plasmados en las leyes.

“En efecto, Claude Bogert, maestro de la Universidad de Chicago, dice sobre el trust, al tratar el carácter de la relación fiduciaria, que el beneficiario está obligado a depositar su entera confianza en el *trustee* –fiduciario- en virtud de la relación tan estrecha e íntima que une a ambas partes y porqué el segundo tiene gran influencia y control sobre los bienes e intereses del primero”.²³

Tomando en cuenta las líneas anteriores se puede considerar que para el derecho anglosajón y sus estudiosos, lo que ellos consideran como relación jurídica, nosotros por la escuela del derecho romano, lo entendemos como las relaciones *intuitu personae*, que eran aquellas en la que sólo las personas interesadas en el negocio jurídico intervenían de manera directa y sin representantes y que dichos actos estaban perfectamente contemplados por las leyes romanas.

²³ MANUAL DEL DERECHO DE LOS TRUSTS. Publicaciones del Este. St. Paúl. Minnessota. 1942, Pág. 2.

Si bien es cierto que la confianza era un elemento muy importante para la creación o surgimiento de la *fiducia* en el derecho romano, para el derecho anglosajón la misma confianza era fundamental para el buen funcionamiento de los *trust*.

Es por esta causa que se puede observar solamente en el caso de la integración de los *trust* expresos, la función fundamental y básica que tiene la confianza en éstos, en donde el *trustee* designado por el *setlor* acepta la ocupación que se le esta encomendando, pero que había ocasiones en que no siempre sucedía de la forma antes descrita.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que, si bien es cierto la confianza es un factor significativo para la creación de estos actos jurídicos, en el campo de la familia del Derecho Romano no tiene mayor trascendencia, dado que no tiene una formalidad jurídica y por lo tanto, no puede estudiarse un acto así desde el punto de vista de nuestro Derecho Positivo.

1.4.2.2.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA FORMACION DEL TRUST.

Como sabemos toda figura jurídica tiene sus partes integrantes de igual forma el *trust*, antecedente inmediato del fideicomiso mexicano, estaba integrado esencialmente por tres sujetos: *setlor*, *trustee* y *cestui que trust*.

A continuación desarrollaré las funciones que cada una de estas personas realizan dentro de su participación en el *trust*.

El maestro Serrano Trasviña nos describe las actividades de cada uno de ellos, a saber:

1.4.2.2.1.- Settlor.

"Es el creador del *trust expreso*, y como tal es también llamado creador o *trustor*. Una vez creado el negocio, desaparece este personaje, perdiendo todo contacto o influencia con el *trust* que ha constituido; salvo que el *settlor* mismo se reserve ciertos derechos especiales que crea convenientes, sobre los bienes fideicomitados, siempre que dicha reserva no desvirtúe la esencia del *trust* o la nulifique; sin que la facultad de hacer tal reserva se pueda limitar y que pueda ser tan amplia como el interesado estime conveniente."²⁴

Como se aprecia, este elemento personal desaparece al momento de su constitución, cosa distinta a lo que sucede en nuestro marco jurídico actual. Solamente permanece en caso de que se haya reservado ese derecho para intervenir solo en algunas cuestiones referentes al *trust*, no en todas las consecuencias, ya sean positivas o negativas, que pueda producir el mismo.

Adicionalmente puede reservarse el derecho de revocar, alterar o enmendar el *trust*, puede reservarse la dirección del mismo en materia de inversiones, vigilando todos los actos que desemboquen de la misma actividad funcionamiento del *trust*. Por eso se puede definir al *Settlor* como la persona capaz de hacer testamento, de contratar, de gozar y ejercitar sus derechos patrimoniales; que pueda disponer de ellos a su arbitrio; en fin, que sea *Sui iuris*.

²⁴ Serrano Trasviña, Jorge. Op. Cit. Pág. 97

Como se mencionaba al iniciar el estudio de la figura del *settlor*, los estudiosos del derecho anglosajón, solo describen las funciones de esta persona, pero no especifican la forma de realizar estas de manera directa durante la existencia del *trust*.

Una cuestión curiosa que cabe la pena resaltar dentro de este estudio, es que podían llegar a ser *settlor*, el rey, el Estado, a nivel federal o local, así como algunas corporaciones municipales, siempre y cuando cumplieran con las obligaciones o limitaciones marcadas por el propio gobierno o los estatutos interiores de los *trust*. Además, el propio *settlor* puede ser a su vez *trustee* siempre y cuando la persona que caiga en ese supuesto jurídico tenga capacidad para transmitir sus derechos, y que posteriormente se nombre *trustee* a una tercera persona. De igual manera, puede validamente nombrarse a otra persona como *trustee*.

1.4.2.2.2.- TRUSTEE.

Es el titular del bien, bienes o derechos que se le otorguen, es la persona que se encarga de la administración de los bienes que se van a destinar al beneficio de una tercera persona, de igual manera debe contar con la plena capacidad de ser el titular de los derechos o bienes que se transmitan, en beneficio propio o que se destinen a un *trust*. Es decir, solamente puede ser *trustee* quien cuente con capacidad de ejercicio y por consecuencia, quien carezca de ella se abstendrá de ejercer dicha función. En caso dado, que se haya cometido el error de nombrar *trustee* a persona que no cuente con capacidad de ejercicio, la única autoridad que estará facultada para removerla de su función será el Tribunal de Equidad, para evitar que cause perjuicios al beneficiario.

Como se mencionó al estudiar la figura del *Settlor*, el rey podía ser designado trustee, pero si llegaba a incurrir en alguna falla o incumplimiento del *trust*, el beneficiario no podía hacer exigible el cumplimiento del mismo, ya que las leyes no contemplaban una acción que se pudiera ejercer en contra de la figura real. Por regla general, las personas que están incapacitadas para ejercer la función de trustee son, entre otros, los menores de edad y los incapacitados mentales.

¿Se puede considerar la figura del Trustee y beneficiario en una misma persona?, por lógica deducción que NO; por que se fusionarían los derechos y la finalidad de la creación del *trust* se frustra, la cual es la de beneficiar a una tercera persona, no al mismo administrador. La designación del *trustee* se puede realizar posteriormente al momento de la creación del *trust*, no es fundamental designarlo en ese preciso momento, si el *settlor*, no tiene la precaución de designar al *trustee*, el nombramiento correrá a cargo el tribunal competente para este acto.

Otra cuestión importante de mencionar, es la de que el cargo de *trustee*, puede o no ser aceptado de manera libre por la persona que se haya elegido o designado, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. Se entenderá por aceptado el encargo, cuando se observen actos que comprueben la actividad del cargo conferido, es decir, que aceptó su designación.

Pero si por otra causa, la persona decide no aceptar el cargo, lo debe expresar de forma clara y directa, tomando como ejemplos: no prestar el juramento requerido, no depositar la fianza solicitada, si no toma posesión de los bienes destinados para ejercer su función. Aceptando el encargo de ser *trustee*, no se puede rechazar el mismo, solo en los casos de renuncia o destitución. Se descartará del nombramiento a aquél sujeto que no cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley o el acta constitutiva del *trust* en creación.

1.4.2.2.3.- CESTUI QUE TRUST

"Para constituir un *trust* de carácter privado debe designarse siempre persona facultada para exigir en equidad la realización del *trust* en provecho propio. Tal persona, debe ser determinada sin ambages ni lugar a duda." ²⁵

En otras palabras, el *cestui que trust*, no es otra cosa mas que el beneficiario del *trust*, ya que esta figura es un negocio constituido con la única y firme finalidad de beneficiar a una tercera persona, esta persona estará facultada dentro del *trust* para exigir el cumplimiento del mismo en caso que sea necesario.

Cuando se pretende nombrar a un beneficiario de manera colectiva y que no pueden ser designados de forma particular cada uno de ellos, con que se señale un grupo de personas que son beneficiarios, será más que suficiente. Los beneficiarios de carácter privado, tienen una duración limitada, mientras que los beneficiarios en conjunto, pueden durar de manera indefinida.

"En los *trust* de carácter privado solo pueden ser *cestui que trust*, las personas capacitadas para adquirir bienes o derechos iguales a los que han de fideicomitirse en su beneficio. Por esa razón, ciertas sociedades cuya capacidad de adquirir bienes raíces esta legalmente limitada hasta un valor determinado, no pueden ser *cestuis* de negocios en los cuales los bienes raíces fideicomitados rebasen tal limite." ²⁶

Cuando falte la capacidad en una persona para ser designado como beneficiario, esta causa no será impedimento para que sea designado en tal función.

²⁵ Serrano Trasviña, Jorge. Op. Cit. Pág. 105

²⁶ Ibidem. Pág. 105

Así, al finalizar el estudio del antecedente más inmediato de nuestro fideicomiso, se puede concluir, que el *trust* inglés cuyo nacimiento se da a mediados del siglo XII aproximadamente, es una institución completa y así se puede observar para ser tomado por otros sistemas jurídicos, con una tradición totalmente distinta a la anglosajona, como la de nuestro sistema jurídico que proviene de la familia jurídica del Derecho Romano.

El hecho de que la estructura del *trust* en el siglo XIX alcance su plena madurez y su logicidad jurídica, permita la resolución de situaciones particularmente complicadas, imposibles de ser resueltas a través de normas de derecho común, permiten que la exportación de la Institución sea deseable para los países receptores, entre ellos México, aun cuando estos tengan una tradición jurídica radicalmente diferente, es decir, que entre sus principios, no es fundamental la equidad, como lo es para el Derecho Anglosajón.

1.5 DERECHO MEXICANO.

México es considerado como uno de los países con más experiencia en la legislación, la jurisprudencia, la práctica y la aplicación pública del Fideicomiso, por que se supo basar de los estudios de la figura jurídica anglosajona del *trust* y de los propios esfuerzos de nuestra familia jurídica romana, para crear lo que ahora todos conocemos como fideicomisos.

Se debe tomar muy en cuenta también, que en nuestro país, la figura del banquero, que es quien debería perfeccionar la finalidad del fideicomiso, así como su constitución, ya es hoy en día remplazada en la práctica por la figura del notario, de

quien ha de ser fundamental su presencia debido a que es él quien realiza la protocolización de los fideicomisos que se le ponen a su consideración.

Tal como se deduce de esta investigación, surgieron en Roma las primeras intenciones de crear la figura del fideicomiso a través de la fiducia, pero no fue sino hasta en Inglaterra, con el surgimiento de los *Uses* y posteriormente con la creación de los *trust*, en donde comienza el nacimiento, desarrollo y perfeccionamiento del fideicomiso, así como la adopción de esta figura por diferentes naciones.

Es como el fideicomiso surge principalmente por la necesidad del nacimiento a la vida jurídica de una figura que cumpliera con las funciones y la finalidad que tiene un fideicomiso, es por eso que en este apartado, analizaremos cuales fueron las primeras manifestaciones para adoptar la figura del fideicomiso y sus primeras inclusiones en nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, tomando en cuenta nuestro origen dentro del Derecho Romano, Rabasa menciona lo siguiente: "en México, el fideicomiso romano en su forma antieconómica de substitución fideicomisaria que producía la vinculación a perpetuidad de la propiedad, en manos de diversos herederos sucesivos, realmente nunca ha tenido existencia jurídica ni antes ni después de la independencia.

Las Cortes Españolas, por Decreto del 27 de Septiembre de 1820, suprimieron los mayorazgos, fideicomisos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes muebles e inmuebles, los cuales se declararon libres de tales limitaciones y prohibieron que en lo sucesivo se constituyera alguna de las instituciones antes mencionadas, a efecto de no existir vinculación alguna sobre cualquier clase de bienes o derechos sin que se velara directa o indirectamente su enajenación... esta

ley española publicada en la obra de DUBLAN Y LOZANO como vigente en México, por haberse dictado en época en que el país estaba sujeto aun a la legislación de la madre patria, abolió pues, desde el año de 1820, de nuestro medio legal, el fideicomiso gradual o familiar, y los códigos civiles, desde el primero de 1870, hasta los actuales, que, siendo ya la nación independiente, sustituyeron en la república a los caducos ordenamientos españoles, que han proscrito también las sustituciones fideicomisarias, último vestigio del primitivo Derecho Romano Puro”²⁷.

“El antecedente más notable de la aplicación del *trust*, es indudablemente el caso de la constitución de Ferrocarriles Nacionales de México y el convenio subsiguiente para financiar esta constitución, mediante la deuda contraída por los mismos ferrocarriles, con la garantía de hipoteca otorgada en forma de fideicomiso sobre todos sus bienes y derechos, aún los ubicados en el interior del país.

Así que en la consolidación y fusión de los ferrocarriles de México, mediante emisión de bonos colocados en el extranjero, por vez primera se emplea expresamente el *trust* celebrado el 29 de Febrero de 1908 por el gobierno y las mismas empresas ferrocarrileras de México, con instituciones fiduciarias norteamericanas, que surte sus efectos dentro del país, gravando bienes raíces y muebles ubicados en el, a favor de los fiduciarios, con acreedores hipotecarios y en beneficio de los tenedores de las obligaciones emitidas.”²⁸

“En la Convención Nacional Bancaria celebrada en Monterrey, N.L., en diciembre de 1923, se recomendó la expedición de una ley que regulara las Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro, instituciones de Crédito conocidas en los Estados Unidos con el nombre de Trust & Saving Banks.”²⁹

²⁷ Rabasa, Oscar. EL DERECHO ANGLOAMERICANO. Op Cit. Pág. 441.

²⁸ *Ibidem*. Pág. 94.

²⁹ Hernández, Octavio A. DERECHO BANCARIO MEXICANO. Tomo II, Ed. Porrúa, Mexico, 1996, Pág. 895

Es por eso que se puede considerar que a partir del siglo pasado, el fideicomiso ha estado presente a través de su práctica y su aplicación en nuestro sistema bancario de una u otra forma, pero no es hasta el año de 1924, cuando se publica la primera ley de la materia, que se encargará de la aplicación correcta y conforme a derecho del fideicomiso.

Pero fue hasta 1932, que el fideicomiso inicia su fructífera carrera bancaria que a la fecha continúa.

Dichos fideicomisos fueron una adaptación lenta y progresiva del *trust* angloamericano que a pesar de su lentitud, se fueron desarrollando, no como se entiende en la legislación moderna mexicana, sino que tuvo que transcurrir mucho tiempo; incluso décadas para analizar la propuesta y experiencia de varios juristas mexicanos, así como de investigadores extranjeros, para aplicar la mejor forma en nuestro país, además de regular todas las acciones previsibles que pudieran llegar a suceder en el transcurso de la existencia jurídica del fideicomiso.

"El término fideicomiso, en su nueva acepción como equivalente al *trust*, aparece en México por primera vez en el Proyecto Limantour y en el Derecho Positivo en la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios de 1924, ya que hasta entonces esa palabra tenía en nuestro derecho una significación bien definida y arraigada en antiquísima tradición que venía del Derecho Romano y se enlazaba con la idea de sucesión testamentaria, aplicándose a la herencia o parte de ella que el testador manda al heredero que transmita a otro. Dicha ley describía en general, aunque incompletamente, las formas en que los bancos de fideicomiso servían los intereses del público, pero carecía de un concepto

de la institución y dejaba a la ley especial que habría de expedirse la regulación de tales bancos".³⁰

El autor en comento, narra que aunque el proyecto Limantour nunca llegó a discutirse en la Cámara de Diputados, y no haya adquirido categoría de Ley, tiene el mérito singular de constituir el primer intento legislativo en el mundo para adaptar el *trust* a un sistema de tradición romanista, aclarando que en efecto, los dos únicos estudios que en orden cronológico le precedieron fueron el de Van May de 1896 en Holanda, y el de Presto de 1904 en Francia, pero que carecen de proyecto de regulación legal para la adopción del *trust* y la implantación de las *trust companies*, respectivamente.

La ley especial que fue creada para la regulación de Bancos de Fideicomiso fue la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926. En su artículo 6º contenía la definición siguiente: "El fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al Banco, con el carácter de fiduciario determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario"³¹

Octavio Hernández, critica esta Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926 porqué:

- a) "La concepción del fideicomiso como mandato irrevocable es errónea, dado que ambas figuras jurídicas son diferentes, no identificables entre si, y

³⁰ Batiza, Rodolfo. PRINCIPIOS GENERALES DEL FIDEICOMISO MEXICANO. Ed. Porrúa, México, 1976, Pág. 121.

³¹ *Ibidem*. Pág. 122

- b) La ley considera como fideicomisos todas las operaciones que un banco de fideicomiso pueda realizar, desde la ejecución de contratos condicionales, hasta la emisión de títulos con garantía, cuya naturaleza es distinta a la de las operaciones fiduciarias.³²

La característica que mencionaba esta ley, con respecto al carácter irrevocable del mandato, muestra con claridad la influencia de los sistemas románicos que vivíamos antes.

Esta ley, por su misma ineficacia, tuvo una existencia efímera; fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, que fue publicada en el Diario Oficial el 11 de Noviembre del mismo año, pero la misma fue una transcripción literal del texto de la antigua ley abrogada.

Posteriormente, para ser precisos, seis años después, en 1932, La Ley General de Instituciones de Crédito, abrogó una vez más a la ley de 1926. Esta ley en palabras de Hernández, "considera también erróneamente como fiduciarias, operaciones que no lo son; y que su relevancia es exigua"³³

"Esta ley de 1932, considera la actuación fiduciaria como una mera posibilidad, y aunque en lo general adopta las disposiciones ya existentes, detalla exhaustiva y fundamentalmente los fideicomisos de quiebra, es testamentario y el de administración. Asimismo, inició la institución del delegado fiduciario, no

³² Hernández Octavio A. DERECHO BANCARIO MEXICANO. Editorial Porrúa, México, 1985, Tomo II. Pág. 899

³³ *Ibidem*. Pág. 903

precisamente con esta denominación, sino como un funcionario especial que en cualquier tiempo podría ser removido por la Comisión Nacional Bancaria.³⁴

Batiza, en relación a esta ley de 1932 narra que, "los motivos de esta Ley de Títulos hacían la advertencia de que aun cuando ella ofrece peligros inherentes a la implantación de instituciones jurídicas extrañas, reglamenta el fideicomiso, por que ya desde 1926, la Ley General de Instituciones de Crédito lo había aceptado y por que su implantación sólida en México, en los límites que nuestra estructura jurídica general permite, significa de fijo un enriquecimiento de caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía."³⁵

La creciente modernización del sistema bancario emprendido en nuestro país, obligó a nuestros legisladores al perfeccionamiento de la figura del fideicomiso en México, que sin duda alguna, se encontraba estrechamente vinculada con todos los títulos y las operaciones de Crédito realizadas.

Para finalizar en el año de 1941 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que es la que se encuentra vigente hasta nuestros días, que abrogó la ley anterior de 1932 y dicha ley en su exposición de motivos menciona a grandes rasgos que el capítulo referente a las instituciones fiduciarias, casi no sufre modificaciones, a excepción de sus enumeraciones o articulado, así como la inserción de algunas reglas nuevas para el buen funcionamiento del fideicomiso, mandato o comisión, solamente en los casos en que lo señalado por la ley, no sea claro o resulte impreciso para quien pretende aplicarlas al fideicomiso.

³⁴ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO. Ed. Porrúa, 2ª Ed. Méx. 2001, Pág. 843.

³⁵ Batiza, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 112.

Por lo que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, vigente en la actualidad, nos da el concepto de fideicomiso que conocemos, que es el siguiente: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

Para finalizar, en nuestra patria el fideicomiso nace a la vida jurídica en el año de 1926, cuando se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.

La necesidad de que en nuestro sistema legal tomara carta de naturalización, la institución anglosajona del *trust* se vio palpable cuando se emuló esta institución en los arreglos de la deuda pública exterior de México y especialmente en la emisión de obligaciones para la consolidación de la deuda de los Ferrocarriles Nacionales, varios años antes de que nuestra legislación diera cabida al fideicomiso como una típica operación de crédito. Esta ley establece que los bancos de fideicomisos, sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se le confían e interviniendo en la representación común de suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios.

La expedición de esta Ley ha hecho pensar a algunos juristas, que en la vida jurídica mexicana primero fueron los Bancos de Fideicomiso y posteriormente se reguló su función, en lo que coincidió plenamente, ya que se deduce del estudio del surgimiento de las primeras leyes mexicanas relativas al fideicomiso, que primero se dio la regulación de estas actividades y posteriormente surgieron las figuras que se adecuaron a estas prácticas que en un futuro se convirtieron en bancarias.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO.

Como se analizó en el capítulo anterior, se mencionaron los antecedentes históricos inmediatos del Fideicomiso Mexicano, ahora en el presente capítulo analizaremos cuál es la función esencial y la aplicación que puede tener nuestro fideicomiso con base en su reglamentación legal. Es decir, el estudio, análisis y perfeccionamiento de su naturaleza jurídica; así como diferentes teorías que tratan de definir al fideicomiso con fundamento en diferentes aspectos y perspectivas diversas en cuanto a su aplicación se refieren.

Dentro del mundo de los contratos mercantiles, la legislación mexicana, como todas las demás legislaciones, en ocasiones han adoptado figuras jurídicas extranjeras que se han podido adaptar perfectamente a nuestras necesidades, tanto de seguridad jurídica como de flexibilidad en el ámbito de las acciones.

De esta manera como se mencionó en los antecedentes, muchos de estos contratos adoptados por la legislación mexicana, provenientes de otros países, fueron concebidos para dar seguridad jurídica a los contratantes; otros, nacieron de relaciones contractuales basadas en la confianza mutua que cada una de las partes tenía hacia la otra; pero lo que ambas formas de contrato buscaban, era responder en la mayoría de los casos la búsqueda incesante de los hombres y las empresas en la optimización de los beneficios que importa la circulación de los bienes de capital, admitiéndose que en todo caso se procura adecuar las operaciones económicas a las conocidas estructuras jurídicas.

De esta forma, el contrato de fideicomiso, además de ser la contribución más característica y valiosa proporcionada por el derecho angloamericano, no solo al Derecho Mexicano, sino al derecho en general, encuentra fundamento y caracterización suficiente en el deber de lealtad, habiéndose aplicado primero a sistemas de venta a crédito como sustituto de la prenda o hipoteca, se le adoptó después a usos, contratos o comisiones de confianza, alcanzando principal importancia en materias como la propiedad horizontal, fondos de inversión, entre otros como será analizado posteriormente con un poco de mayor detalle.

Considerando que el contrato de fideicomiso es uno de los más importantes en los negocios comerciales de nuestro país, haremos un análisis de tan importante figura, que sin lugar a dudas, ha cobrado gran importancia en nuestras instituciones.

Es menester tomar como punto de partida, la definición que el fideicomiso encuentra en nuestra legislación, así como su relación y diferencia con otra serie de contratos que se asemejan al fideicomiso, además de la vinculación que existe con otras leyes que regulan de forma indirecta la aplicación del fideicomiso mexicano.

2.1.- CONCEPTO

El concepto, o mejor dicho, la descripción que se hace del fideicomiso en nuestra legislación, se encuentra plasmada, en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra menciona lo siguiente: *“En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o mas bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a*

fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria” ³⁶

Ahora bien, antecediendo al concepto señalado anteriormente consideramos en esencia, que lo que el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos señala, una descripción, más no un concepto de lo que es el fideicomiso, porque solo señala a través de qué forma se realizará esta actividad o función fiduciaria y en ningún momento señala cómo o qué procedimiento se debe de seguir para formalizar el fideicomiso.

Por esta razón, se tiene que deducir lo que en realidad y con base en su aplicación, es el fideicomiso y entendiéndolo de la siguiente manera: es una forma de adquirir el dominio *fiduciario* de una cosa con la condición de *entregarla a un tercero*, luego de cumplirse la condición o el plazo que se haya pactado para este efecto.

De esta manera, hay que referirnos a los conceptos que la doctrina señala con mayor precisión de lo que es el fideicomiso para cada uno de los siguientes autores.

Para Rodríguez y Rodríguez el fideicomiso es "Un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan"³⁷.

³⁶ CÓDIGO DE COMERCIO, Ed. Mc Graw Hill, Tercera Edición, México, D.F. 2004, Pág. 194.

³⁷ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. DERECHO BANCARIO: INTRODUCCIÓN, PARTE GENERAL. Ed. Porrúa, México, 1979, 5ª Edición. Pág. 407.

Cervantes Ahumada, señala lo siguiente, con relación al fideicomiso: "El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado"³⁸.

Tomando como referencia los anteriores conceptos de dos distinguidos juristas mexicanos, se puede concluir, que a la vista de los juristas mexicanos se considera al fideicomiso como un negocio jurídico, dicho negocio jurídico necesita de una confianza absoluta entre las partes, ya que por sus características puede concluir en un abuso, puesto que produce mayores efectos de los que serían necesarios para obtener la finalidad que busca el fideicomiso en cuestión

El concepto de fideicomiso más preciso desde mi punto de vista, es el que el Lic. Eduardo Ramírez Heredia, profesor de Derecho Bancario de la Universidad Latina expuso al abordar el tema del fideicomiso como una operación de servicio, dentro de la clasificación de las operaciones bancarias y a saber es el siguiente: "Es un acuerdo de voluntades que debe constar por escrito con la duración establecida por ley y por virtud del cual una persona física o jurídica, con capacidad jurídica necesaria a quien se denomina fideicomitente transmite la propiedad de ciertos bienes o la titularidad de ciertos derechos de los cuales tiene facultad para disponer a una institución especializada y facultada por la ley para actuar como fiduciaria, para que lleve a cabo el cumplimiento de los fines que se le indican, mismos que deben ser determinados, lícitos y posibles, a favor de una persona física o jurídica legitimada para ello por ley, denominada fideicomisario y que puede ser el propio fideicomitente o un tercero determinado o indeterminado al momento de la constitución del fideicomiso".

³⁸ Cervantes Ahumada, Raúl. DERECHO MERCANTIL, Ed. Herrero, México, 3ª reimpresión, 1996, Pág. 156

Aunque amplio, el concepto anteriormente transcrito, es muy preciso al desarrollar exactamente la función de cada uno de los sujetos integrantes del fideicomiso, así como de las facultades fundamentales que cada uno debe desarrollar dentro del fideicomiso. Desde mi punto de vista, es el que mejor se ha podido encontrar en toda la investigación.

La doctrina de igual manera considera al fideicomiso como un *negocio fiduciario*, ¿pero qué es un negocio fiduciario?, entendemos como negocio fiduciario, aquel en virtud del cual una persona transmite a otra ciertos bienes o derechos, obligándose ésta a afectarlos a la realización de una finalidad lícita determinada, como consecuencia de dicha finalidad, obligándose a retransmitir esos bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos a favor de la persona que transmitió originalmente los derechos.

No hay que dejar de observar la trascendencia que tiene la palabra transmisión, con el vínculo al vocablo afectar, dado que el destinar o transmitir un bien o una serie de éstos, trae aparejado como consecuencia el afectarlos en cuanto a su propiedad se refiere, ya que posteriormente serán trasladados en beneficio de una tercera persona, si así se dispone en el fideicomiso.

En cuanto al concepto se refiere, coinciden los autores en que el fideicomiso es un negocio jurídico o fiduciario, esto es, lo entenderíamos como un acto jurídico tipificado, ya que se encuentra debidamente reglamentado en el Derecho Positivo Mexicano, con validez y eficacia al momento de su celebración.

2.2. ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.

Analizado el concepto y sus diferentes perspectivas, mencionaremos cuáles son los elementos personales que integran al fideicomiso, además de sus derechos y obligaciones que deben cumplir al fungir como alguno de los sujetos que intervienen

en la formación de un fideicomiso, en la generalidad de los casos intervienen los siguientes sujetos:

2.2.1.- FIDEICOMITENTE

Es quien establece los fines del fideicomiso y al mismo tiempo destina para su cabal cumplimiento los bienes necesarios. Puede, asimismo, ser el beneficiario, sea con la reversión del dominio, con la percepción de las rentas o con ambos beneficios integrados.

Es el principal de los sujetos actuantes, a quien según el artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, corresponde en primer lugar contar con la capacidad necesaria para transmitir la titularidad de los bienes o derechos que son objeto del fideicomiso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomitente está a su vez facultado para designar varios fideicomisarios para que puedan recibir de manera simultánea o sucesiva, los beneficios que se obtengan del fideicomiso.

Es decir, el fideicomitente tiene que ser el propietario de los bienes que se pretendan destinar para el funcionamiento del fideicomiso, o que tenga la capacidad legal, ya sea a través de algún mandato, poder, u otra institución jurídica semejante, para realizar dicha afectación a los bienes en cuestión. Así se observa también que solo las autoridades señaladas por el ordenamiento legal, pueden actuar como fideicomitente solo en los casos que expresamente contempla la legislación vigente, por cuestiones de salvaguarda de los mismos bienes.

Ese señalamiento restrictivo de la ley estriba en que para ser fideicomitente se requiere de una capacidad determinada, interpretado relacionadamente con la regulación completa de la figura en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, orilla a aseverar que el fideicomiso es para el fideicomitente un acto de dominio y no de administración.

Como consecuencia de lo anterior, al fideicomiso le es aplicable el régimen de todos los actos de dominio; ello a su vez trae aparejado entre otras situaciones, que por ejemplo, en todo caso de representación legal, trátase de quienes ejerzan la patria potestad, de tutor o curador, del representante del ausente, entre otros que requieren de autorización judicial para fideicomitir un bien inmueble propiedad de su representado; igual requisito deberá satisfacer el menor emancipado respecto de sus bienes raíces. El apoderado que pretenda fideicomitir por cuenta de su poderdante, requiere tener conferido bien sea por poder especial para ese efecto o poder general para actos de dominio, sin que sea suficiente uno de administración. El cónyuge casado en sociedad conyugal cuando adquirió el bien, que tenga la intención afectar en fideicomiso, necesita la aprobación y participación de su consorte, dado el dominio común que ese régimen patrimonial implica, según el artículo 194 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los derechos del fideicomitente, además de los que derivan del acto constitutivo, es decir, los que se encuentran establecidos como condicionantes para la creación del fideicomiso; dichos derechos son fundamentalmente: nombrar al fideicomisario, causas para revocar el Fideicomiso, designar a la institución fiduciaria, exigir la rendición de cuentas a la institución fiduciaria, cuando se haya reservado tales facultades; y obtener la devolución de los bienes materia del fideicomiso que hayan quedado en poder de la propia fiduciaria al extinguirse aquel.

2.2.2.- FIDEICOMISARIO

Es la persona quien recibe el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario es el beneficiario en el fideicomiso. Su situación como tal, observada con detenimiento, propicia una serie de comentarios por demás interesantes.

Resulta importante señalar, que según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 382, menciona lo siguiente; *“pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica”*.

De la mera redacción del dispositivo transcrito se desprenden, entre otras las siguientes consideraciones:

- a) La capacidad a la que dicho precepto se refiere es la capacidad de goce, es decir, a la posibilidad de ser titular de los beneficios jurídico-económicos generados por el fideicomiso del caso.

- b) La necesidad de que sea fundamental contar con la capacidad de goce explica y justifica la mención aparentemente sobrante de que el fideicomisario puede ser una persona física o una persona jurídica, mas conocida en nuestro medio como una persona moral, pues si bien, ciertamente, parece obvio que la situación de un sujeto a otro varia frente a la capacidad, nada impide, aun cuando fuera un tanto aberrante, que las personas jurídicas no pudieran ser fideicomisarias, existen en la práctica varias situaciones que permiten corroborar lo que se sostiene con anterioridad.

Para explicar de manera más clara y precisa, las líneas anteriormente manifestadas, será necesario ejemplificarlo, a través, de un caso en concreto. Un caso sería el de los extranjeros que contando con la capacidad de goce y mayor aún con la de ejercicio, se ven imposibilitados para ser titulares del derecho de propiedad respecto de los inmuebles en zona prohibida (fracción I del artículo 27 constitucional); otro supuesto es el de las sociedades extranjeras que en general, con excepción de las señaladas para ello en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las que carecen de la posibilidad de ser titulares de un beneficio derivado de un fideicomiso, constituido para una duración mayor de 50 años.

Por cierto, el artículo 394 de la ley antes referida, da pie para comentar también lo relacionado con la capacidad de goce del fideicomisario, que a la tres instituciones ofrecidas por el Código Civil del D.F, de los únicos derechos patrimoniales de los que el *nasciturus* puede ser titular, esto es, estar en posibilidad reconocida por la ley de ser heredero, donatario o legatario, se le agrega el de ser fideicomisario.

En efecto, conforme a la fracción II del precepto antes indicado, están prohibidos los fideicomisos “en los cuales los beneficios se concedan a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente”.

Visto lo anterior, se puede ser fideicomisario no solo desde que se ha nacido, sino desde que es concebido, pero claro, esta sujeta a la condición resolutoria negativa consistente en *no nacer viable*; de esa manera, se adquiere el carácter de fideicomisario desde que en vida intrauterina se le ha designado como tal y si se

nace no viable, se realiza el acontecimiento en el cual consiste la condición resolutoria indicada; por lo que quedan resueltos todos los efectos jurídicos creados por el fideicomiso del caso; por el contrario si se nace *vivo y viable*, la condición señalada tiene lugar y los efectos indicados continúan sin tocarse desde su creación por la designación de fideicomisario hecha en su oportunidad.

Atendiendo al contenido del primer párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se deriva la siguiente nota, es a propósito de la mención en dicho precepto de que el fideicomiso trae aparejado un provecho determinado para la titularidad del fideicomisario, relacionándose ello con la participación de este último en la dinámica de dicha figura, pues el contenido de la disposición permite confirmar que no puede haber fideicomiso sin fideicomisario, no obstante lo que aseveran en contrario un sector de la doctrina y algunos abogados litigantes.

Para sostener la afirmación antes descrita, tomaremos las aportaciones que al punto en cuestión manifiesta el maestro Cervantes Ahumada, quien menciona con respecto al artículo 382 lo siguiente:

a) el Fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, permite la existencia de fideicomisos sin fideicomisarios.

b) el fideicomisario **no es un elemento esencial del fideicomiso** ya que pueden darse fideicomisos sin fideicomisario. Por ejemplo, se constituye un fideicomiso para que con los productos del patrimonio fideicomitado se levante una estatua o un prócer, se recojan los perros callejeros, se realice una

investigación científica o se funde una clínica para determinada clase de enfermos. En estos casos no habrá fideicomisario como sujeto jurídico³⁹.

El fideicomiso implica un *provecho* y por esto, debemos entender un beneficio o una utilidad particularmente el que se proporciona a otro, de esto deriva que necesariamente el provecho debe ser de alguien; se trata de un incremento patrimonial representado por bienes y derechos de cualquiera naturaleza. En los ejemplos del autor citado, el fideicomisario respectivo será el Gobierno de la Ciudad donde la estatua se levante y donde los perros se recojan. Siempre habrá uno o varios sujetos a cuya disposición estén los fondos producidos por el patrimonio fideicomitado para una investigación y por su parte, los beneficiados por un fideicomiso al efecto, serán los atendidos en la clínica fundada.

Es preciso en este momento de análisis y reflexión, traer a colación, el razonamiento tan válido de García Máynez en el sentido de que **todo derecho tiene necesariamente un titular**.

Dicho razonamiento es ciertamente aplicable al fideicomiso; si este implica un provecho, deberá haber quien participe de aquel; puede ser indeterminado al momento de la constitución del fideicomiso, pero bajo las circunstancias que se den al efecto, el fideicomisario pasará a ser determinado. Así es como el contenido del precepto comentado admite ser interpretado, es decir, el fideicomiso será válido aun cuando al constituirse no se haya identificado al fideicomisario o que se constituya "sin señalar fideicomisario", como textualmente lo indica dicho precepto lo cual es manifiestamente contrario a que no exista fideicomisario como Cervantes Ahumada lo pretendía. Tan es así, que en otro precepto relacionado, el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su segundo párrafo, se hace

³⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, Op. Cit., 158.

referencia a que “no exista fideicomisario determinado” y no a que “no exista fideicomisario”.

Al analizar en su primer párrafo el contenido del artículo señalado con anterioridad, el cual a la letra dice: el fideicomisario tendrá además de los derechos que se le conceden por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le correspondan, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso; visto lo anterior, se pueden observar diversos derechos a los que puede acceder el fideicomisario, a saber pueden ser los siguientes:

1.- El fideicomisario, como tal puede obtener dos tipos de derechos, con base en la constitución del mismo fideicomiso; es decir, existen aquellos que se derivan del fideicomiso, en su parte general, como acto consagrado en la ley; y los que se generan por el propio acto constitutivo.

2.- “El fideicomisario tiene además el derecho de exigir el ejercicio de la necesaria actividad, para que de esta forma se pueda obtener el logro del fideicomiso”⁴⁰

3.- “El fideicomisario tiene el derecho de atacar la validez de los actos que la institución fiduciaria cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le correspondan, a través de acciones revocatorias. Estos derechos confieren acciones de nulidad como son las revocatorias, que pertenecen a la categoría de los derecho protectores del acreedor

⁴⁰ Serrano Trasviña, Jorge. APORTACIONES AL FIDEICOMISO. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil Bancario, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Pág. 337.

de obligación personal, para el caso de actos fraudulentos de su deudor u obligado”⁴¹.

4.- Finalmente, reivindicar los bienes que a consecuencia de tales actos hayan salido del patrimonio del fideicomiso, hay que aclarar que no se trata de una acción reivindicatoria propiamente dicha, que solo corresponde al propietario y el beneficiario no lo es, sino que se trata de una simple acción persecutoria.

2.2.3.- FIDUCIARIO O INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

Es a quien se transmite la propiedad de dichos bienes y se encarga de dar cumplimiento al fideicomiso. El fiduciario no puede ser el beneficiario de la transmisión posterior del bien ni de las rentas que produzca la administración.

Pero aún con esta pequeña introducción de lo que consideramos que es la figura del fiduciario o mejor dicho aún, la institución fiduciaria, bien cabe la oportunidad de dar algún concepto que la doctrina nos ofrece para definir este elemento personal del fideicomiso.

“El fiduciario es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad”.⁴²

⁴¹ Op. Cit. Pág. 338.

⁴² Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Op. Cit., Pág. 409

Con respecto a esta definición, existe la incertidumbre de saber si en realidad la institución fiduciaria es la titular del patrimonio que constituye al fideicomiso. Porque, ¿a quién le corresponde realmente ejercer los derechos del patrimonio en el fideicomiso?

“El patrimonio mencionado tiene un destino concreto que determina los derechos y acciones que sobre el se ejercitan; derechos y acciones imputados a un titular, que razonablemente debe ser la *fiduciaria*, encargada de sustanciar el negocio y llevar a cabo la consecución del mismo. Dicha consecución lleva una actividad según el objetivo perseguido y la naturaleza de los derechos fideicomitidos-, cuya realización requiere, a su vez, la correspondiente autorización normativa: el facultamiento otorgado por el orden jurídico.”⁴³

Este análisis extraído de la obra del jurista Serrano Trasviña, se puede fundamentar con lo que al respecto señala el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra señala: “la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo”..., este artículo en comento, se puede relacionar de igual manera al analizar el contenido del artículo 386 que sintetizado explica que los derechos y acciones, que no sean reservados al fideicomitente, se entienden que serán ejercidos por el fiduciario.

De esta manera el fiduciario, en el caso de que el fideicomiso se trate de derechos reales o en el caso concreto, los derechos fideicomitidos recaigan sobre una propiedad, el fiduciario, tendrá el derecho de vender la propiedad, hipotecarla,

⁴³ Serrano Trasviña, Jorge. Op. Cit. Pág. 333

arrendar, entre otros, a través de los medios jurídicos necesarios para poder realizar con plena libertad los fines que le son encomendados en el fideicomiso.

Como conclusión a este pequeño análisis y a la pregunta formulada en un principio, se puede afirmar que el fiduciario, es y debe ser, el titular de los derechos que se vean afectados con la creación del fideicomiso.

El estado de la fiduciaria en el fideicomiso es por demás interesante, especialmente a propósito de su situación y derechos respecto de los bienes fideicomitidos. Considero que la primera presentación de la ley para este sujeto del fideicomiso, es como el encomendero del fideicomitente a efecto de ejecutar los actos por los cuales se alcance el fin al que están destinados los bienes precisamente para ello fideicomitidos. La parte final del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito., que previene dicha encomienda, permite así afirmarlo y que al pie de la letra, menciona lo siguiente: "encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria".

Existe una restricción que señala el artículo 385 de la ley de la materia, que se refiere a que sólo pueden ser instituciones fiduciarias las *expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley*, ya que soporta un buen número de salvedades, existió la previsión legal de que la Comisión de Fomento Minero operara como tal.

De esta manera solamente las instituciones que gocen de concesión otorgada por el Gobierno Federal para practicar fideicomisos, pueden fungir como fiduciarias, de forma tradicional los Bancos desempeñan esa función; cabe la pena aclarar que no solamente los Bancos pueden ser fiduciarios, de acuerdo a las reformas hechas en el año 2000, lo que representa una garantía para las partes que intervienen en

ellas, ya que en su ejercicio están sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y en algunos aspectos, a la del Banco de México, como instituto o Banco Central.

Sea como fuere, el éxito del fideicomiso en cuanto su positividad y aprovechamiento instrumental, tiene como factor fundamental el que, conforme a la ley, como regla general, solo las instituciones de créditos pueden ser fiduciarias. El requisito impuesto ha permitido poner en juego la experiencia, eficacia y seguridad bancarias, de manera que seguramente, en todo caso, los fideicomisos constituidos han legado a buen fin, sin darse supuestos de incumplimiento en la gestión de una fiduciaria por falta de aplicación a su actividad y menos por razones ilícitas.

Pero, ¿solo una institución de crédito, puede fungir como fiduciaria?, la respuesta la encontramos, como siempre, en la misma ley; hay que retomar de nueva cuenta el contenido del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que reza: “solo pueden ser instituciones fiduciarias las *expresamente autorizadas para ello* conforme a la Ley”, de esta manera se entiende que no solamente estas instituciones de banca pueden ser designadas como fiduciarias, en el contexto de la creación del fideicomiso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 46 y el primer párrafo del artículo 80, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, la actuación de las instituciones fiduciarias es mediante la intervención de sus funcionarios denominados *delegados fiduciarios*, a los que corresponde llevar a cabo los actos por los cuales la fiduciaria desempeña su encargo como tal.

En efecto, según el primer precepto citado, las instituciones de crédito podrán, además de llevar a cabo otras actividades, "practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". De conformidad con el segundo de dichos dispositivos, "en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios".

En términos de este primer párrafo del artículo 80, hacen desprender que los delegados fiduciarios son funcionario de la institución correspondiente y que por tanto, no requieren de facultad expresa y concreta alguna que deba confiárseles; es suficiente su designación para el desempeño del cargo. Porque ellos intervienen como delegados fiduciarios, no como los fiduciarios en particular, dado que dicha figura se depositó desde un principio en la Institución de Crédito denominada banco.

Mas aún, la posición legal guardada por los delegados fiduciarios le permite, en el ejercicio de su gestión, otorgar poderes, para lo cual, dado ese carácter de órganos, no requieren tampoco de facultamiento expreso alguno. Situaciones para las que el ordenamiento legal ofrece con previsión expresa soluciones idénticas, son la de los consejos de administración, del administrador y del o de los gerentes de las sociedades anónimas, las cuales por el mero hecho de su nombramiento y sin necesidad de facultamiento expreso para ello, pueden conferir poderes, tal y como el artículo 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles lo dispone. Lo mismo sucede con la posibilidad que conforme el artículo 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, también tienen los administradores y los gerentes para suscribir letras de cambio y títulos de crédito en general, para la aplicación de dicho precepto previsto en la regulación de otros títulos como el pagaré y el cheque.

Para finalizar, la institución fiduciaria está obligada, "a cumplir estrictamente los fines del fideicomiso; no podrá excusarse o renunciar a su cargo sino por causas graves; deberá obrar como *buen padre de familia*, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa". (Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.)

"El hecho de que la institución fiduciaria deba obrar siempre como buen padre de familia reviste especial importancia, por cuanto que es responsable aun de la culpa leve, es decir, la que se determina tomando como base la conducta de un tipo abstracto de hombre, como lo es un buen padre de familia, es decir, un hombre recto, honesto, diligente y de buena fe."⁴⁴

2..2.4.- COMITÉ TÉCNICO.

Se entiende como un órgano de supervisión, vigilancia y director de las actividades que realiza la fiduciaria, en el desempeño del fideicomiso. Esta figura no fue creada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sino por las diversas leyes bancarias, concretamente la Ley de Instituciones de Crédito, que contempla la posibilidad de constituir un comité técnico; dicha disposición se encuentra reglamentada en el artículo 80 de la ley en comento, en su tercer párrafo.

En todo caso, las disposiciones previsoras de dichos comités han establecido que la fiduciaria quedará libre de responsabilidad cuando obre con sujeción a los dictámenes o acuerdos de aquellos.

⁴⁴ Pina, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa, Mexico, 1973. Pág. 126.

A propósito del órgano indicado, merece la pena tener presente y dejar constancia de que si bien en los fideicomisos ordinarios la recurrencia a prever su constitución es relativa, por el contrario, en los fideicomisos públicos no solo es constante, sino obligada, dado lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 47, en el sentido de que los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno federal o por las entidades paraestatales, tendrán Comités técnicos.

2.3 CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL FIDEICOMISO

Retomando los conocimientos adquiridos en los primeros semestres de nuestra carrera, podemos clasificar al fideicomiso de la siguiente manera:

- a) El contrato de fideicomiso es CONSENSUAL, en tanto produce efectos, desde que las partes –fideicomitente y fiduciario- manifiestan recíprocamente su consentimiento, resultando la entrega de los bienes en propiedad un acto de ejecución del convenio, cuya falta autoriza a reclamar la entrega y el otorgamiento de las formalidades que imponga la naturaleza de los bienes.
- b) Es BILATERAL, pues genera obligaciones recíprocas para fideicomitente y fiduciario; el primero debe entregar la cosa y la remuneración del encargo, el segundo debe administrarla de acuerdo a las disposiciones de la convención. Rodríguez y Rodríguez, considera que también puede ser unilateral, cuando el fideicomitente establece su voluntad en un acto intervivos, o en su testamento.
- c) Es ONEROSO, ya que el beneficio que procura a una de las partes no le es concedido sino por una prestación que ella le ha hecho o se obliga a hacerle. Así, el constituyente del fideicomiso debe al fiduciario una remuneración.

d) Es FORMAL, en tanto su constitución requiere escritura pública u otras formas determinadas, según la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

e) Es por lo general, DE TRACTO SUCESIVO, pues hay periodicidad en la administración y en la percepción de la remuneración, las cuales no se agotan en un solo instante.

f) Es de NATURALEZA MERCANTIL y un contrato típico, que encuentra su fundamento, en el artículo 75 fracciones XIV y XXIV del Código de Comercio.

g) Es una INSTITUCIÓN JURÍDICA AUTÓNOMA, por que como de igual manera se ha explicado, tiene sus propias regulaciones y disposiciones legales.

2.4 CAUSA Y OBJETO DEL FIDEICOMISO.

“Aunque en nuestro país el fideicomiso ha tenido un desarrollo importante en los últimos treinta años, puede considerarse que esta institución jurídica, como operación bancaria, no se ha colocado a la altura que le corresponde, por la falta de una divulgación y promoción sistemática de los servicios que presta, a pesar de la evidente utilidad que brindan sus variados usos que permiten satisfacer necesidades sociales tan importantes”.⁴⁵

De esta manera, entendida la causa, como motivo determinante, debemos sostener tomando como base el párrafo anteriormente citado, que ésta, la causa,

⁴⁵ Rodríguez, Ruiz, Raúl. EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACIÓN CONTABLE FIDUCIARIA. Pág. 66.

radica en la búsqueda de una gestión de confianza respecto de un bien determinado, procurando un beneficio personal o para un tercero, ese interés puede ser variable, según se pretenda asegurar el cumplimiento de una obligación, desentenderse de una administración, obtener una renta derivada de la explotación de aquel patrimonio, o cualquier otro que impulse al fideicomitente a transmitir la propiedad en la confianza de un encargo.

Desprendido de la idea anteriormente plasmada, seamos realistas, quién en la actualidad va a depositar su confianza en personas, o mejor aun, en instituciones que de sobrada cuenta sabemos, que no son las mas adecuadas para manejar los bienes que nosotros, como fideicomitentes pretendemos darles en "administración". Es por esta razón, que las personas no se atreven a crear mayores fideicomisos, además de que como menciona el autor citado, no existe esa difusión para promover la creación de los fideicomisos como una forma auxiliar a las necesidades de la población en general.

No pretendemos atacar la eficiencia de los fideicomiso, sino por el contrario, con este trabajo se pretende la creación de mayores fideicomisos, en todas las materias en las que esta figura jurídica pueda ser aplicada.

Por otro lado, se debe considerar al fideicomiso como una útil herramienta del derecho, con la cual se pueden realizar todas las actividades jurídicas limitadas únicamente por la licitud y determinación del artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien, con respecto al objeto del fideicomiso, se puede concluir que el objeto inmediato es la entrega de la propiedad de un bien para ser administrado a

título de propietario; en tanto el objeto mediato puede ser toda clase de bienes o derechos.

De conformidad con el artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, para la existencia del contrato se requiere consentimiento y objeto que pueda ser materia de él; según el artículo 1824 del propio ordenamiento en comento, son objeto del contrato la cosa que el obligado deba dar y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. Doctrinalmente, por su parte, se ha considerado que este objeto, concretamente la cosa, es el objeto indirecto del acto, pues el directo, está representado por los efectos o consecuencias de este.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el capítulo V, sección primera, relativo al fideicomiso, señala en el primer párrafo de su artículo 386 que "pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular".

Así, lo indicado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, coincide con el objeto de los contratos que como regla jurídica general señala el ordenamiento civil, es decir, se trata de objeto como cosa, sea bien o derecho, sobre la que recaen los efectos del fideicomiso y en ningún caso objeto como fin u objetivo.

Ahora bien, el precepto comentado, indica en su parte complementaria que dichos bienes o derechos requieren no ser estrictamente personales de su titular, esa indicación trae consigo tener en cuenta que lo fideicomitado debe ser *enajenable en todo caso*.

Así por ejemplo, los derecho reales de uso y habitación, quedan excluidos de la posibilidad de ser fideicomitados por su inalienabilidad prevista en el artículo 1051 del Código Civil del Distrito Federal. Igual tratamiento es aplicable a los bienes afectos al patrimonio de familia, los que conforme al artículo 727 del mismo ordenamiento son inalienables, inembargables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

2.5 FINES DEL FIDEICOMISO.

En nuestra legislación, varios preceptos se refieren al fin del fideicomiso; a saber, los siguientes artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: el artículo 381 señala que el fideicomitente destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito y determinado; el artículo 332, párrafo tercero, permite constituir un fideicomiso sin la designación de fideicomisario, con tal de que su fin sea lícito y determinado, en tanto el 365, segundo párrafo, atribuye a los bienes fideicomitados estar afectos al fin al que se destinan.

En el derecho en general existe el fin, como concepto fundamental, en la dinámica de los acontecimientos jurídicos voluntarios. Como se recuerda, en notas anteriores, "el contrato puede ser invalidado... porque su objeto, su motivo o fin sea ilícito (artículo 1795 del Código Civil del Distrito Federal, Fr. III); de igual manera "el fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco deberá ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres" (artículo 1831 de la ley en comento); "la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley"(artículo 2225).

En conclusión, del análisis de estas disposiciones jurídicas, el fin en el fideicomiso es una manifestación de lo que es en la teoría del contrato y del acto jurídico en general. Se puede considerar que estos son los objetivos que los sujetos pretenden alcanzar con su manifestación; aquel, en cambio y dada su especialidad, bien puede ser, con esencia idéntica, la situación jurídica concluyente, terminante y última que el fideicomitente dispone para los bienes que fideicomite. Ahora bien, dada la identidad sustancial apuntada, los requisitos del fin en general no son solo nominativamente los mismos que los del fin específico en el fideicomiso, sino que inclusive uno y otro significan lo mismo.

Así, que el fin en el fideicomiso deberá ser lícito, esto quiere decir, que no será, como tampoco deberá serlo el fin en general, "contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres" (artículo 1831 del Código Civil del Distrito Federal), esto es, que lo que el fideicomitente pretende como destino alcanzarse por el fideicomiso no contravenga ni a unas ni a otras.

Que por su parte, el fin en el fideicomiso sea además determinado, esto significa que, el fin en que consista el fideicomiso quede bien fijado al señalarse con toda precisión en la constitución del mismo. No es el caso de que fuera simplemente determinable y solo quedaren señaladas las bases, así como las reglas para llegar a esa determinación, como podría ser que el fideicomitente instruyera a alguien, el fiduciario, o un ajeno tal vez podrían ser los mencionados, con una serie de reglas para que por la aplicación de las mismas se llegare el fin a determinar.

2.6 FORMA

Con las recientes reformas que sufrió la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, queda una gran interrogante que anteriormente el 352 contemplaba su

respuesta, ya que dicho artículo mencionaba que el fideicomiso se podía celebrar por acto entre vivos o por testamento. Lo que en la actualidad solo contempla el artículo 387 vigente es que, dicho contrato deberá constar por escrito siempre, sin excepción alguna.

Cabe señalar, que la forma escrita no es un elemento esencial, sino un requisito de prueba y a falta de esta forma, el contrato debe ser considerado como carente de validez, mismo que podrá en todo caso ser convalidado, de conformidad con lo establecido por los artículos siguientes del Código Civil del Distrito Federal:

"1795 fr. IV; "el contrato puede ser invalidado...porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

2232.- Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitada y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley".

Se debe aclarar, que aluden únicamente para los casos de transmisión de derechos o de propiedad, a los que debe atender lo que dispone el Código Civil, dado que es ley supletoria de la legislación bancaria; además de que en las disposiciones civiles se encontrará la regulación jurídica para los actos aquí señalados con precisión.

2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.7.1.- FIDEICOMITENTE.

El derecho más relevante con el que cuenta el fideicomitente, es aquel vinculado con la finalidad del contrato, esto es, la facultad de designar uno o mas fideicomisarios, (artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.) y también, la de reservarse derechos específicos, vinculados con la posibilidad de vigilar que se cumplan las disposiciones del convenio (artículo 386 párrafo 2º), entre las cuales conviene destacar la facultad de revocar el fideicomiso, aun contra el principio genérico que impone la irrevocabilidad, única forma de poner fin al encargo cuando este resulte ineficaz o innecesario.

Le corresponde además exigir del fiduciario la rendición de cuentas y eventualmente, ejercer acciones de responsabilidad.

Puede además, solicitar la revocación del fiduciario (artículo 392 fracción VI de la ley de la materia) y designar uno nuevo, frente a lo supuestos de mala conducta, extremo que solo se verifica en aquellas disposiciones que admitan la constitución unilateral del fideicomiso y no donde es convencional, ya que aquella remoción importa la rescisión del contrato.

En fin, es propio del convenio exigir que el dominio de los bienes vuelva al fideicomitente o que le sean entregados al beneficiario, según los alcances y modalidades del acuerdo (artículo 393).

Ahora bien, como principales obligaciones, el fideicomitente debe remunerar al fiduciario, rembolsar los gastos efectuados por este en ocasión del encargo y sanear la evicción.

2.7.2.- DEL FIDEICOMISARIO.

En la doctrina, existen varios autores que señalan y sostienen que el fideicomisario, es un *acreeedor especial del fideicomiso*, pudiendo ser por los frutos que produzca los bienes fideicomitados o en relación a estos una vez transcurridos el tiempo o cumplida la condición prevista para transferir la propiedad.

Esto es así, en tanto no se concibe en nuestro derecho la dualidad del derecho inglés relativo a la titularidad de la propiedad y la propiedad en equidad o en beneficio; como se manifiesta en la aplicación de estos principios al *trust* angloamericano. En México, quien detenta la propiedad lo hace a plenitud y el beneficiario no tiene derecho real alguno, lo que no obsta a su derecho crediticio que lo legitima para requerir los frutos al término y la ulterior entrega de los bienes.

Para proteger ese derecho crediticio, nuestra legislación contempla facultades excepcionales a favor del beneficiario, tales como la del exigir al fiduciario el cumplimiento del fideicomiso y el correlativo ejercicio de acciones de responsabilidad por incumplimiento, cuanto acciones conservatorias se refiere. Todo lo anterior fundado en el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Además existe la facultad de impugnar los actos cumplidos por el fiduciario contrariando las instrucciones del fideicomitente, acción que se identifica con la pauliana de los acreedores en general.

2.7.3.- FIDUCIARIO.

Para enunciar los derechos y obligaciones del fiduciario resulta oportuno apuntar que este posee todas las facultades inherentes a la finalidad del fideicomiso, en particular las relativas al dominio y administración que tiene de la cosa. Así, puede usar y disponer de los bienes, aunque no puede apropiarse de los frutos, pero solo siempre hasta lograr el fin del contrato.

Son obligaciones propias: administrar en la forma establecida, resultando inherente la conservación, custodia material y jurídica de los bienes, efectuar las mejoras, así como las reparaciones necesarias, contratar seguros si es necesario y pagar los impuestos que graven a los productos materia el fideicomiso.

Debe, fundamentalmente, administrar las cosas sin disponer de ellas, para que produzcan el mayor rendimiento posible; es otra obligación inexcusable y típica mantener la identidad de los bienes del encargo, separados de los del fiduciario y no pueden incluirse dentro de su contabilidad, no considerarlos dentro de su activo, dado por su propia naturaleza del fideicomiso, que se entiende en la calidad del fiduciario, como un simple administrador, más nunca como un depositario de los bienes del fideicomiso.

Debe rendir oportuna cuenta sobre las gestiones que realiza con las cosas y productos del fideicomiso, las que comprende, distintas manifestaciones particulares,

como la de avisar dentro de un corto periodo la celebración de ciertas operaciones de inversión o el recibo de frutos derivados de estas, pero en forma mas concreta se refiere a la necesidad de presentar informaciones completas y fidedignas sobre el movimiento contable de los bienes en su poder.

Por último, debe transferir los bienes de acuerdo a lo convenido al tiempo del encargo o aun después por el fideicomitente, siendo la regla que el dominio vuelva a este último o a sus herederos, salvo que se haya previsto la entrega a un beneficiario tercero en la relación contractual.

Como derecho, se manifiesta únicamente la posibilidad de recibir una remuneración económica, es decir, que le sea pagado, su intervención durante la vigencia del fideicomiso, así como todos los gastos que se produjeron para la subsistencia de la cosa o cosas que hayan sido afectadas por el fideicomiso.

2.8 EXTINCION DEL FIDEICOMISO.

Para finalizar el estudio del fideicomiso vigente en nuestro país, se debe de concluir con la explicación de la forma en que se puede extinguir el fideicomiso, es por esto, que el fideicomiso solo se extingue por cualquiera de las causas que dan término a un acto o situación jurídica.

Específicamente y sin mayor problema, acudimos de nueva cuenta a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la cual en su artículo 392 nos menciona las causas de su extinción, a saber:

- 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- 2.- Por hacerse este imposible;
- 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya estado sujeto;
- 5.- Por convenio escrito entre el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- 7.- Adicionalmente, se menciona la posibilidad de que se extinga el fideicomiso, cuando no exista institución fiduciaria que remplace a la anterior, que haya sido removida de su encargo o haya renunciado al mismo (artículo 385, párrafo tercero de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito).

Así, de esta forma, extinguido el fideicomiso, los bienes afectos al mismo que hayan quedado en poder de la institución fiduciaria deberán devolverse al fideicomitente o al fideicomisario según corresponda. (Artículo 393 de la ley de la materia).

2.9 NATURALEZA JURÍDICA (TEORÍAS).

La novedad de la figura jurídica del fideicomiso en nuestro país, ha dado pauta para que surjan en el mundo del derecho diversas teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de tan importante figura jurídica, así, de esta manera, mencionaremos solo algunas, las mas destacadas que no solo han influenciado nuestra doctrina, sino que han repercutido e influenciado hasta los ámbitos legales del fideicomiso.

2.9.1.- NEGOCIO FIDUCIARIO Y ACTO UNILATERAL.

"Dentro de un sentido genérico se ha sostenido que el fideicomiso es un negocio fiduciario. En sentido más limitado, se ha hecho la aseveración de que el fideicomiso se presenta normalmente como un acto unilateral cuando el fideicomitente establece su voluntad en un acto *inter vivos*, caso en que su declaración es de inmediato obligatoria para él, ya que no puede revocarla si no se reserva expresamente esa facultad, ni puede modificarla sin el consentimiento del fideicomisario. Estas consecuencias, son independientes de las aceptaciones del fiduciario y del fideicomisario que, por tanto, no son manifestaciones de voluntad esenciales para la integración del negocio jurídico. La adhesión del fiduciario a las normas establecidas por el acto constitutivo y la aceptación del cargo son condiciones jurídicas para la ejecución del fideicomiso

Las líneas anteriores hacen referencia a algunos apuntes de Rodríguez y Rodríguez, compartiendo el criterio de la presente teoría con Emilio Krieger Vázquez, este autor manifiesta en su obra su: *Notas sobre el Fideicomiso*, que el fideicomiso es voluntad única y unilateral de su creador, que puede manifestarla por testamento o por cualquier acto *entre vivos*."⁴⁶

Compartimos de manera parcial la presente teoría, dado que si bien es cierto, que el fideicomitente es la persona de la que depende la creación o el surgimiento del fideicomiso, también es cierto, que las otras dos partes integrantes del fideicomiso, el fideicomisario y la institución fiduciaria, dependen de la designación por parte del fideicomitente, no van a fungir como tales con la sola decisión autónoma y de cierta manera arbitraria del fideicomitente para que ellos

⁴⁶ Batiza, Rodolfo. EL FIDEICOMISO. Ed. Porrúa, 1976, Méx. DF. Pág. 131 y 132.

acepten el cargo; además de las responsabilidades que conlleva el aceptar una función así, (en el caso de la institución fiduciaria), como explica la propia teoría, de manera unilateral, se puede realizar el fideicomiso, cuando se trate de cuestiones que se encuentren estipuladas dentro de un testamento, de otra manera, no puedo concebir la unilateralidad del contrato.

2.9.2.- COMO ACTO DE COMERCIO.

Dentro del marco de las teorías que hacen referencia a la naturaleza jurídica del fideicomiso se encuentra la tesis que a continuación se expondrá.

"En México, el fideicomiso fue adoptado en la legislación bancaria y en la de Títulos y Operaciones de Crédito, aclarando que esta figura jurídica no es contemplada por el Código Civil, convirtiéndose así automáticamente, en un acto de comercio.

Se ha sostenido incluso, que es un acto absolutamente mercantil, sin embargo, esta posición es infundada a falta de una declaración expresa del legislador, puesto que la categoría de actos absolutamente mercantiles es más doctrinaria que legal, aun si la hubiera, el fin legislativo sería insuficiente para transmutar la naturaleza jurídica de la institución. Es indudable que el fideicomiso con frecuencia reviste el carácter de acto mixto: civil para el fideicomitente y mercantil para el fiduciario, habida cuenta de su calidad de institución bancaria. De orden distinto sería, por conveniencia, someter el acto mixto y a las partes contratantes la legislación comercial."⁴⁷

⁴⁷ Batiza, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 139

Con respecto a esta teoría, coincidimos con el autor en su parte final, ya que al comienzo de la misma, se pretendía entender que era simplemente un acto de comercio, única y exclusivamente porque las leyes mercantiles así lo contemplaban.

Como se pudo observar al desarrollar los derechos y obligaciones de las partes integrantes del fideicomiso, no solo acudimos a lo que la legislación de la materia contempla, sino que además se tuvo que acudir al estudio de las disposiciones del Código Civil, que por ley nos remite a ella; dado que en el Código Civil encontramos de manera más específica, regulados algunos actos que no contempla la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como puede ser en cuanto al objeto, la forma, entre otras.

De esta manera la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito está siempre acompañada de las disposiciones que contiene el Código Civil, para regular de manera mas amplia la actuación del fideicomiso, así como de las partes que lo integran, cuidando siempre que cada una de las mismas cumplan con obligaciones y de igual forma puedan exigir sus derechos.

2.9.3.- TEORÍA DEL MANDATO.

Esta teoría se debe principalmente al jurista panameño Ricardo J. Alfaro quien menciona que el fideicomiso es un mandato irrevocable, en virtud del cual se transfieren al fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos y de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

Menciona este autor que existen diversas definiciones tanto del fideicomiso que funcionaba en la antigua roma, como del *trust* inglés, que fue el que se aplicó en nuestra legislación, pero agregaba además, que si se les analizaba y comparaba, coincidían en que siempre existía una persona que desarrollaba un encargo encomendado por otra persona en beneficio de un tercero.

Pero, ¿es el concepto de mandato suficiente por si solo para caracterizar al *trust*? Evidentemente que no, por que si así fuera, los fines del *trust* podrían cumplirse por medio del mandato y ello no es así. Las razones son obvias.

El mandato se extingue por la muerte del mandante y puede ser revocada por él en cualquier tiempo. Esto basta para evidenciar que el mandato ordinario de los códigos civiles sería del todo ineficaz para afrontar las situaciones que se arreglan por medio del *trust*. Es la esencia del *trust* el ser irrevocable, como lo son las donaciones inter vivos. Ciertamente es que el derecho común reconoce la existencia o posibilidad de *trust* revocables, pero por la mentalidad latina estos casos no son sino la excepción que confirma la regla.

Ahora bien, si por una parte el mandato era la institución mas análoga al *trust*, pero por la otra, se observa que el mandato resultaba ineficaz para los fines del *trust* por el hecho de ser revocable, ¿qué figura surgía ante la mente como la más apropiada para presentar ante la mentalidad latina la institución extraña del *trust*? "Pues la figura antitética y contradictoria de un *mandato irrevocable* de una comisión o encargo *sui generis*, especial, nuevo, un encargo que el mandante no pudiera deshacer y mediante el cual se desprendiera definitivamente del dominio de las cosas objeto del encargo. Solo así, se podría crear un patrimonio independiente cuyo

dominio adquiriría el fiduciario en forma definitiva y no precaria, y con la obligación de cumplir con las disposiciones del *trust*.”⁴⁸

Como comentario a la teoría en cuestión, en ningún momento se puede considerar al fideicomiso como un mandato, menos aun, que pretenda distinguírsele del *trust* anglosajón, por la característica de ser un mandato irrevocable, ya que el autor señala que con esta característica el mandato común, no podía confundirse con el mandato que se pretendía a través del fideicomiso.

Alfaro consideraba que el *trust*, al ser irrevocable se podía distinguir del mandato civil que era considerado por la mayoría de las legislaciones romanistas como un contrato, ya que el mandato se extinguía por la muerte del mandante y éste de igual manera podía ser revocable; situación que nuestros legisladores no concibieron para adoptarlo a nuestra legislación, dado que en nuestro marco jurídico no se considera en ningún ordenamiento la figura del *trust*, para ser mas concreto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que como hemos visto, es considerado como un contrato, en su esencia.

2.9.4.- PATRIMONIO AFECTACION

Esta teoría es propuesta por Pierre Le Paulte, quien trata de explicar la naturaleza jurídica del *trust*, la consideramos de importancia, porque el *trust*, es el antecedente inmediato del fideicomiso mexicano. El presente autor, parte del concepto de *patrimonio afectación*.

⁴⁸ Alfaro, Ricardo J. ADAPTACIÓN DEL TRUST DEL DERECHO ANGLOSAJÓN AL DERECHO CIVIL. Vol. I Academia Interamericana de derecho comparado e Internacional, la Habana, Cuba. Pág. 41 y 42.

"Una afectación no se realiza por sí sola: es necesario tener un medio práctico para llevarla a cabo. Este medio práctico es el *trustee*, único sujeto de derecho necesario pero suficiente para el funcionamiento del *trust*. Puede no haber ni *settlor*, ni *cestui que trust* que constituyan una persona física o moral, pero debe haber un *trustee*. La afectación debe realizarse por medio de un sujeto de derecho."⁴⁹

Así, de esta manera, el autor citado, nos ofrece de lo que según el manifiesta en su teoría, que se entiende por *trust*: "Es la afectación de bienes garantizada por la intervención de un sujeto de derechos que tiene la obligación de hacer todo lo que sea razonablemente necesario para realizar esa afectación y que es titular de todos los derechos que le sean útiles para cumplir dicha obligación."⁵⁰

Perfecciona su teoría afirmando que la teoría del *trust* se opone a la concepción de la propiedad individual por su carácter social y por lo mismo se opone a las teorías individualistas del derecho subjetivo.

El jurista mexicano Juan Landerreche Obregón, también basa la naturaleza jurídica del fideicomiso, en la teoría del patrimonio de afectación.

Al exponer su fundamentación nos menciona lo siguiente: "la transferencia del dominio, que hace el fideicomitente no es a favor de una persona determinada, sino como afectación para el fin que constituye el objeto del fideicomiso. Esta afectación se realiza por una especie de desmembración de la propiedad semejante al usufructo en que se separa el derecho de usufructo y la nuda propiedad. En el fideicomiso hay una separación del derecho de aprovechamiento que se destina al fin del fideicomiso

⁴⁹ Lepaulle, Pierre. LA NATURALEZA DEL TRUST. Artículo publicado en la Revista General de Derecho y Jurisprudencia. Tomo III, Méx. DF. 1932. pp. 113 y 114.

⁵⁰ Op. Cit. Pág. 115

sin que haya una persona titular de dicho derecho, y, por la otra, la facultad de ejercitar los derechos y obligaciones referentes a los mismos bienes, facultad que se atribuye al fiduciario para que pueda realizar el fin del fideicomiso.

Los efectos de la afectación fiduciaria son el constituir un patrimonio especial, el patrimonio del fideicomiso, que se integra con los bienes afectados. Respecto a esto bienes no se puede ejercitar sino los derechos y acciones que al fin del fideicomiso se refieran, salvos los adquiridos con anterioridad a la constitución de este por el fideicomisario o terceros... El fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, es decir, que no pertenece a ninguna de las personas que participan en el fideicomiso, y al cual quedan transferidos los derechos afectados por el fideicomitente ⁵¹.

En ningún momento consideramos, que la teoría de patrimonio afectación, en su concepción original sea la más idónea de aplicación, porque al analizarla encontramos en ella serias deficiencias, a mencionar las siguientes: Lepaulle, considera que el *trust* es el único medio para poder afectar bienes determinados y que debe de existir un titular de esos bienes para poder afectarlos; considera además al derecho de propiedad contrario a la afectación y consideramos que no es así; ya que la afectación de los bienes se puede entender como un derecho que puede tener la persona que cuenta con titularidad de la propiedad sobre la cosa que se pretende afectar a través del fideicomiso.

Debemos aclarar que esta es una opinión particular, pero que para nuestros legisladores esta teoría sirvió de base en su comienzo, para estructurar el fideicomiso mexicano. Además, la teoría de Lepaulle se refería a la figura del *trust*,

⁵¹ Landerreche Obregón, Juan. NATURALEZA DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO MEXICANO. Jus, Revista de derecho y Ciencias Sociales. Tomo IX. No. 50, 6ª Edición, México 1982, Pág. 196 y 197.

es cierto, que la legislación mexicana la adopta al momento de referirse que "los bienes que se den en fideicomiso se consideraran afectos al fin que se destinan..", pero solo expresamos nuestra conformidad con esta teoría en esta parte que es adoptada por nuestros legisladores.

Como se observa en la teoría que propone Landerreche, se nota claramente la influencia que tiene de Lepaulle, menciona que el fideicomiso tiene como finalidad afectar bienes; pero nunca considera al fideicomiso como un acto que pretenda beneficiar a una persona determinada.

Además dentro del fideicomiso no se puede entender el surgimiento de un derecho real, como el cree observarlo en la práctica, a través, del presunto desmembramiento del derecho de propiedad, ya que a través de este acto, no solo se pueden afectar bienes, sino también derechos reales. Para finalizar, tampoco es muy acertado, desde nuestro punto de vista al oponerse al fiduciario como titular de los bienes fideicomitados, por que es por demás insistente recalcar que el fiduciario, dentro de nuestra legislación es el titular de los bienes que se le encargan para cumplir con el fin del fideicomiso.

2.10. DIFERENCIA Y SEMEJANZAS DEL FIDEICOMISO CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS

Al darle seguimiento al estudio de la figura del fideicomiso, se puede observar que dicha figura guarda cierta similitud con varias instituciones de nuestro derecho vigente, en mayor medida con todas aquellas que provienen de la rama del derecho civil. Principalmente y que serán las que abordaremos en este estudio: mandato, depósito, estipulación a favor de tercero y donación.

Como es sabido, la legislación civil es supletoria de la legislación bancaria y en particular de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para aquellos casos que no se encuentren previstos en los ordenamientos considerados por dicha ley. Iniciaremos esta sección del presente trabajo con la institución que más similitudes guarda el fideicomiso mexicano:

2.10.1.- MANDATO

La institución jurídica del mandato es considerada dentro del marco legal de todas las naciones que siguen con la tradición heredada el derecho romano.

Comenzaremos exponiendo el contenido que la legislación civil nos da de dicha institución. Acudiendo al Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 2546, nos menciona lo siguiente: "el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga."

Es común para el mandato y el fideicomiso que exista una persona que ejerza actos a nombre de otra, sean de la índole que fueren, pero la distinción que de entrada observamos, es de que el mandante puede indicarle a su mandatario que realice cualquier acto siempre y cuando sea lícito; no solamente que sean actos en beneficio de una tercera persona, como sucede en el caso del fideicomiso.

En esta institución encontramos dos sujetos: mandante y mandatario, en comparación con el fideicomiso, el mandante será el fideicomitente y se puede considerar que de manera accesoria lo puede ser también el fideicomisario; y el mandatario, recae en la persona de la institución fiduciaria. Así, en el mandato solo hay dos partes y en el fideicomiso existen tres.

Además, en el fideicomiso, la persona que se encarga de realizar los actos a nombre del fideicomitente, cuenta con un patrimonio determinado para poder realizar los fines que contempla el fideicomiso, el mandato a diferencia del fideicomiso, puede ser gratuito, siempre y cuando así se pacte, lo que no sucede con el fideicomiso. En el mandato no se requiere de una formalidad establecida por la ley, ya que la forma puede ser verbal o escrita a diferencia del fideicomiso, que requiere siempre que sea por escrito.

El mandato se puede dividir a través de poderes generales o especiales. Los primeros contemplan: los de pleitos y cobranzas, los de administración, los de actos de dominio; por excepción, todos los demás mandatos serán especiales, es decir, que el mandatario tiene que apegarse a las funciones que le son conferidas a través del poder que se le otorgue, en cambio la fiduciaria, puede actuar con plena libertad, solamente con la limitante de que cumpla con el fin del fideicomiso.

Fundamentalmente la diferencia es la forma en que se va a transmitir el dominio, ya que en el mandato el dominio se puede transmitir de forma directa y en el fideicomiso este dominio se transmite a través de una institución fiduciaria.

2.10.2.- DEPÓSITO.

“El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía, ya guardarla para restituirla cuando la pida el depositante”. (artículo 2516 del Código Civil del Distrito Federal.)

Es cierto que en el fideicomiso la institución fiduciaria se encarga de recibir los bienes para administrarlos y darle en un futuro determinado un beneficio a una tercera persona. En el depósito, el depositario recibe de igual manera los bienes, pero este tendrá que devolverlos al momento en que el depositante se los requiera.

De esta manera se observa que en el depósito la propiedad volverá de nueva cuenta a su propietario original, mientras que en el fideicomiso, al momento en que el fideicomitente destina ciertos bienes para que se constituya el fideicomiso, está consciente de que dichos bienes no volverán a su esfera jurídica a menos que llegue a suceder algo que no estaba previsto, es decir, en el fideicomiso si se produce un cambio en la propiedad, ya que pasa de manos del fideicomitente a las del fideicomisario.

2.10.3.- ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO.

De conformidad con la ley de la materia, se puede realizar una estipulación a favor de tercero, tomando en cuenta con lo reglamentado por las disposiciones civiles conducentes.

“Así, el artículo 1868 del Código Civil citado dispone que en los contratos se puedan hacer estipulaciones en favor de tercero de acuerdo con los siguientes artículos. Conforme a esa disposición, en el contrato celebrado promitente y estipulante han emitido declaraciones de voluntad concordantes en el sentido de que el deudor (promitente) quede obligado directamente con el tercero y no sólo con el estipulante, ante quien el promitente declara su voluntad de obligarse con el tercero beneficiario.

Por lo tanto, en la estipulación a favor de tercero conforme al régimen establecido por el Código Civil, la declaración unilateral de voluntad, fuente de la estipulación en favor de tercero, se forma de manera compleja a través de la fusión de las respectivas declaraciones del promitente y del estipulante. De esta manera entendida la declaración unilateral de voluntad, se explica fácilmente la disposición contenida en el artículo 1870 del Código Civil en cita, conforme a la cual, el derecho del tercero nace "en el momento de perfeccionarse el contrato a saber, cuando se ha vertido el consentimiento, para la adquisición de ese derecho por el beneficiario, no se requiere su aceptación, aun cuando los contratantes pueden imponer al acto las modalidades que juzguen convenientes, siempre que éstas consten de manera expresa en el contrato y aun revocar la obligación antes de que el beneficiario declare su voluntad de querer aprovechar o rehusar la prestación estipulada a su favor (artículo 1871).

Salvo convenio expreso en contrario, el beneficiario está legitimado para ejercer la acción de cumplimiento de la obligación contraída por el promitente. El estipulante tiene también la acción para exigir el cumplimiento de la obligación.

Debe advertirse al respecto, que el estipulante cuya situación jurídica es la de acreedor en el contrato, no puede ser desprovisto de la acción de cumplimiento por convenio con el promitente si el beneficiario renuncia al ejercicio de la acción que le compete. Ni es válida la cláusula por medio de la cual el estipulante conviene en no ejercer la acción en caso de incumplimiento del promitente. Puede ejercer la acción juntamente con el beneficiario (litis consorcio) o por su propio derecho, si el beneficiario descuida hacer valer la acción que le corresponde."⁵²

⁵² DICCIONARIO JURÍDICO 2000. Software Visual, S.A. de C.V.

Ahora bien, "el punto principal de contacto entre las estipulaciones a favor de tercero y el fideicomiso reside en el beneficio que a través de una y otro puede concederse a favor de una persona que no intervino en la constitución de la obligación original. Las diferencias, en cambio, son considerables: el fideicomiso es una relación jurídica autónoma, que por regla general, no surge incidentalmente dentro de un contrato; en el fideicomiso, a diferencia de la estipulación a favor de tercero, la revocación del fideicomitente no está condicionada a la aceptación del beneficiario; por último, la estipulación a favor de tercero supone la existencia de este, en tanto que el fideicomiso puede constituirse a favor de los no nacidos y aun para finalidades del todo ajenas a las personas." ⁵³

2.10.4.- DONACIÓN.

Hasta este momento se han encontrado, entre las instituciones jurídicas antes expuestas, semejanzas y diferencias que las hacen difícilmente confundibles. Tanto el fideicomiso como la donación surgen de acto libres ejercidos de manera autónoma por quienes pretenden llevarlos a cabo.

La donación "es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes", así es como nos define nuestra ley civil al contrato de donación en su artículo 2332.

Observamos que, de igual forma que el fideicomiso, la donación consiste principalmente, en transferir una parte o la totalidad de los bienes; pero he aquí la primera diferencia; dichos bienes deben ser presentes, condición que en ningún caso se puede aplicar al fideicomiso, ya que en él, el fideicomisario puede hacerse allegar de igual manera de frutos que produzcan los bienes afectados por el fideicomiso.

⁵³ Batiza, Rodolfo. Ob. Cit. Pág. 151.

Por regla general, la donación será gratuita, otra diferencia notable entre el fideicomiso y la presente figura jurídica en comento, ya que en el fideicomiso, la fiduciaria, quien se encarga de la administración de los bienes, debe pactar una remuneración con el fideicomitente, por el encargo que realiza.

Además, en el fideicomiso, participa otra persona entre el fideicomitente y el fideicomisario, que es la fiduciaria. En la donación, el contrato solamente se celebra entre dos personas, a saber, donante y donatario. Otra diferencia que se debe tomar en cuenta es que, el fideicomiso se puede constituir para beneficiar a personas vivas y aun a las viables, cuestión que no sucede con la donación, ya que ésta solamente se puede llevar a cabo entre personas vivas.

Como corolario al presente apartado, se puede decir que, dentro de nuestro ámbito legal, al estudiar diferentes figuras o instituciones jurídicas vigentes en la actualidad, se puede encontrar que varias de ellas pueden tener ciertas similitudes con nuestro objeto de estudio: el fideicomiso; pero que igual manera tienen o existen mayores diferencias.

Solamente se hizo este pequeño análisis, para justificar la existencia legal y práctica que tiene el fideicomiso en nuestra sociedad; porque si existiera ya en nuestro marco jurídico una figura que cumpliera con las mismas funciones que tiene el fideicomiso, es a todas luces obvio que sería una cuestión innecesaria para nosotros contar con dos figuras jurídicas iguales en su esencia, pero diferentes tan solo por su nombre.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

Para poder seguir con el estudio del presente trabajo, si bien es cierto que tenemos como punto cardinal de este trabajo al fideicomiso, es necesario también hacer un apartado especial para el estudio de los partidos políticos, en su aspecto histórico, ya que nuestra investigación gira en torno a las figuras jurídicas del fideicomiso y de los partidos políticos.

Esta sección contendrá específicamente los antecedentes históricos que se refieren al PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, que en lo sucesivo se le denominará PRI indistintamente, que es el punto de referencia para entender la función que tienen los partidos políticos dentro del sistema democrático mexicano.

El Partido Revolucionario Institucional, es pieza central de la política mexicana, partido que es indispensable para poder entender la política en México. Ha realizado importantes funciones, como el control político, la representación de intereses sectoriales y regionales, la selección de gobernantes y legisladores. Pero no había existido un partido político, hasta el año 2000, capaz de obtener el triunfo en una contienda presidencial como lo hizo el 2 de julio de aquél año el Partido Acción Nacional, con su candidato Vicente Fox Quesada. La lucha por el poder ha existido pero dentro del PRI y siguiendo normas que no son las de competencia electoral.

Esto no quiere decir que anteriormente a la creación del partido en comento, no existía agrupación u organización política por parte de los ciudadanos mexicanos, tan era así, que existían organizaciones a nivel nacional y otras de tipo regional.

3.1.- PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO

Poco después que concluyó la lucha armada de la Revolución Mexicana en el año de 1920, la cual comenzó en 1910, comenzaron a formarse o a fortalecerse algunos organismos que tuvieron fuerza nacional, por ejemplo, El Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Nacional Agrarista, el Partido Laboralista, entre otros.

El surgimiento inicial de ellos debe de considerarse poco tiempo después de que surgió a la vida jurídica de todos los mexicanos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, aunque su proceso de fortalecimiento tardó muchos años más. La única agrupación que se vio perjudicada por el fin de la lucha armada en nuestro país fue el Partido Nacional Cooperativista, que encabezó Adolfo de la Huerta durante los años de 1923 y 1924.

"Al lado de las agrupaciones nacionales o separado de ellas, se habían formado otros grupos que llegaron a adquirir prestigio y, en determinado momento, una gran fuerza. Entre ellos, cabe la pena destacar, el Partido Socialista del Sureste, en Yucatán; el Partido Socialista Fronterizo, en Tamaulipas; el Partido Socialista Agrario de Campeche; el Partido Socialista del Trabajo de Veracruz; el Partido del Trabajo en Michoacán; el Partido Liberal Constitucionalista de Jalisco, donde también se forma un Partido Laboralista; el Partido Independiente, de Colima; la Confederación de Partidos Revolucionarios Guanajuatenses; el Partido Liberal Independiente de Sonora y otros más. Todos estos organismos eran de tendencia revolucionaria y de ideas avanzadas; en ellos estaba el propósito de llevar adelante;

algunos con términos radicales, los principios y los ideales de la revolución de 1910. En muchos casos, llegaron a dominar casi por completo, la política regional."⁵⁴

Se sabe también que, como ya se mencionó en líneas anteriores, existían agrupaciones civiles, que en determinados momentos y solamente cuando se veían afectados sus intereses personales, tomaba participación de la vida democrática de nuestro país, aunque de manera muy incipiente. Vale la pena mencionar como ejemplo de la anterior afirmación, a las Ligas de Comunidades Agrarias, diversas agrupaciones obreras, algunas ligas inquilinarias y grupos con diversas y variadas denominaciones, como ligas de resistencia.

Una mención especial requieren los grupos obreros dependientes de la CROM (Confederación Regional Obrera Mexicana), que tenía diversa cantidad de filiales por toda la República Mexicana. Aunque como grupo se encontraban adheridos al Partido Laborista, no dejaron de intervenir en la actuación política, siempre dentro de sus ámbitos de influencia y en sus propias entidades federativas.

Como se observa, todos estos grupos sociales y los partidos políticos que se mencionan, trataban de llevar a cabo los ideales que abanderaba la lucha revolucionaria de 1910, que derrocó al gobierno del entonces Presidente Porfirio Díaz, pero de igual manera, existían grupos que no buscaban el poder para dárselo a la población de forma legítima, es decir, la Iglesia también buscaba figurar dentro del ámbito de la política, como una opción más dentro de la política nacional, esto lo reforzamos, con la rebelión que se presentó en el año de 1926, cuando la Iglesia se lanza a la lucha armada, con la sublevación conocida como Cristera, en donde la

⁵⁴ Moreno, Daniel. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MÉXICO CONTEMPORANEO. México, 1982, 8ª Edición, Pág. 111.

consigna principal de los cristeros, era la defensa de los principios religiosos de los que ellos formaban parte.

La agrupación más importante dentro de este periodo histórico nacional fue: Liga Nacional de la Libertad Religiosa, esta liga se mantuvo vigente hasta finales de 1929, cuando se llegó a un acuerdo con las autoridades estatales para que se asumiera por parte de la Iglesia, una actitud neutral en cuanto a la participación política se refería.

Este es el marco histórico que encuadra el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario, que funda su Comité Organizador, el 1º de Diciembre de 1928, cuando el General Plutarco Elías Calles, poco tiempo después que entregó la Presidencia de la República, lanzó un manifiesto a la Nación, como miembro de ese Comité y auxiliado por personajes destacados al interior de las filas de los partidos revolucionarios, el general Calles manifestaba lo siguiente:

"En el mensaje presidencial del 1º de Septiembre último se planteó la necesidad de resolver nuestros problemas políticos y electorales, por nuevos métodos y nuevos procedimientos, ya que la irreparable pérdida del general Álvaro Obregón, nos deja frente a circunstancias bien difíciles, dado que con el la nación perdía al caudillo capaz de resolver el problema de la sucesión presidencial, ante la opinión pública, con el solo prestigio de su personalidad. Esta sugestión, hecha de toda buena fe, ha sido aceptada ampliamente, no solo por la opinión revolucionaria, sino por la totalidad del país, tal vez por estar fundada en realidades positivas interpretadas con toda sinceridad."⁵⁵

⁵⁵ Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 112.

Dentro de los fines que buscaba el Comité Organizador se deben de mencionar los siguientes:

Primero.- Invitar a todos los partidarios, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencias revolucionarias, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario.

Segundo.- Convocar oportunamente a una convención de representantes de todas las organizaciones existentes, que deseen formar parte del Partido Nacional Revolucionario, donde se discutirá:

- a) Los Estatutos y constitución del Partido.
- b) El programa de principios del mismo.
- c) La designación de un candidato para Presidente Constitucional de la República.
- d) La designación de las personas que deben de constituir el Comité Director o Consejo Nacional de la citada institución, durante el periodo que indiquen los estatutos aprobados.

Para poderse realizar de una manera mas fácil la constitución del Partido en comento, los organizadores se dispusieron a realizar de manera inmediata actividades también que buscaban un objetivo concreto. Se lanzó la convocatoria para la Convención, se redactó el reglamento interior de la misma, se realizó un proyecto que contenía los principios del partido, de igual manera se proyectaron los estatutos; es decir, la función base del Comité fue invitar a la asistencia a todas las agrupaciones que se ostentaban como revolucionarias, para que se fusionaran en una sola entidad que tendría representación a nivel federal y en el momento oportuno, acudiendo a la Convención, proponer los cambios necesarios para que surgiera a la vida política el Partido Nacional Revolucionario.

Dicho manifiesto o convocatoria, fue firmado por los siguientes personajes: Plutarco Elías Calles, Lic. Aarón Sáenz, Ing. Luis L. León, Gral. Manuel Pérez Treviño, Profr. Basilio Badillo, Profr. Bartolomé García, Manlio Fabio Altamirano y Lic. David Orozco.

La CROM acudió al llamado, después de haber roto relaciones con el gobierno del entonces presidente Emilio Portes Gil el 4 de Diciembre de 1928, ya que ellos se sintieron ofendidos por el gobierno y asumieron una actitud totalmente en contra de las decisiones que se estaban tomando dentro del gobierno; de igual manera pocos días después de haberse organizado de forma completa el comité, se separó del mismo el Gral. Calles, dicha convención tendría su sede en la Ciudad de Querétaro, los convencionistas opinaban que todos estos actos eran consecuencia inmediata y directa de los acontecimientos políticos que dejó la revolución de 1910. Dicha idealización del PNR, se había mantenido en solo eso, una idealización durante el periodo posterior al inicio de la guerra.

Este acto era considerado además como la unificación de toda una nación alrededor de una institución denominada partido político, para que de esta manera se dejaran a un lado los regionalismos que habían perdurado por décadas en nuestro país. Esta institución no dejaría de observar y respetar las costumbres y tradiciones de cada región, sino por el contrario las unificaría y compartiría con los demás para saber respetar y de esta forma unir a todas las regiones en pro de una sola Nación: México.

Todo lo anterior era parte de un proceso que se daría para la creación del Partido Nacional Revolucionario, esos ideales eran la base, el fundamento sobre el cual descansarían los principios del Partido Nacional Revolucionario, posterior a esto, se respetaría la existencia de los partidos regionales ya existentes, que se

mantendrían armónicos dentro de las demarcaciones municipales, siempre y cuando se encontraran dentro de los términos fijados por las leyes para su funcionamiento. Debido a que en cada región se tenían costumbres e ideologías políticas diversas, era urgente crear un partido que respetara todos los pensamientos regionales existentes.

Así, de esta manera, fue avanzando de manera lenta la Convención de Querétaro, una etapa importante fue el Pacto de la Unión y de Solidaridad de todos los Partidos Políticos Revolucionarios. Se tomaba en consideración también la ya próxima elección presidencial de 1929; en este rubro se enfrentaron dos corrientes de mucha importancia dentro de la Convención: el primer sector estaba representado por los intereses militares; el segundo sector, estaba integrado por políticos que propugnaban por la perseverancia de los ideales políticos de Madero, de esta manera se atrajo la atención de los grupos políticos estatales que no habían asistido a la Convención y que se consideraban como columna vertebral en este trámite formativo.

Finalizó la discusión asumiéndose la postura de que, si bien era cierto, que Madero, Obregón y Calles fueron pilares para el movimiento revolucionario, su misión histórica había cumplido su finalidad y que el nuevo partido debería ser responsable de llevar a cabo los ideales revolucionarios, pero de la mano con los intereses que la población ya demandaba en esos tiempos, es decir, apoyar en sus necesidades presentes a la gente que había iniciado y llevado a la victoria a la Revolución. Para eso era necesario elegir dentro de los mismos militantes revolucionarios, a aquel que cubriera con todos estos requisitos y combatir de forma frontal y sin temores a todas aquellas agrupaciones antagónicas a las revolucionarias.

La duración de dicha Convención fue del día 1º al 5 de Marzo de 1929. El objeto de la Convención fue establecido por el artículo 3º del Reglamento Interior de dicha convención, a saber:

"art. 3º.- La convención a que convoca el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, tendrá por objeto:

I.- La Organización del Partido Nacional Revolucionario, mediante:

- a) Discusión del proyecto de programas de principio.
- b) Discusión del Proyecto de estatutos generales del propio partido.
- c) Firma del Pacto de Solidaridad constitutivo del Partido Nacional Revolucionario
- d) Declaración solemne de la Constitución del Partido.

II.- La designación del candidato del Partido Nacional Revolucionario para el cargo de Presidente Constitucional de la República, para el periodo del cinco de Febrero de mil novecientos treinta al treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

III.- La designación del Comité Nacional Directivo del Partido Nacional Revolucionario, de acuerdo con los estatutos generales del Partido, que sean aprobados".

La Convención estuvo integrada por diversos delegados de toda la República, imponiendo solamente como restricción, que se hubieran adherido al Comité Organizador dentro del plazo que se había fijado, es decir, hasta el 1º de Febrero de 1929, la Convocatoria fue lanzada el 5 de Enero de ese mismo año, por lo que existía el tiempo suficiente para poderse registrar dentro del Comité. La designación de los delegados se basó en el número de habitantes de cada entidad federativa, de

igual forma que los territorios y el Distrito Federal. Por cada diez mil habitantes se proponía un delegado, tomándose en cuenta el último censo oficial que se realizó en 1921.

Dentro de la Convocatoria se señalaba la instalación y los trabajos previos de la misma, posteriormente se procedería a la elección de la Mesa Directiva. Una vez que se aprobara ésta, se debería de leer el Pacto de Unión y Solidaridad que deberían de firmar los delegados.

Ahora bien, para la elección del candidato presidencial se fijaron las siguientes bases:

I.- La Secretaría abrirá un registro de candidato, fijando el término para quedar cerrado este.

II.- Los candidatos serán propuestos por las delegaciones, con una mayoría a totalidad de sus miembros y separadamente.

III.- A la postulación escrita de un candidato, deberá acompañarse la prueba de su capacidad constitucional para ser electo y testimonio de su filiación previa a alguna de las agrupaciones que integren la Convención del Partido Nacional Revolucionario.

IV.- Las candidaturas presentadas serán discutidas en el orden en que fueren registradas por la Secretaría.

V.- Concluida la discusión, la Secretaría preguntará a la Asamblea y esta decidirá en votación económica, si ha lugar a votar, procediéndose entonces a recoger los sufragios de acuerdo con el inciso c) de la fracción 8ª del art. 16.

VI.- Al iniciarse la discusión de candidatos, la Convención se constituirá en sesión permanente.

VII.- Durante la emisión de los votos para elegir candidatos a la Presidencia de la República queda absolutamente prohibida toda clase de manifestaciones que no sean simple emisión del voto.

VIII.- Efectuada la votación, se hará el cómputo de los votos emitidos y poniéndose en pie la Asamblea, el Presidente de la Convención dará a conocer el resultado de la votación y declarará designado solemnemente a nombre de la misma, al ciudadano designado como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional Revolucionario.⁵⁶

Ya de manera accesoria y como parte final de la misma Convocatoria figuraba la clausura de la Convención, que sería precedida por la elección del Comité Nacional Directivo.

Con fecha 20 de Enero de 1929 se emitió la declaratoria de principios de este partido político, antecedente directo del actual Partido Revolucionario Institucional (PRI), cabe destacar las siguientes líneas de dicha declaratoria: "El Partido Nacional Revolucionario acepta en forma absoluta y sin reservas de ninguna naturaleza, el sistema democrático y la forma de gobierno que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luchará decidida y enérgicamente por hacer cada vez mas efectivos en México la libertad del sufragio y el triunfo de la mayoría en los comicios"⁵⁷

Desde estos principios se luchó por la estabilidad de los gobiernos que emanen legítimamente de las elecciones, así también se tomó en cuenta a la mujer para que pudiera participar dentro de las actividades políticas y cívicas, dicha idea no fue posible llevarla a cabo hasta veinticinco años después, ya que la mujer

⁵⁶ Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 117 y 118.

⁵⁷ Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 119

solamente participo dentro de este partido dentro del área administrativa, mas nunca dentro de la política concretamente. También se proponía por la lucha del mejoramiento del medio social, la emancipación de los trabajadores de la ciudad, tratando de aplicar lo contenido por los artículos 27 y 123 Constitucionales.

Otro principio importante y fundamental era el de la Reforma Agraria, que con la repartición de las tierras daba muestras de que se intentaba darle vida al campo, la Soberanía Nacional deberá ser la base de la política internacional de nuestro país, para que de esta manera se crearan mayores lazos de amistad y de cooperación con nuestros países hermanos, sin que México se inmiscuya en asuntos internos de otras naciones y de forma recíproca, sin que otros países no intenten entrometerse en los asuntos interiores de México, se propugnó por el acercamiento y el fortalecimiento político entre las naciones latinoamericanas, y un punto muy importante, el deseo de que subsistiera la paz, como medio eficaz para resolver pacíficamente los conflictos entre las naciones, rechazando siempre, toda manifestación de guerra internacional .

Todos estos principios se resumen dentro de un programa de acción que contenía los siguientes puntos, a saber:

I.- Elevación del nivel cultural de nuestro pueblo.

II.- Definición y vigorización del concepto de nuestra nacionalidad, desde el punto de vista de nuestros factores étnicos e históricos, expresando claramente los caracteres comunes de la colectividad mexicana. Procurará, en este orden de ideas, la conservación y depuración de nuestras costumbres y el cultivo de nuestra estética en sus distintas manifestaciones.

III.- Fundar y desarrollar en nuestras conciencias el concepto de la preeminencia de los intereses de la colectividad sobre los intereses privados o individuales, menospreciando toda situación de privilegio y creando la necesidad

espiritual de una mayor equidad en la distribución de la riqueza; fomentando, al mismo tiempo, el sentimiento de la cooperación y de la solidaridad.

IV.- La realización de un tipo de individuo superior desde el punto de vista físico por el cultivo de los deportes, que significan también el medio más apropiado para la educación del carácter.

V.- El Partido Nacional Revolucionario prestará franco y decidido apoyo a toda actividad educacional en México que se desarrolle dentro de los preceptos del art.3º constitucional con las finalidades anunciadas⁵⁸.

La educación fue un rubro que por su trascendencia ganó mención independiente dentro de los principios del partido; procurando lograr la uniformidad de los sistemas y de los programas, sin que ello significara su centralización y control por parte del gobierno federal desde la capital de la República, solamente se proponía una tendencia activa y utilitaria en beneficio de la escuela. Se aprovecharía además el acervo indígena, como un afluente de nuestra nacionalidad; y atendiendo de manera muy particular a la alfabetización de las masas, especialmente de los grupos rurales y proletarios.

Se fomentó también la creación de mayores bibliotecas tanto en la ciudad como en el campo y buscando que los pilares de la educación, los maestros, se proponía una mejor organización para ellos, así como garantizar sus derechos escalafonarios y regular las pensiones por retiro a las que tenían derecho.

En cuanto al trabajo y a la previsión social se refiere, el PNR propuso una lucha por la obtención de una legislación que encontrará el equilibrio entre el capital y el trabajo y de esta manera evitar la sobreexplotación de que eran víctimas los trabajadores mexicanos.

⁵⁸ Moreno Daniel. Op Cit. Pág. 120.

Se insistió en continuar con la idea de la Reforma Agraria, para que de esta forma se lograra una mejor distribución de la tierra entre los campesinos y devolver la propiedad de las mismas a quienes fueron sus originales y auténticos dueños.

“Un principio que dicho partido estableció desde su primer programa de acción y que ha servido de norma a los gobiernos revolucionarios es el de afirmar que el equilibrio presupuestal debe considerarse como uno de los fundamentos principales de política financiera del gobierno y por tanto, debe estar establecido y mantenido con toda firmeza partiendo de las posibilidades reales de los ingresos para ajustar a ellos los gastos públicos”.⁵⁹

“De acuerdo con el acta notarial de la Constitución del Partido Nacional Revolucionario, no solamente se incluyó el programa de principios y los estatutos del Partido, sino el Pacto de Unión y Solidaridad, que en esta forma adquirió el mismo valor que los documentos mencionados.

La declaratoria de Constitución del Partido Nacional Revolucionario se hizo el día 4 de Marzo de 1929, con lo que se consideró que la unión de elementos progresistas del país quedó consumada. Para la integración del Comité Nacional Directivo del Partido Nacional Revolucionario, a propuesta de los respectivos delegados de los Estados se propuso una planilla que fue aprobada por la asamblea.”⁶⁰

Cumplidos los propósitos para los que se lanzó la convocatoria, se hizo la declaración de la clausura de los trabajos.

⁵⁹ Moreno, Daniel. Op. Cit. Pág. 122

⁶⁰ Ob. Cit. Moreno, Daniel. Pág. 125.

3.2.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PRM)

En la década de 1930 el poder pasó de los grupos y facciones militares de la Revolución a los grupos políticos estatales. El 30 de marzo de 1938, durante la presidencia del general Lázaro Cárdenas, el PNR se transformó en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) como resultado de una nueva alianza entre los campesinos, los obreros, los empleados públicos y el Ejército. Desde entonces, la formación política concedió mayor poder a los sectores agrarios y obreros, quienes vieron de cierta manera mejorados sus condiciones en determinados derechos, los laborales y en muy poco aumentados sus salarios con respecto de lo que ganaban los trabajadores extranjeros empleados en nuestro país.

3.3.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

"En 1946 viene otro cambio de nombre y a partir de entonces tenemos ya al Partido Revolucionario Institucional (PRI). Conservó las características de sus antecesoras: el monopolio de la clase política y el de las organizaciones populares, así como la negativa a realizar elecciones libres y competidas en las que se disputara el poder. Pero perdió el filo reformista que, al menos en el discurso, había tenido el Partido de la Revolución Mexicana".⁶¹

A partir de entonces, el poder se localizó en el sector popular. Cada uno de los tres sectores del partido —el popular, el obrero y el agrario— tiene su propia estructura, que financia al partido y presenta sus propios candidatos. De hecho, el PRI presentó en 1946 para ejercer la presidencia de la República a Miguel Alemán

⁶¹ Reynoso, Víctor Manuel. LAS RAZONES Y LAS FORMAS DE UNA TRANSICION GRADUAL. México, 1988- 1994. Pág. 165.

Valdés, su primer candidato civil, que el 1 de diciembre de ese año comenzó su mandato al frente del Estado.

Los presidentes surgidos de las filas del PRI (o sus denominaciones anteriores) que han ejercido la presidencia de la República, al margen de su fundador originario, Plutarco Elías Calles, han sido: Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), Abelardo Rodríguez (1932-1934), Lázaro Cárdenas (1934-1940), Manuel Ávila Camacho (1940-1946), Miguel Alemán Valdés (1946-1952), Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), Adolfo López Mateos (1958-1964), Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), José López Portillo (1976-1982), Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y Ernesto Zedillo Ponce de León, que comenzó su mandato el 1 de diciembre de 1994 concluyendo el 30 de Noviembre del año 2000.

La clave del éxito que permitió la estabilidad del partido ha sido su habilidad para lograr que el poder se transmitiera sin problemas de un presidente a otro. Este sistema, fuertemente centralizado, ha producido una amplia burocracia que puede clasificarse en dos clases: por un lado, las habituales oficinas gubernativas y por otro, una red de agencias relativamente autónomas dedicadas al bienestar social y a la industria.

El sistema político mexicano evolucionó durante la década de 1980 hasta el punto de que, a partir de 1986, otros partidos, el Partido de Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), obtuvieron victorias importantes en distintos estados o en el ámbito municipal, así como en las cámaras de senadores y diputados. Lo anterior llevó a la XVII Asamblea Nacional del PRI, reunida en septiembre de 1996 en la ciudad de México, que tuvo como principal objetivo la denominada "renovación", que permitiría al partido presentarse en el nuevo

escenario político mexicano. Se aprobó una moción para que los candidatos presidenciales propuestos por el partido tuvieran al menos diez años de militancia priísta y hubieran ejercido un cargo de elección popular.

Las elecciones para el gobierno del Distrito Federal y de varios estados, así como las de renovación de los miembros del Congreso, celebradas en julio de 1997, supusieron la manifestación de la pérdida relativa del poder del PRI, después de casi setenta años de hegemonía, que dejó de poseer, incluso, tanto la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados como el gobierno del Distrito Federal, aunque conservando su predominio en el Senado.

En medio de los intentos por profundizar en su propia democratización interna, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI autorizó en abril de 1998 la designación de los aspirantes a gobernador mediante el voto directo de la militancia (en principio para las inmediatas elecciones de los gobernadores de los estados de Sinaloa, Puebla, Tlaxcala y Tamaulipas), sustituyendo así al tradicional nombramiento directo de dichos candidatos por parte de la organización. Al mismo tiempo, el propio presidente Zedillo anticipó que tal medida sería extendida a los aspirantes a la presidencia de la República. De hecho, el 17 de mayo de 1999, el Consejo Político Nacional del PRI aprobó la elección popular del candidato presidencial del partido, que tuvo lugar el 7 de noviembre de ese año, para competir en los comicios del año siguiente, poniendo así fin a la nominación directa a cargo del presidente saliente.

El ex ministro y ex gobernador de Sinaloa, Francisco Labastida, ganó dichas elecciones a la candidatura del PRI, obtuvo 272 de los 300 distritos en juego y dobló en votos al ex gobernador de Tabasco, Roberto Madrazo. Los otros dos candidatos derrotados fueron Manuel Bartlett y Humberto Roque.

"Al frente de la de la Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Vicente Fox Quesada se impuso el 2 de julio de 2000 a Labastida y consiguió así sustituir al PRI en la Presidencia de la República, tras 71 años de haberse mantenido esta última formación política al frente del máximo poder institucional mexicano. El PRI también se vio derrotado por la Alianza por el Cambio en los comicios legislativos celebrados el mismo día."⁶²

Para concluir se observa que "hasta 1986, el PRI lo era todo, fuera del PRI, y sobre todo en contra del PRI, nada o casi nada. La disputa por el poder sórdida en muchas ocasiones, se dio dentro del edificio partidario (o mas bien dentro de las oficinas estatales, de las que formaba parte el partido), nunca fuera de él. En términos electorales, esta regla se traducía en una más concreta: los candidatos del PRI tenían la seguridad de ganar las elecciones."⁶³

3.4.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como partido político nacional vigente, merecen también ser mencionados de manera breve los antecedentes que dieron lugar al nacimiento del partido que actualmente gobierna en nuestro país, el Partido Acción Nacional.

Desde 1926, Manuel Gómez Morín, afanosamente trabajó reuniendo voluntades para formar un partido político. En 1929 los grupos de las facciones revolucionarias se aseguraron el poder a través de la formación del Partido Nacional Revolucionario, logrando desorganizar a todos los partidos políticos anteriores. Los planes de organización de Acción Nacional alcanzaron forma definitiva en enero de

⁶² Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.

⁶³ Dutrenit Bielous, Silvia. HUELLAS DE LAS TRANSCISIONES POLÍTICAS: PARTIDOS Y ELECCIONES EN AMÉRICA LATINA. México, 1998. Pág. 166

1939. En febrero quedó constituido el Comité Organizador de lo que sería el Partido Acción Nacional, inmediatamente se estableció comunicación con diversos núcleos de ciudadanos de los estados, numerosos viajes a todos los estados de la República se realizaron creando una maravillosa red de grupo que iniciaron el movimiento en el país. El día 16 de septiembre de 1939, reunida en el local del Frontón México, la asamblea Constituyente de Acción Nacional adoptó los Principios de Doctrina y los Estatutos de la nueva organización.

Este partido político “tuvo su origen en la asamblea celebrada del 14 al 17 de Septiembre de 1939 en la Ciudad de México, impulsada por Manuel Gómez Morín, Miguel Estrada Uribe, Jesús Guiza y Acevedo, Carlos Ramírez Zetina e Isaac Guzmán Valdivia. Le fue otorgado el registro legal el 2 de julio de 1948”.⁶⁴ En el contexto histórico se considera como su fundador a Manuel Gómez Morín, pero no fue de manera independiente que solo fundó el Partido Acción Nacional, sino que anterior a su fundación confluyeron diversos factores y actores políticos que ayudaron al surgimiento de esta nueva fuerza política en nuestro país.

“En la fundación del Partido Acción Nacional confluyeron dos corrientes: la primera personificada por Manuel Gómez Morín que puede calificarse de laica y de tecnócrata, ya que procedía directamente del callismo, gobierno al que sirvió en puestos de responsabilidad, incluso durante los años de persecución religiosa.

La segunda corriente fue la surgida del pensamiento católico, representada por Efraín González Luna, quien militó en la Acción Católica de la Juventud Mexicana (ACJM) desde 1917 por invitación de Anacleto González Flores, creador de la asociación secreta Unión Popular que no fue ajena al movimiento cristero”⁶⁵

⁶⁴ Castellanos Hernández, Eduardo. FORMAS DE GOBIERNO Y SISTEMAS ELECTORALES EN MEXICO. Centro de Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo A.C., México, 1999, Pág. 43

⁶⁵ Arriola, Carlos. ¿CÓMO GOBIERNA EL PAN?. Noriega Editores. México, 1998, Pág. 39

" La discusión habida en la Comisión de Doctrina de la Asamblea Constitutiva del PAN ilustra la existencia de estas dos corrientes. En esa ocasión Gustavo Molina Font (delegado de Yucatán) pidió que no se incluyera, en el párrafo relativo a la propiedad, la supresión de las disposiciones sobre los bienes de manos muertas, concretamente los de la Iglesia. Molina Font aclaró que no era católico, aunque respetaba a la Iglesia y puntualizó: en el sistema de manos muertas lo que se objetaba era que iban creciendo más y más y por consiguiente representaba una fuerza preponderante mayor que la del Estado. Molina Font ganó esta discusión"⁶⁶.

Todas estas circunstancias provocaron que varios militantes se mantuvieran al margen de las actividades del naciente partido, debido fundamentalmente a su tendencia ideológica, basta saber lo que nos expone el investigador Carlos Arriola en su obra citada: "El posterior alejamiento, no solo de los liberales sino de muchos empresarios que habían colaborado en la fundación del PAN, fueron acentuando su carácter confesional en los siguientes años. Gómez Morín, por sus antecedentes personales, pudo haber concedido originalmente al PAN como un partido laico en el que se agruparan los antiguos partidarios de Calles y Vasconcelos excluidos por el Gobierno Cardenista o los que se sintieron amenazados por sus políticas, como los empresarios y los católicos. Sin embargo, pronto abandonó ese proyecto plural para apoyarse en una posición cada vez más conservadora y antirrevolucionaria"⁶⁷.

3.5.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

"En 1987 el Frente Democrático Nacional (FDN), coalición de centro izquierda que aglutinó a la oposición progresista, que incluía al Partido Mexicano Socialista, Partido Verde Mexicano y la Corriente Democrática segregada del PRI, abanderó la

⁶⁶ A. de Vicencio, María Elena. RELACIONES IGLESIA-ESTADO, CAMBIOS NECESARIOS. Tesis del Partido Acción Nacional, EPESSA, México, 1995, Pág. 12

⁶⁷ Arriola, Carlos. *Ibidem*. Pág. 41.

campaña presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien de manera sorpresiva y con la sospecha hasta nuestros días que desde las esferas más altas de la política nacional se orquestó un fraude electoral, fue derrotado por Carlos Salinas de Gortari, candidato presidencial por el Partido Revolucionario Institucional.

En 1989 se reorganizó esta congregación de fuerzas políticas de izquierda; quien se encontraba a la cabeza de este movimiento era Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y surgió el que pasó a llamarse Partido de la Revolución Democrática, (PRD).⁶⁸

El Partido de la Revolución Democrática ha ido ganando militantes a través del tiempo, manejando una política que toma en cuenta a los integrantes de la sociedad en primer término, ya que sus bases se encuentran en un sistema, que muchos han dado por llamar populista, pero que a final de cuentas a rendido sus frutos en los comicios electorales que se han efectuado recientemente en nuestro país.

1.11.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

En 1979, habitantes de varias colonias populares se agrupan para colaborar en el desarrollo de su comunidad asentada en la zona conocida como los Pedregales de Coyoacán. Los vecinos de esa zona se habían organizado a través de Comités de Colonos para solucionar problemas como la carencia de servicios básicos, así como la falta de espacios verdes y deportivos para los niños y jóvenes de la zona.

⁶⁸Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

“Ante la falta de interés y respuesta de los funcionarios del gobierno, los vecinos se agrupan, y de esta unión surge la Organización No Gubernamental (ONG), denominada Brigadas de Trabajo de los Pedregales, Democracia y Justicia Social, para 1980 viendo los éxitos logrados en la búsqueda de mejorar la calidad de vida y la creciente inquietud por los problemas ambientales, motivaron a los Brigadistas a crear una nueva ONG denominada Alianza Ecologista Nacional, fijándose como eje de trabajo el combatir el deterioro ambiental y el desarrollo ecologista, de tal manera que se armonizara la transformación social de los mexicanos para con la naturaleza.

Sin embargo, los integrantes de la Alianza Ecologista Nacional estaban decididos a convertirse en un auxiliar de los ideales ambientalistas en el difícil mundo de la política y procedieron a fundar el Partido Verde Mexicano. Este es el primer antecedente político formal, del actual Partido Verde Ecologista de México. La Fundación del Partido Verde Mexicano se hizo en 1986 con la meta de participar en la elecciones federales de 1988, los ecologistas no lograron el registro para el nuevo partido⁶⁹.

Ante la negativa del Instituto Federal Electoral, para otorgarles el registro como partido político nacional y decididos a participar en la lucha de la oposición, el Partido Verde Mexicano sin registro se integró al Frente Democrático Nacional que apoyo la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas, el compromiso contenía la obligación de que el gobierno de Cárdenas impulsara un programa ecológico en caso de resultar electo.

Posteriormente con la convulsión creada por la caída del sistema y el ascenso al poder del salinismo, el Partido Verde Mexicano apeló ante el Tribunal Federal

⁶⁹ www.pvem.org.mx.

Electoral la negativa del registro político nacional. El 9 de Febrero de 1991 el tribunal falló a favor del partido y su organización otorgándole el registro condicionado. No obstante el Instituto Federal Electoral, entonces manejado por el gobierno condicionó la decisión del Tribunal Federal Electoral al cambio de nombre y emblema, además de su organización, por lo que denominó entonces Partido Verde Ecologista Mexicano y su emblema fue modificado.

La primera participación del nuevo partido político fue en las elecciones federales de 1991, la cual requirió de un esfuerzo extraordinario por la carencia de recursos y los casi nulos espacios que estaban dispuestos a darle los medios de comunicación. El 14 de Mayo 1993 la Asamblea Nacional resolvió cambiar el nombre y emblema denominándolo como actualmente se le conoce Partido Verde Ecologista de México.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En el presente apartado, trataremos de dar una visión general de lo que son y qué función desempeñan los partidos políticos dentro de la vida cotidiana de los ciudadanos de la nación. Es por esta razón que es menester en primer término, que sepamos que es un partido político, posteriormente enunciaremos algunos conceptos que con respecto al tema se han vertido por diferentes autores.

4.1 CONCEPTO.

Para Maurice Duverger el origen de los partidos políticos, propiamente dichos, se remonta a poco más de un siglo de existencia; en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios, pero no partidos. En el presente los partidos políticos han cobrado carta de ciudadanía en todas partes.

Debemos considerar en primer lugar el concepto que al respecto nos da nuestra Ley Fundamental en su artículo 41, que señala en la parte relativa:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"⁷⁰.

Para Núñez Natera, los Partidos Políticos son: "organizaciones creadas para la toma del poder político. Cada uno de ellos representa disyuntivas distintas en los métodos de conducir la vida pública. Los partidos políticos en primer lugar deben ser aglutinadores, promotores de iniciativa y acción; actores del desarrollo nacional según sus principios y su óptica de aprehensión de la realidad. Los partidos políticos sintetizan la teoría y la práctica de una parte de la sociedad y se definen por un programa estructura y métodos de acción que les da identidad propia"⁷¹.

"Partido político es, ante todo, un intento organizado de alcanzar el poder, entendiendo por tal el control del aparato estatal; esta pretensión lo distingue de los grupos de presión y de los pequeños partidos cuyo interés en el poder es harto remoto para que afecte a su actuación"⁷².

En el presente la doctrina conceptúa a los partidos políticos como grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político económico y social que comparten sus miembros. Al respecto conviene tener presente que Robert Michels concebía a los partidos como organizaciones de combate, en el sentido político del término.

Al respecto, conviene recordar que también se considera que un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se

⁷⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Secretaría de Gobernación-UNAM, México, D.F. 2002, Pág. 16

⁷¹ Núñez Natera, Arturo. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Universidad Autónoma de Sinaloa. 6ª Edición, Ed. 2000, Pág. 116

⁷² E.E. Schattschneider. RÉGIMEN DE PARTIDOS. Ed. Tecnos, Madrid, 1984. Pág. 61

proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello, cuentan con una organización permanente.

Partidos políticos, desde mi particular punto de vista y con base en las consideraciones anteriores; son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación así como a la orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, así como a la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, tomando como finalidad última y legítima la de obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

4.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El auge alcanzado por los partidos no podrá explicarse si no se vincula su historia a la democracia representativa, de ahí que el mismo Duverger señale que "el desarrollo de los partidos se encuentra vinculado a la extensión de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio, ya que, por una parte, al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar éste sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse y, por otra, la universalización del derecho de voto, incentivó la formación de agrupaciones capaces de canalizar los sufragios"⁷³. La doctrina está de acuerdo en señalar que el origen de los partidos políticos es doble: parlamentario y extraparlamentario.

⁷³ Duverger, Maurice. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1989, Pág. 39

Los partidos de origen parlamentario y electoral se formaron por representantes populares, que en las épocas de elecciones desarrollaban ciertas actividades con el objeto de integrar grupos en el seno del parlamento que tuvieran propósitos políticos definidos.

Los partidos de origen extraparlamentario, con partidos de masas que se desarrollan a partir de la actividad desplegada por organizaciones independientes del parlamento como en el caso de los sindicatos.

Duverger sostiene que los partidos parlamentarios presentan ciertas diferencias respecto de los partidos de creación exterior y afirma que los que provienen de la cima son, en términos generales, más centralizados que los segundos que tienen su punto de partida en la base. "En uno, los comités y secciones locales se establecen bajo el impulso de un centro ya existente, que puede reducir, a su gusto, su libertad de acción; en los otros, por lo contrario, son los comités locales preexistentes los que crean un organismo central para coordinar su actividad y limitar, en consecuencia, sus poderes, a fin de conservar el máximo de autonomía"⁷⁴.

En este orden de ideas se puede afirmar que le corresponde a los partidos políticos reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral, así como intervenir activamente en el proceso de selección de los dirigentes, siempre tomando en consideración que de su verdadera integración y formación depende que se alleguen o no de militantes o personas que se identifiquen con su ideología partidista.

⁷⁴ Duverger, Maurice. Op. Cit.. Pág. 40

4.3.- DIFERENCIAS CON OTRAS INSTITUCIONES AFINES.

Es importante considerar que dentro de la vida democrática de una nación, sea cual fuere en cualquier parte del mundo, existen agrupaciones que no son consideradas como partidos políticos propiamente dichos, sino como entidades que cuentan con una fuerza tal, que llegan a ser consideradas de manera fundamental al tomarse decisiones que determinen el encauzamiento de un país.

En esta materia conviene distinguir a los partidos políticos de los grupos de presión, término que sirve para designar una amplia gama de organizaciones cuyo denominador común estriba en que participan en la contienda política de manera indirecta.

De aquí que con el propósito de diferenciar a estos grupos de los partidos políticos, Duverger afirma que estos últimos "tratan de conquistar el poder y de ejercerlo; su método es hacer elegir a los consejeros generales, a los alcaldes, a los senadores y a los diputados, hacer entrar a los ministros en el gobierno y designar al jefe del Estado. Los grupos de presión, por el contrario, no participan directamente en la conquista del poder y en su ejercicio sino que actúan sobre el poder, pero permaneciendo al margen de él y realizando una presión sobre el mismo".

Por lo que se refiere al poder que detentan y a los fines que persiguen unas y otras organizaciones, Patricio E. Marcos, en su intervención en la Comisión Federal Electoral, precisó que "mientras los representantes de la soberanía sintetizan las múltiples facetas del espíritu nacional, todos éstos actúan por la salvaguarda y el acrecentamiento de sus intereses específicos y materiales, mientras la acción

partidaria se da a plena luz, en la plaza pública, la de los grupos de presión se verifica a hurtadillas en las inmediaciones del palacio"⁷⁵.

Respecto a los grupos económicos de presión, puntualizó que el propósito de estos, "no es el de la defensa de los intereses generales y mayoritarios, sino el de los particulares y privados. Sus frutos legislativos sin embargo, siempre envuelven y disfrazan esta tendencia privatista bajo los ropajes del interés general"⁷⁶.

Si en un principio los partidos políticos fueron prohibidos y más tarde apenas tolerados, ello obedeció a que el pensamiento individualista y liberal temía que la disciplina de partido pudiera dar lugar a que se sustituyera la voluntad del pueblo soberano por la voluntad de una minoría partidista.

4.4.- EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Sin embargo, con el paso de los años el proceso de constitucionalización se vio vigorizado al amparo de las siguientes consideraciones: en primer término, el reconocimiento de que la persona no es un ser aislado, sino miembro de un grupo social, en segundo lugar, a la convicción de que si bien la democracia supone posiciones divergentes, también requiere que éstas se reduzcan a través de los partidos políticos, sobre la base del sufragio universal, controlando de alguna forma la organización de la vida política, económica, social y cultural del país.

En este orden de ideas, durante las sesiones que llevó a cabo la Comisión Federal Electoral en México el año de 1977, con objeto de sentar las bases para la

⁷⁵ Nuñez Natera, Arturo. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Universidad Autónoma de Sinaloa, 6ª Edición, Editorial 2000, Pág. 115.

⁷⁶ Op. Cit. Pág. 116.

reforma política, se puso de manifiesto que el proceso de constitucionalización de los partidos políticos se encuentra en marcha en la mayoría de las democracias occidentales. Con este fin se formularon repetidas referencias a la Constitución italiana de 1947, que en su artículo 49, declara: "todos los ciudadanos tienen el derecho a afiliarse libremente en partidos para colaborar, en forma democrática, en la determinación de la política nacional"⁷⁷.

Asimismo, se aludió a la Constitución francesa de 1958 que en su artículo 4o, precisa: "los partidos y grupos políticos concurren a la expresión del sufragio. Forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia"⁷⁸.

También se trajo a colación la Ley fundamental de Alemania que en su artículo 21, reconoce a los partidos políticos como "concurrentes en la formación de la voluntad política del pueblo"⁷⁹.

En nuestro medio, la constitucionalización de los partidos políticos revela los siguientes pasos:

Un primer paso se dio con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reconoció en su artículo noveno el derecho de los ciudadanos para asociarse y tratar los asuntos políticos del país, sentándose así las bases para que se crearan y desarrollaran los partidos políticos.

⁷⁷ Idem. Pág. 120

⁷⁸ Idem. Pág. 120

⁷⁹ Idem. Pág. 121

Un paso más se dio en el año de 1963, cuando se reformaron los artículos 54 y 63 constitucionales, relativos al régimen de diputados de partido y se formuló una referencia tangencial a los partidos políticos, sin determinar su naturaleza, ni precisar la función que desempeñan y los fines que persiguen.

En este estado de cosas a efecto de apoyar la propuesta de reformar la Constitución y de precisar las bases del régimen de partidos, Pedro González Azcuaga argumentó que dichas agrupaciones, en tanto que cuerpos intermedios que fijan los canales de participación de la ciudadanía organizada, deberían ser objeto de una regulación constitucional, ya que la estructura fundamental de una nación, sus instituciones primarias y las normas principales de su organización política están dotadas, al contenerse en la Constitución, de una superlegalidad que les proporciona majestad y jerarquía a la vez les confiere cierto grado de inmutabilidad y permanencia.

Finalmente en el año de 1978 el poder revisor adicionó el artículo 41 constitucional, a efecto de precisar que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De esta manera, se reconoce que las funciones de los partidos no se agotan en la mera participación periódica en las elecciones, sino que también tienen obligaciones que los vinculan a tareas de información, educación y desarrollo político.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que a través de las leyes electorales que se han sucedido de 1917 a la fecha, se ha procurado delinear las bases, depurar los principios y racionalizar cada vez de mejor manera, la organización y funcionamiento de los partidos políticos nacionales.

En un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, en tanto su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto, sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

4.5.- REGLAMENTACION JURÍDICA VIGENTE.

Cualquier institución jurídica tiene su regulación, ya que si no cuenta con ella, claramente sería ilegal y no podría surtir efectos, ni tampoco ser considerada como aplicable en el ámbito cotidiano de los ciudadanos.

En este tenor de ideas, los partidos políticos tienen que regularse por la ley que especialmente está creada para mantener la legalidad de los procesos electorales, que son la plataforma de acceso para los partidos políticos, y de esta forma alcanzar el poder que se busca.

En México, esta regulación la encontramos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que contempla los derechos, obligaciones y restricciones con los que cuentan los partidos políticos. De esta manera, antes de regularse por la ley en cita, deben de adecuarse a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de que cualquier agrupación sea considerada por la ley como partido político, se debe en primer lugar contar con el registro correspondiente que será otorgado por el Instituto Federal Electoral.

4.5.1.- ACTOS PREPARATORIOS INTERNOS.

Para poder obtener este registro se debe cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; cabe hacer mención que estas consideraciones se deben tomar en cuenta para la obtención de un registro a nivel nacional, los requisitos a saber son:

- a) "Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción, y los estatutos que normen sus actividades; y,
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos diez entidades federativas, o bien, tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13 % del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud que se trate"⁸⁰.

⁸⁰ CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2003.

Es decir, con base en lo establecido por el artículo en comento, la agrupación que desee obtener su registro como partido político nacional, deberá cumplir con los requisitos señalados. Fundamentalmente se basa el artículo anterior, en que dicha agrupación, debe tener representación suficiente en todo el país o en su caso, en una región determinada para que pueda obtener el registro correspondiente.

En cuanto a lo que se debe entender por la declaración de principios del partido, es indiscutible, que dentro de los mismos, se debe de observar siempre lo que la Constitución y las leyes reglamentarias regulen en determinados casos o situaciones, nunca, ningún partido debe salirse del eje rector que señalan nuestras leyes, que ya se encuentran expedidas con anterioridad y por lo tanto, se deben sujetar a lo que las mismas señalen, mas nunca, estas deben ser reformadas o modificadas para dar cabida a un nuevo partido político.

Dentro de su programa de acciones, el partido político debe regirse al interior con fundamento en lo que él mismo señaló en su declaración de principios, a través de los medios legales alcanzar éstos, formando ideológicamente a sus afiliados por medio de una lucha política pacífica, propuestas que resuelvan los conflictos nacionales y fundamentalmente, preparar a sus militantes para que participen en las contiendas electorales a que haya lugar.

Dentro de sus estatutos y en relación a lo que establece el artículo 27 de la ley de la materia, se establecerán en ellos, la denominación del partido, emblema, colores sin hacer alusión a religión alguna o de tipo racial los procedimientos internos de afiliación, los derechos y obligaciones de los militantes, modo de integración y renovación de sus órganos directivos, la regulación de la postulación de sus candidatos, la presentación de una plataforma electoral, adecuándola siempre al tipo de elección en la que participe; es decir, que dependiendo de la elección, si es para

elegir diputado, senador o Presidente de la República, la plataforma estará adecuada a las funciones que desempeñará el funcionario público en caso de ser favorecido en las elecciones por el voto ciudadano.

Los militantes de los partidos tienen derecho a ser electores y elegibles para todos sus cargos, a estar informados sobre sus actividades, la situación económica así como a concurrir para formar sus órganos directores mediante sufragio libre y en la mayoría de los casos secreto, aunque no resulta preciso que sea directo.

4.5.2.- ACTOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La notificación para poder obtener el registro como partido político nacional, debe llevarse a cabo entre el 1º de enero y el 31 de julio al año siguiente al de la elección federal, dicha notificación, como ya se mencionó se debe realizar ante el Instituto Federal Electoral.

Posteriormente a que se haya notificado al Instituto Federal Electoral de la intención de constituirse como partido político, la organización que se encuentra interesada en obtener su registro deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección y deberá acompañar la solicitud, con los siguientes documentos:

- 1.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros,

- 2.- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso A) y V del inciso B) del

artículo 28; que se refieren al número que corresponda de personas para obtener el registro, los nombres de los afiliados con apellidos, lugar de residencia y su clave de la credencial para votar; así como las listas de los afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, para en su conjunto llenar los requisitos que establecen la cantidad mínima de afiliados con los que debe contar la agrupación, para poder obtener su registro a nivel nacional como partido político.

3.- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

El órgano interno del Instituto Federal Electoral encargado de conocer de la solicitud, será el Consejo General, integrando una comisión para examinar los documentos presentados ante ellos y los que señalan la constitución del pretendido partido político, al término de este análisis, dicha comisión debe emitir un proyecto de dictamen de registro.

Este dictamen que emitió la Comisión deberá de ser turnado al Consejo, para que dentro de un plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resuelva si procede o no el registro.

Si es procedente otorgar el registro, se expedirá el certificado correspondiente en donde se hace constar que se está otorgando el registro como partido político nacional al solicitante; en el caso contrario, se debe de fundamentar las causas que motivan dicha negativa, comunicando del mismo a los interesados, ambas resoluciones deben de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y solo en el caso de que no se otorgue el registro, dicha resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si se ha otorgado el registro a un nuevo Partido Político, surtirá sus efectos el registro, a partir del 1º de Agosto del año anterior al de la elección, es decir, se contemplan estos tiempos para que el nuevo partido político pueda participar en la contienda electoral que se avecine.

4.6.- PÉRDIDA DEL REGISTRO.

Nos encontramos en el supuesto de que se ha obtenido el registro como partido político nacional a una agrupación que anteriormente carecía del mismo, vale la pena formular la siguiente cuestión, ¿Es posible llegar a perder el registro obtenido? y ¿en que casos?; en respuesta a la cuestión formulada nuestra legislación es muy precisa. El artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: " Al partido político que no obtenga por lo menos el 2 % de la votación en alguna de las elecciones federal ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

De igual manera, la misma ley menciona que se aun cuando se llegue a presentar el caso de que se perdiera el registro nacional, si hubieren existido triunfos en alguna de las elecciones, sus candidatos serán respetados por dicha elección. Al haber perdido su registro como partido político, éste no tendrá derecho a solicitarlo de nueva cuenta en forma inmediata, sino que deberá de transcurrir un posterior proceso electoral federal ordinario.

Se ha visto que los partidos políticos funcionan únicamente para que por medio de sus militantes puedan acceder al poder y para que esto suceda, no existe

otro mecanismo más que las elecciones, a través de las cuales se puede demostrar y afirmar la representación que cada partido político tiene en todo el territorio nacional. De esta manera a continuación realizaré un breve análisis tendiente a comprender de manera precisa la importancia de las elecciones para los partidos políticos y por qué no decirlo, para los ciudadanos.

4.7.- CONCEPTO DE ELECCIONES.

Las elecciones forman el pilar, la base de toda nación democrática, ya que es a través de ellas en donde los ciudadanos que cuentan con los requisitos establecidos por la ley para emitir su voto, se manifiestan para declinar su tendencia a favor de determinado partido político. Es así, que partido político y elecciones forman un lazo indivisible, sin que pueda concebirse la existencia del uno sin el otro.

“Las elecciones representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo. Las elecciones son lo más próximo al control del gobierno por el pueblo que se pueda alcanzar en la moderna sociedad industrializada de masas móviles”⁸¹

“La elección es el ejercicio real del sufragio, en donde el elector tiene la oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección, sólo quien cuenta con la posibilidad de escoger entre dos opciones por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio; además, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario no tendría opción”⁸².

⁸¹Nohlen, Dieter. SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1994. Pág. 11.

⁸² Nohlen, Dieter. LOS SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA Y EL DEBATE SOBRE LA REFORMA ELECTORAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, Pág. 12

De la exposición de los conceptos anteriores, se confirma que solamente a través de las elecciones los partidos políticos como entidades pueden acceder al poder, pero los partidos políticos no pueden formarse solos, sino que necesitan de los ciudadanos para poder integrarse y juntos llegar a obtener el poder, a través de todo un proceso electoral.

4.8 .- CLASES DE ELECCIONES.

Una posible clasificación de las elecciones depende de la forma de gobierno que se manifieste en cada país en lo particular, es decir, que dependiendo de la libertad que tenga cada ciudadano para elegir entre una diversidad ideológica, será entonces posible poder clasificar de tal o cual manera a una elección.

Entonces estaríamos ante la presencia de elecciones en estricto derecho, si se quiere ver desde ese punto de vista o de pseudoelecciones, en el caso en donde el elector no tiene una diversidad de partidos entre los cuales pueda elegir al de su preferencia.

De acuerdo con lo que nos establece la doctrina, debemos de encuadrar esta clasificación con base en los siguientes términos: elecciones competitivas, semicompetitivas o no competitivas.

4.8.1.- COMPETITIVAS.

"Para que la competencia sea verdadera es necesario que concurren una serie de características que la identifiquen como tal, a saber: libertad de elección,

pluralidad de opciones (al menos dos) tanto de candidatos como de propuestas electorales, igualdad de oportunidades de participación en la decisión por parte de los electores, igualdad de condiciones que posibiliten el triunfo de los candidatos independientemente de sus cualidades personales y la de los partidos que los postulen, sistema electoral que reproduzca con fidelidad, la voluntad expresada por el elector al distribuir los votos para cargos de gobierno, posibilidad de alternancia, es decir, que el elector pueda revocar su selección en una elección posterior”⁸³.

4.8.2.- SEMICOMPETITIVAS.

“Este tipo de elecciones responden a estructuras políticas y sociales de menor desarrollo relativo, pero cumplen una función social que permite el acuerdo o legitimación del sistema político, en el contexto de los intereses diversos de los grupos sociales y de sus grupos dirigentes”⁸⁴. Este tipo de elecciones hace referencia a encontrar vías alternas para luchar por el poder político, que nos llevan a realizar acuerdos básicos, solamente entre los actores políticos y grupos que tienen un interés particular.

4.8.3.- NO COMPETITIVAS.

“Estas elecciones no pretenden legitimar o controlar el poder, pero esto no significa que no tengan función alguna. Como instrumento del ejercicio del poder, las elecciones no competitivas sirven para perfeccionar al socialismo”⁸⁵. La función que tienen este tipo de elecciones, no es otra más que enmarcarlas en el concepto marxista-leninista.

⁸³ Castellanos Hernández, Eduardo. FORMAS DE GOBIERNO Y SISTEMAS ELECTORALES EN MEXICO (1940-1994). Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo AC., 2ª Edición, México, 1998, Pág. 69

⁸⁴ Op. Cit. Pág. 70

⁸⁵ Nohlen, Dieter. SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 18

Como corolario de la clasificación expuesta aquí, se puede llegar a la siguiente afirmación; que las elecciones competitivas tienen una gran importancia dentro de los procesos políticos de una nación, existe una diversidad amplia para elegir entre diversos candidatos, existe una verdadera posibilidad; si así se quiere, el poder cambiar al gobierno que se haya elegido, siempre enmarcado todo lo anterior por la amplia institución de la democracia.

En cambio, en las elecciones no competitivas, no existe toda esta diversidad que caracteriza a las elecciones competitivas, porque no tienen una gran importancia para un proceso electoral, existe una limitada posibilidad de elegir entre candidatos, no se está poniendo en debate la posibilidad de cambiar al gobierno, por lo cual se enmarcaría esta elección dentro de un régimen distinto al de la democracia, a saber, el autoritarismo. Ni que decir de las elecciones no competitivas, por que todo derecho electoral, se ve vulnerado casi en su totalidad, ya que de forma tajante, no existe ni diversidad de candidatos, ni de partidos; mucho menos se puede cambiar al gobierno a través de una forma democrática, hablando de ésta en el más amplio sentido. Por lo cual se sobreentiende que estamos ante la presencia de un régimen totalitario.

“Las elecciones no son la democracia ni la democracia es un sinónimo de elecciones. México, aun antes de su independencia, ha tenido normas y procesos electorales, previstos, regulados y sancionados por el derecho, pero difícilmente podríamos afirmar que siempre ha tenido democracia o que siempre ha sido un Estado de Derecho”⁸⁶.

Hacemos referencia a esta cita del investigador Moctezuma Barragán, porque coincidimos plenamente con esta afirmación; es con rumbo a ese tenor, hacia donde

⁸⁶ Moctezúma Barragán, Gonzalo. LAS REFORMAS DE 1996. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1999. Pág. 73 y 74.

dirigiremos el punto cardinal de esta investigación. Ya que si bien es cierto, un país moderno, como el nuestro, que se encuentra enmarcado dentro del fenómeno de la globalización, se vería hacia el exterior de una forma troglodita y antisocial, si no contáramos con un sistema democrático, en donde tuviéramos la libertad de elegir a nuestros gobernantes y tener, como se dice en el medio cultural, "el gobierno que nos merecemos".

Pero por otra parte, tendríamos que considerar seriamente y de manera muy profunda, si en realidad estamos preparados para poder tomar estas decisiones, ya que no solo se trata de emitir un voto a favor o en contra de determinado partido político o candidato; porque el elector se guía o se identifica con un partido o con su candidato, ya que todo el proceso anterior al del día de la elección es algo que la población, no observa con el cuidado que esta situación merece, para poder llegar a una casilla y emitir un voto, el gobierno, ya sea para elecciones federales o locales, tiene que destinar recursos suficientes para que las elecciones puedan llevarse a cabo, tomando en consideración los siguientes aspectos: presupuesto para los partidos políticos, presupuesto de ejercicio para el funcionamiento del órgano encargado de llevar a cabo las elecciones, llámese Instituto Federal Electoral o el Instituto Electoral Estatal correspondiente.

Por lo antes expuesto, es fundamental para el desarrollo del presente trabajo, saber cómo es que se allegan de recursos los partidos políticos para poder cumplir con todas sus finalidades. Al término de este análisis bien valdría la pena hacernos el cuestionamiento, si en verdad es útil mantener, a través del pago de nuestros impuestos, la existencia de los partidos políticos y todas las actividades que realizan éstos tendientes a obtener el voto de los ciudadanos.

4.9.- FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Trataremos de dar una visión general y lo que en el marco de nuestro derecho positivo se regula con respecto al financiamiento de los partidos políticos, es decir, a cuantos recursos tienen derecho los partidos y algunos otros rubros que estén contemplados adicionalmente dentro de su financiamiento.

4.9.1.- ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

“Las primeras regulaciones de los aspectos económicos en materia electoral ocurrieron en la Inglaterra del siglo XIX , cuando se expide la *Corrupt and Legal Practices Act* de 1883, por virtud de la cual se prohibieron a los candidatos determinados gastos, como los de transportar electores al lugar de la votación u ofrecerles comida o bebida. Frente a este sistema de corte inglés, consistente en limitar los gastos de los candidatos, apareció el sistema norteamericano a fines de los años veinte del siglo pasado, que se centraba en la limitación de los gastos de los partidos políticos. Por último, a fines de los cincuenta aparece el llamado *modelo continental* (de tipo europeo), que consiste en que el Estado otorga financiamiento directo o indirecto (a través de bienes o prerrogativas no monetarias) a los partidos políticos, con fundamento en la concepción del gran jurista vienés Hans Kelsen, de considerar a los partidos como “auxiliares del Estado”.

Curiosamente el financiamiento público no apareció en países de larga tradición democrática, sino en Puerto Rico en 1957 y continuó en Alemania en 1959, Suecia en 1965, Finlandia en 1967, Israel en 1969, Noruega en 1970, Italia en 1974, Austria en 1975, España en 1977 y México en 1986 (en las leyes electorales de 1973 y 1977 no se previó el financiamiento público directo, sino el indirecto a través de

exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas y acceso a la radio y televisión).

En Puerto Rico, el financiamiento público tuvo como objetivo la introducción de un principio de equidad y evitar una competencia desleal que favoreciera a los candidatos apoyados por los intereses de la industria azucarera.⁸⁷

En el tenor de lo antes expuesto, existe el financiamiento público, que es el que otorga el Estado y también se entiende la existencia de un financiamiento interno, que es donde se consideran o se toman en cuenta las aportaciones de los militantes de un partido, las aportaciones de los mismos que llegan a ocupar un cargo de elección popular, ingresos que se obtienen por la venta de publicaciones, eventos sociales y también se pueden considerar aquellos que se derivan de inversiones y bienes muebles, entre otros.

En nuestra legislación dicho financiamiento, como ya se apuntó en líneas anteriores, se comenzó a plasmar en las reformas constitucionales y legales de 1986 y 1987, que concluyeron en la creación del Código Federal Electoral, el cual de manera más precisa reguló el financiamiento por parte del Estado al que tenían acceso los partidos políticos para poder sufragar todos los gastos relacionados con su mantenimiento, así como aquellos gastos que se derivan del procedimiento que ellos realizan para poder obtener el voto de los ciudadanos y así acceder al poder en nuestro país.

⁸⁷ Barquín Álvarez, Manuel. EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, EN LA REFORMA DE 1993. Ed. Miguel A. Porrúa, México, 1995, Pág. 39 y 40.

4.9.2.- DE LAS PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

Con el surgimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1990, se comenzó con la regulación jurídica vigente en cuanto al financiamiento de los partidos políticos nacionales, así pues, debemos partir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Carta Magna que al respecto indica lo siguiente:

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. La ley establecerá las reglas a las que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales

El artículo 36 de la ley de la materia, en su párrafo primero, inciso C, señala lo siguiente:

"Son derechos de los partidos políticos nacionales... disfrutar de las prerrogativas y *recibir el financiamiento público* en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de

ciudadanos hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo⁸⁸.

En términos del artículo anterior, se menciona que los partidos políticos tiene derecho a las prerrogativas que contempla el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ¿pero cuáles son estas prerrogativas que a su favor se extienden?, la respuesta la encontramos en lo dispuesto por el artículo 41 de esta misma ley, que señala lo siguiente:

“Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos del artículo 42 al 47 de este código,
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este código y en las leyes de la materia
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
- d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.”

Los partidos tienen derecho a obtener ayuda financiera del Estado, a utilizar los medios de comunicación públicos, para que a través de ellos puedan difundir su ideología y sus propuestas para poder mejorar la vida de los ciudadanos, además de gozar de ciertos derechos que sólo los partidos políticos como entidades de interés público pueden disfrutar.

⁸⁸ CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2003, Pág. 17.

4.9.2.1.- RADIO Y TELEVISION.

Ahora bien, cómo es que se determina qué cantidad de recursos se van a destinar para cada uno de las prerrogativas aquí establecidas, la misma ley señala que los partidos políticos tienen el derecho de usar la radio y la televisión, en el primero de los supuestos enmarcados anteriormente, donde ellos difundirán sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Es decir, que mediante el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, ellos podrán acercarse de manera mas profunda y directa con los electores, pueden manifestar su ideas y sus propuestas de resolución a un problema determinado que afecte la vida de nuestro país de esta manera, lograr la preferencia de los ciudadanos, simpatizando con sus ideales o sus candidatos.

Estarán encargados de la difusión de los programas, tanto de radio como de televisión, de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

La distribución de los tiempos a que tendrá acceso cada partido político, tanto a radio como a televisión se determinará de la siguiente manera:

- 1.- Dependiendo del tiempo total que le corresponde al Estado en frecuencias de radio y de televisión, cada partido político tendrá derecho a 15 minutos mensuales, en cada uno de estos medios de comunicación.

2.- De manera adicional, al tiempo descrito en el rubro anterior, los partidos participarán en un programa especial coordinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que será transmitido en radio y televisión dos veces al mes.

3.- Durante los procesos electorales, los partidos políticos deberán utilizar su tiempo aire disponible, en la difusión de sus plataformas electorales.

4.- También pueden solicitar que se transmitan programas de cobertura regional solamente, sin perjuicio de los tiempos anteriormente descritos, estos programas no deben excederse de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional.

Es decir, que si un partido tiene asignado como tiempo aire nacional 14 minutos de transmisión mensual; los programas de cobertura regional, no deberán de exceder de 7 minutos mensuales, que solo serán transmitidos en una zona o estado determinado de la República.

Estos tiempos con lo que cuenta cada partido político en radio y televisión, deberán aplicarlos en dos programas semanales, además los partidos deben presentar los guiones a la Comisión de Radiodifusión y los lugares en donde se llevarán a cabo éstos, serán seleccionados por la Comisión.

La Dirección Ejecutiva, señalará fecha, canales, estaciones y horarios en donde serán transmitidos los mensajes políticos. Todo lo anterior, tomando como eje que estos tiempos son asignados por los organismos electorales autorizados para ello, pero también los partidos políticos a través de sus recursos pueden allegarse

mayor tiempo aire, en radio y televisión para ser favorecidos con el sufragio de los electores.

Dicha contratación de tiempos en aire y televisión será exclusiva de los partidos políticos, encaminada solamente a difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, los candidatos de cada partido político, solo podrán usar el tiempo que les sea concedido para ese efecto. (artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

4.9.2.2.- MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO.

En este apartado, explicaremos el financiamiento a que son sujetos los partidos políticos en estricto derecho, es decir, de que forma les es permitido por la ley de la materia allegarse de recursos monetarios, para poder participar en las elecciones y también para poder subsistir como entidad de interés público.

Existen para el financiamiento de los partidos políticos cinco modalidades de financiamiento, a saber:

1.-FINANCIAMIENTO PUBLICO, que es el que resalta por su importancia, además de su trascendencia y al respecto vale la pena hacer la siguiente anotación: "En relación con el tema del financiamiento público, debe insistirse en que los partidos políticos deben participar con mayor amplitud y responsabilidad en el proceso político, al mismo tiempo que su participación debe ser más equitativa, y así provocar posibilidades y apoyos, ya que hay que ir formando conciencia de que no solo basta tener un código electoral que promueva la participación de nuevas fuerzas

políticas, sino que también fortalezca a las ya existentes. La participación está vinculada no solamente con aspecto normativos, sino también con la capacidad organizativa real de poder acreditar y coordinar la participación de sus representantes⁸⁹.

Es necesario hacer esta referencia al tema, porque la sociedad actualmente se ha dado cuenta de que muchísimo dinero por parte del erario público se está destinando a sostener una democracia, que no se ve plenamente satisfecha con la actuación de todos los partidos políticos nacionales, que en vez de dedicarse a la propuesta y al debate político, se enfrascan solamente en polémicas sobre si existen desvíos monetarios, la vida íntima de los políticos, así como otras cuestiones superfluas que no llevan en ninguna dirección a nuestra democracia; sino que declinan nuestra personalidad democrática hacia el exterior.

Después de esta breve reflexión, retomemos el tema del financiamiento público de los partidos políticos, que se repartirá de acuerdo al tipo de elección que se trate, ya sea de Diputados, Senadores o Presidente de la República.

Es decir, el costo que significa por concepto de financiamiento público para el caso de una elección para diputados, será el siguiente: el costo mínimo de una campaña para diputados, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representaciones las Cámaras del Congreso de la Unión. En el caso de la elección para Senador, será multiplicada por la totalidad de los Senadores a elegir y también por el número de los partidos representados en la Cámara correspondiente.

⁸⁹ Krieger, Emilio. DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, PROBLEMAS Y PROYECTOS. Ed. Miguel A. Porrúa. México, 1993. Pág. 124

Para una elección de Presidente de la Republica, se calculará en primer término, el costo mínimo de gastos de campaña; para diputados se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña presidencial.

Estas cantidades que resulten de las operaciones antes descritas, serán las que se destinarán como financiamiento público de manera anual a los partidos políticos y de este total se repartirán entre ellos de la manera siguiente:

I.- El 30 % de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

II.- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

Es necesario aclarar que todas estas cantidades aquí mencionadas son solamente para actividades ordinarias permanentes que se encuentran reguladas con base en lo establecido por el artículo 49, fracción 7, inciso a), ya que existe dentro del inciso b), del mismo artículo en comento, otras disposiciones para asignar financiamiento público a los partidos políticos, pero solamente para gastos de campaña.

En este supuesto, el partido político solo recibirá financiamiento por parte del Estado, durante el año de la elección, un monto equivalente al financiamiento público

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año. Esto quiere decir que si es año de elecciones el partido político recibirá otro tanto igual del monto que ya se le había destinado para sus actividades ordinarias anuales.

Esta asignación de recursos será muy independiente al concepto de prerrogativas que se entiende como una fuerte cantidad de dinero asignada a cada partido político para poder hacerse difusión a nivel local o nacional.

2.- FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA.- Que es otra de las modalidades del financiamiento para los partidos políticos, misma "que estará integrado por las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados, las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos ofrezcan exclusivamente para sus campañas; sujeto a que el órgano competente de cada partido expida recibo de las mismas y conserve copia para acreditar el monto de los ingresos y que determine, libremente, su monto y periodicidad.(Artículo 49, fracción 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3.- FINANCIAMIENTO DE LOS SIMPATIZANTES, estará constituido por las aportaciones o donativos en dinero o especie, hechos libre y voluntariamente por las personas físicas o morales no comprendidas en las prohibiciones establecidas. En caso de ser en efectivo, estarán sujetas a la expedición de recibos foliados con los datos de identificación del aportante, salvo que se hubieren obtenido mediante colectas en mítines o en la vía pública, siempre que no implique la venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, solo deberá reportarse el monto total obtenido, cuando existan donaciones que sean en especie, se harán constar en un contrato celebrado conforme a la legislación aplicable.

En el caso de las presentes aportaciones realizadas por personas físicas o morales facultadas por la ley para ello, se verán restringidas hasta por un monto anual equivalente al 0.05 % del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. (Artículo 49, Fracción 11, inciso b de la ley de la materia).

4.- EL AUTOFINANCIAMIENTO se integrará con los ingresos obtenidos por actividades promocionales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mismas que se sujetarán a las normas correspondientes a su naturaleza y cuyo monto deberá reportarse en el informe del órgano interno correspondiente. (artículo 49, inciso C)

5.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS, para cuya obtención los partidos podrán crear fondos o *fideicomisos* con sus patrimonios o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las modalidades del financiamiento señaladas; este financiamiento está sujeto a las prohibiciones y los límites referidos en párrafos anteriores; su manejo se efectuará mediante las operaciones bancarias y financieras que el órgano financiero de cada partido estime conveniente, excepto la adquisición de acciones bursátiles, y deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido. (artículo 49, inciso D).

Así de esta manera tenemos una breve idea de que forma se destinan los recursos para que funcionen los partidos políticos y la democracia en México. Existe solamente una restricción para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, que se contiene en el artículo 42, fracción 2, y que se refiere a los titulares de los Poderes de la Unión, Estados y Municipios, las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; partido políticos, personas físicas o morales

siempre y cuando sean extranjeras; organismo internacionales, ministros de culto, personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mercantiles.

4.9.2.3.- RÉGIMEN FISCAL.

Los partidos políticos se ven beneficiados en el pago de determinados impuestos por su propia naturaleza, como es el caso de las rifas y sorteos, con previa autorización legal, ferias, festivales y otros eventos, también estarán exentos sobre la renta, en cuanto a las utilidades gravables que se derivan de la enajenación de los inmuebles que se adquieran para el ejercicio de sus funciones, de igual manera en los ingresos que provienen de donaciones en dinero o en especie.

También quedarán exentos de pagar el impuesto correspondiente a la venta de impresos que editen para la difusión de subprogramas, principios, programas estatutos y todo tipo de propaganda, así por el uso de equipos y medios audiovisuales. (Artículo 50 de la ley de la materia).

4.9.2.4.- FRANQUICIAS POSTALES.

Otra prerrogativa estipulada a favor de los partidos políticos es la de disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, solamente dentro del territorio nacional, siempre y cuando sean para el desarrollo de sus actividades. Solo pueden utilizar estas franquicia los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido; se deben autorizar a dos representantes para facturar el envío de la correspondencia y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la

que éstos harán los depósitos de su correspondencia, señalando en la correspondencia de los partidos de manera visible su condición de remitente.

Las mismas condiciones se señalan para el uso de las franquicias telegráficas; solamente existe una restricción en su uso, porque la ley señala que las vías telegráficas serán utilizadas solamente en casos de apremio, y por lo tanto no surtirá efectos para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyo destinatario se encuentre en la misma ciudad o zona urbana de giro.

“Los partidos políticos, hoy por hoy, gobiernan pero no son gobernados. Las razones políticas superan a las jurídicas y, en último caso, reforman la ley. Los creadores del derecho electoral, ya se ha dicho, buscan legitimar el acceso y el ejercicio al poder, a través de la adaptación y la mejoría de la legislación comicial. La democracia es un subproducto de este objetivo primario.

Los partidos políticos son más permanentes que cualquier institución pública, reciben dinero público, son los únicos que pueden postular candidatos, tienen el derecho de participar en toda elección que se lleva a cabo en México, pero no están sujetos a un control jurídico, constitucional y legal, que garantice la vigencia de un Estado de Derecho por sobre los *arreglos* y *consensos* que muchas veces violan la ley, o al menos la ignoran”⁹⁰

Se crearon adjuntamente cuatro rubros de financiamiento o comúnmente llamados “cajones” de financiamiento, a saber:

- a) Por actividad electoral,

⁹⁰ Orellana Moyao, Alfredo. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO. Ed. Miguel A. Porrúa. México, 1998, Pág. 76.

- b) Actividades generales como entidades de interés público;
- c) Subrogación de Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y
- d) Actividades específicas como entidades de interés público.

Para finalizar el apartado correspondiente al análisis de los partidos políticos en nuestro país, ofrecemos las siguientes cifras que resultaron de la última jornada electoral federal que se llevó a cabo el 6 de Julio del año 2003, por concepto de recursos asignados a los partidos políticos para sus gastos de campaña.

La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dirigida por Fernando Zertuche, con fecha 21 de Octubre de 2003, entregó un informe al pleno del Consejo, en el cual se menciona "En los últimos siete años, la democracia le ha costado a México, \$57, 187,000,000; la mitad de este dinero fue destinado a las PRERROGATIVAS de los partido políticos, lo que representa que éstos han contado con registro y han gastado \$ 23, 532, 000,000"⁹¹.

El mismo informe señala que los gastos más fuertes se llevaron a cabo en los años que hubo elecciones federales, como 1997, 2000 y 2003; se precisa que las variaciones que hubo se deben a los gastos de los partidos, toda vez que a lo largo de este tiempo el IFE, por concepto de operaciones ha mantenido una constante.

La mayor parte del dinero solicitado por parte del IFE a la Cámara de Diputados, fue para las campañas de los partidos y sus gastos de operación, señala el informe. Así, en 1997, los partidos que tenían registro ante este instituto y participarían en las elecciones recibieron de manera global \$ 9, 341,100,000.

⁹¹ Periódico LA PRENSA, México, D.F. 22 de Octubre de 2003, Pág. 2.

Para el año 2000, el IFE entregó a los partidos \$9,980,500,000, y la cifra creció de manera considerable tres años mas tarde, en el que hubo que entregar \$11, 095,900,000 a los partidos para organizar la elecciones de renovación de la Cámara de Diputados, cuya elección ocurrió el pasado 6 de Julio del año 2003.

| 1997 | 2000 | 2003 |
|------------------|--------------------|---------------------|
| \$ 9,341,100,000 | \$ 9,980, 500, 000 | \$ 11, 095, 900,000 |

TOTAL ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SIETE AÑOS:

\$ 57, 187,000,000.00

(CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS).

Como podemos observar, la cantidad de dinero es exorbitante, esta cantidad es la que se le asigna a los partidos políticos, como fuente de la democracia en un país, en donde la mayoría de sus habitantes se encuentra en estado de pobreza y por qué no decirlo, en pobreza extrema, se debe reflexionar si en verdad se deben destinar estas cantidades para que los partidos se hagan propaganda y sean ellos los que accedan al poder, porque lo hemos observado en cada sexenio que pasa, las promesas se olvidan al momento de llegar al cargo de elección popular y se debe cumplir con las exigencias que las grandes trasnacionales indican y que de igual manera del exterior nos llegan.

Es momento de ponerle una limitación a los Partidos Políticos para que no dependan en cuestiones económicas de los recursos que le asigna el Estado por medio de los impuestos que nosotros pagamos; si quieren una democracia real y verdadera, que demuestren ellos que en verdad la pueden solventar de manera independiente y no esperanzados siempre del auxilio estatal.

CAPITULO V

EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Finalmente, para concluir con el presente trabajo, abordaremos el desarrollo de la propuesta a fin de pretender regular el destino de gran parte del presupuesto del erario público, que por parte del gobierno federal se realiza hacia los partidos políticos, para poder sufragar sus gastos de campaña, así como para poder subsistir en todas sus actividades administrativas.

De esta manera, se hace la propuesta de que los Partidos Políticos asuman como una obligación dentro de sus Estatutos, la creación de un fideicomiso de inversión, para que puedan sufragar los gastos que resulten en el desarrollo de la campaña proselitista en busca de ser favorecidos por el voto popular y así alcanzar alguna representación popular a cualquier nivel.

5.1.- EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

Como parte fundamental del presente fideicomiso que se propone, desarrollaremos brevemente una explicación acerca de lo que se debe de entender acerca de un fideicomiso de inversión.

Este tipo de fideicomiso forma el eje vertical de la presente propuesta, el cual se encuentra enmarcado dentro de una clasificación que se realiza solamente de manera doctrinal, su concepto es el siguiente

"Por Fideicomiso de Inversión, se entiende a aquel que consiste en el encargo hecho por el fideicomitente al fiduciario de conceder préstamos con un fondo constituido al efecto".⁹²

En la ley, no encontramos dicha definición de este tipo de fideicomiso, sino que resulta de una clasificación hecha por la doctrina relacionada con el uso que se les da a los fideicomisos, la cual tiene mayor aplicación en la actualidad.

Ahora bien, el concepto citado en párrafos anteriores, se refiere a que dichas inversiones es conveniente que sean destinadas a una institución bancaria que actuará como fiduciaria, debido a que existe la ventaja que por el hecho de ser una institución de crédito y a su vez de ahorro, los bancos cuentan con el personal suficiente y capacitado para poder manejar con pericia estas inversiones, en los actos o actividades que crean van a generarles mayores rendimientos; además de contar con los contactos en los medios financieros y bursátiles para poder asegurarle al fideicomitente la seguridad de sus inversiones y los rendimientos que las mismas van a generarles, siempre y cuando tomando en cuenta las necesidades e intereses económicos de sus clientes.

Generalmente estas inversiones van encaminadas a realizarse en valores que devenguen una renta fija, por ejemplo, en obligaciones hipotecarias, en las cuales al momento de que el banco otorgue un crédito garantizado con una hipoteca, el dinero que le sea prestado al deudor, sea el mismo que el fideicomitente le da al banco como fiduciaria a efecto de que le genere rendimientos, los cuales se obtendrán del interés que se pacte entre el acreedor, que en este caso específico sería el banco fiduciario y el deudor, quien al momento de la firma del crédito en comento, acepta los intereses que le generarán y por el tiempo establecido. Así, de esta forma, el

⁹² Batiza. Rodolfo. EL FIDEICOMISO. Ed. Porrúa, México, D.F., 1986, Pág. 144.

fideicomitente obtendrá ganancias del dinero que le dio al banco para que actuara como fiduciaria y a su vez ésta generará mayor rendimiento al dinero que se le ha encargado.

"Los fideicomitentes pueden autorizar a las instituciones de crédito para manejar discrecionalmente las inversiones, o bien para que las instituciones sólo los asesoren proponiendo opciones, tomando cada cliente su decisión y ordenando las inversiones que haya preferido".⁹³

Generalmente en este tipo de fideicomisos, los fideicomitentes ponen a disposición de los bancos el dinero que se ha destinado para el fin específico del fideicomiso a partir de lo que se obtenga de las inversiones hechas por los bancos, ya que siempre debe de existir un fondo que previamente debe quedar establecido, a efecto de que puedan existir mayores inversiones y poder utilizar las ganancias obtenidas para cumplir también la finalidad previamente definida.

5.2.- ¿QUIÉNES PUEDEN SER?

En este punto trataremos de señalar, quiénes pueden desarrollar las actividades que se les van a encomendar, es decir, cuales serán los sujetos y bajo que términos fungirán en este fideicomiso de inversión como: fideicomitentes, fideicomisarios y quien podrá ser designada como la institución fiduciaria. Los términos y condiciones serán las siguientes para cada sujeto en específico:

⁹³ Bravo, Ramiro. PANORAMA ACTUAL Y PERSPECTIVAS DEL FIDEICOMISO. Asociación de Banqueros de México. Ed. Memoria.

5.2.1.- FIDEICOMITENTES.

Como ya hemos visto en el desarrollo del presente trabajo y específicamente en lo manifestado en el capítulo anterior, en el cual se desarrollan las facultades y obligaciones de las partes que integran un fideicomiso, se deduce que cualquier persona física o moral puede ser fideicomitente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, en el caso concreto que nos ocupa, una persona moral como lo son los partidos políticos pueden ser fideicomitentes del presente fideicomiso que se propone porque cumplen con los requisitos establecidos por el numeral antes citado.

Esto es, que los partidos políticos pueden afectar bienes que le son de su propiedad para poder dar surgimiento jurídico a este fideicomiso, a través de la venta de bienes muebles, inmuebles, entre otros o como puede ser además de la disposición de dinero en efectivo, a través de su militancia o de cualquier particular que así desee hacerlo, todo lo anterior a efecto de que creado el fondo necesario para poder entregárselo a la fiduciaria, el mismo se invierta y produzca ganancias que serán destinadas, en este caso exclusivamente, a solventar en la mayor medida posible los gastos que sean necesarios para poder cubrir una campaña proselitista a efecto de obtener el voto de los ciudadanos.

Con posterioridad se señalará la propuesta de quiénes podrán obtener la calidad de fideicomitentes en el presente contrato. Se deben señalar personas físicas que de conformidad con los estatutos de cada partido político lo representen ante la fiduciaria a efecto de poder realizar las facultades que en el contrato se establezcan. Consideramos que los fideicomitentes deben ser elegidos de entre los miembros del consejo político nacional de cada partido, ya que son las personas físicas que cuentan con mayor representación del partido a nivel nacional; se propone en este caso un número de **10** fideicomitentes, para que la mayoría de los sectores que

integran los partidos políticos cuenten con representación en el presente fideicomiso y de esta manera evitar conflictos hacia el interior de cada organización política.

De esta manera todos los militantes a nivel nacional estarán obligados a destinar una cierta parte de sus ingresos para poder crear, en primer término, el fondo necesario para poder invertirlo y posteriormente destinarlo para los gastos que resulten del funcionamiento del partido, así como de las actividades administrativas que tenga que desarrollar el personal del partido político.

Así, toda la militancia debidamente registrada deberá de realizar su aportación de manera voluntaria con excepción de aquellos militantes que se les compruebe que perciben ingresos anuales mayores a \$30,000.00, caso en el que serán obligatorias. De lo anteriormente expuesto surge la siguiente interrogante: ¿por qué señalar una cantidad determinada para considerar las aportaciones con el carácter de voluntarias u obligatorias?. La respuesta sería la siguiente: se debe gravar de mayor manera a quien más puede aportar al partido y en menor cantidad al militante que percibe menores ingresos; no sería justo ni equitativo que los militantes que de alguna manera obtienen mayores ingresos aporten lo mismo que los militantes que menos perciben.

5.2.2.- FIDEICOMISARIOS.

En este caso el fideicomisario directo del presente fideicomiso será el partido político nacional, llámese Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México. Las ganancias que se obtengan de las inversiones realizadas serán puestas a disposición de los fideicomitentes por la fiduciaria, quienes a su vez

entregarán a las personas u organismos, que con base en los estatutos de cada partido estén debidamente facultadas para poder asignar dichos recursos a los comités ejecutivos estatales con los que cuente el partido político en cada entidad federativa, siempre y cuando se encuentren destinados estos fondos para sufragar los gastos que sean necesarios para cumplir con las finalidades y objetivos que se hayan previstos en la institución política correspondiente.

5.2.3.- FIDUCIARIOS.

En este apartado, no excederemos de explicaciones, por que se dejará al arbitrio de los fideicomitentes, la designación de la institución que fungirá como fiduciaria en el presente fideicomiso, se puede señalar solamente que se debe realizar un sondeo y consultar entre todas las instituciones de crédito que existan de manera sólida en los mercados bursátiles del país, a efecto de elegir aquella que ofrezca las mejores formas de inversión y los tiempos más cortos, así como las formas más sencillas para poder disponer de las ganancias obtenidas. Todo lo anterior será de común acuerdo entre los fideicomitentes que previamente hayan resultado elegidos de entre el consejo político nacional.

De esta manera el fideicomisario, en forma particular, será todo aquel militante que haya realizado sus aportaciones para la creación del fideicomiso que proponemos, el cual habrá contribuido para que el partido político al que pertenece puede autosustentarse y no dependa de la asignación de recursos que le hace el ejecutivo federal a través de su presupuesto anual, el cual asigna cantidades exorbitantes de dinero para el funcionamiento y sustento de las actividades que realizan los militantes de los partidos políticos.

Al observar los militantes lo difícil que es mantener de forma particular todas las actividades que conlleva el funcionamiento de los partidos políticos, creemos que es posible que se puede administrar el dinero de todos los contribuyentes y se podrá destinar a mejores rubros y de mayor necesidad en nuestro país.

5.3.- JUSTIFICACION DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Es muy grave la situación económica que pasa en estos tiempos nuestra nación, con todas las devaluaciones que sexenio tras sexenio nos han agobiado y nos han creado una deuda externa, que más bien como dicen algunos doctrinarios sería la deuda eterna, crean en los ciudadanos un sentimiento de rechazo en forma generalizada hacia la política en su conjunto y por lo tanto hacia los personajes que manejan los destinos de nuestro país, que surgen o representan una corriente ideológica y económica que abanderan los partidos políticos, son estos los únicos que están autorizados por la ley para acceder al poder. Es por demás, señalar que toda la población observa con enojo, la forma en que el gobierno federal destina gran parte de su presupuesto al mantenimiento de los partidos políticos.

Se presume dentro de la política nacional que contamos con un país plenamente democrático, que puede negociar con las mejores potencias del mundo, en cuanto a democracia se refiere; valdría en este instante hacernos las siguientes preguntas: ¿Realmente estamos viviendo en una democracia? y ¿Vale la pena mantenerla bajo estos términos?, consideramos que no, nuestra democracia gira alrededor de un grupo de políticos que manejan los intereses de los mexicanos a su mejor conveniencia, siempre protegiendo en primer término las inversiones extranjeras y los factores de poder que gobiernan de manera conjunta con el gobierno federal, a saber, la Iglesia, los medios de comunicación, las empresas

transnacionales, entre otros, haciendo cada día mayor la diferencia entre los pobres y los ricos en nuestro país.

No vamos muy lejos, a recientes fechas se dio a conocer a la luz pública los escándalos que tuvieron involucrados a altos personajes de la política del Distrito Federal y principalmente a dirigentes o personajes de alto renombre del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en los cuales se puede observar a través de la difusión de videos en los medios de comunicación, al empresario argentino Carlos Ahumada, entregando grandes cantidades de dinero a dirigentes y candidatos en aquél entonces de este partido político en específico, para verse beneficiado a través de sus empresas con el otorgamiento de licitaciones para realizar obras públicas que en la mayoría de los casos nunca fueron realizadas.

Debemos de aclarar que no solamente este partido es el único que ha incurrido en actos denigrantes para los ciudadanos, los demás partidos políticos de igual manera lo han hecho, pero como estuvieron y otros están actualmente en el poder, es difícil que salgan a la luz pública evidencias de las actividades realizadas en perjuicio de la política mexicana.

Es por esta razón, que se hace la propuesta para que sea tomada en cuenta la forma en que se destinan de forma excesiva los recursos del erario público al mantenimiento de los partidos políticos, que su autodenominan los pilares de la democracia en nuestro país.

Se puede observar al estudiar de manera cuidadosa el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se restringe al ciudadano común la posibilidad de acceder a algún cargo de representación popular,

por el solo hecho de no estar afiliado y de esta manera no ser patrocinado por algún partido político; entonces que sean ellos, los partidos políticos, los que de manera automática e independiente del gobierno federal, se alleguen de recursos y de los medios necesarios para el mantenimiento de las actividades que realicen y de manera más específica, porque es en lo que consideramos que se gasta la mayor parte del dinero de los partidos políticos, en todo el proceso de las contiendas o comicios electorales, con el único fin de llegar al poder.

Al encontrarse los partidos políticos, de alguna manera más restringidos de recursos para gastarlos de manera irresponsable en todo el tiempo de campaña, así como los que resultan de las actividades administrativas del partido, los ciudadanos no seríamos invadidos por spots publicitarios que se anuncian de manera consecutiva en la mayoría de los canales televisivos comerciales, propaganda que se coloca de manera excesiva en los postes, muros, semáforos, solo por mencionar algunos, que no solo son agresivos a la vista, sino que además son verdaderos contaminantes del medio ambiente.

Lo que verdaderamente deberían de dedicarse a hacer los políticos es en cumplir con las promesas y compromisos que adquieren con los ciudadanos mientras se encontraban en campaña, porque es de todos sabido que al momento de acceder al puesto de elección popular por el cual compitieron, en la mayoría de los casos se olvidan de la gente, de los compromisos, así como de las promesas que hicieron; deben preocuparse sobremanera en recuperar la confianza que los ciudadanos hemos perdido en los políticos y en la política que día a día se desarrolla en nuestro país.

Es un grito silencioso que se deja sentir entre toda la sociedad, que en vez de mantener las actividades de los partidos políticos quienes en la actualidad no han

realizado ningún beneficio directo a la sociedad, esos recursos podrían destinarse a cubrir rubros como la seguridad, educación, salud, vivienda, entre otros, de esta forma nuestro país avanzaría más rápido y mejor hacia un nuevo nivel de vida y economía.

De la lectura del presente trabajo se puede enunciar que esta propuesta es solo la creación de un simple fideicomiso más, pero la iniciativa que presentamos es la de hacer algunas reformas que son necesarias para que este fideicomiso tenga el carácter de obligatorio y no sea evadido por ningún partido político, estas reformas serían encaminadas a adicionar algunos incisos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en específico en sus artículos 24 y 32 del mismo.

La propuesta es la siguiente: adicionar un Inciso C) al artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que nos menciona cuales son los requisitos que se necesitan para obtener el registro como partidos políticos; dicho artículo en la actualidad cuenta solamente con dos incisos, por lo que proponemos adicionar un inciso más para que en este inciso se enuncie lo siguiente:

"C) Haber firmado a la fecha de la solicitud del registro un contrato de fideicomiso de inversión, que tenga como único fin el sustento económico del mismo, señalando como único beneficiario al partido político que lo celebra; las condiciones en que se firme dicho contrato serán fijadas por su militancia, siempre y cuando estén reguladas conforme a derecho y a las buenas costumbres".

Todo lo anterior sería aplicable para aquellas agrupaciones que pretendan obtener su registro como partido político.

En el caso de los partidos políticos que ya cuenten con el registro correspondiente otorgado por los organismos electorales legalmente facultados para ello, se propone lo siguiente: se deberá dividir en inciso A) e inciso B) el contenido del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; dentro del Inciso A) se contendría lo que actualmente se enuncia: "Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este código".

El contenido de nuestra propuesta en el Inciso B) quedaría de la siguiente manera:

B) Adicionalmente, será causa para perder el registro, sin necesidad de llevarse a cabo las elecciones a que hace referencia el inciso anterior, el hecho de no contar con un fideicomiso de inversión que le sirva de sustento económico en términos del artículo 24, Inciso C) de este Código.

Se contaría con el plazo de un año a partir de que dicha reforma entrara en vigor para la creación de este fideicomiso, solamente para los partidos políticos que ya cuentan con su registro; este plazo es tomando en consideración y sería el tiempo suficiente para poder crear el fondo de inversión necesario para proseguir el fin básico de este fideicomiso. A partir de que todos los partidos políticos cuenten con este fideicomiso, el gobierno federal dejará de suministrar las grandes sumas de dinero que se destinan a los partidos políticos.

Así, de esta manera, se pretende evitar las críticas que se realizarían en el sentido de que es solo un simple fideicomiso más que no sería aceptado por los partidos políticos, pero al hacer las reformas o adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que aquí se han propuesto, se evita el desprecio que a este fideicomiso le harían los partidos políticos, ya que de esta manera se verían obligados por ley a encuadrarlo dentro de los requisitos que le son solicitados para obtener o en su caso mantener el registro que ya se ha obtenido.

5.4.- MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Hecha la justificación del presente fideicomiso y tomando en cuenta la utilidad que se le puede dar al mismo, así como los beneficios económicos que este representaría, a continuación se propone un modelo que servirá de base para que los partidos políticos lo encuadren dentro de sus propios estatutos, como se menciona en apartados anteriores, con la característica de que debe ser obligatorio para todos los partidos políticos existentes y también para aquellos que pretendan obtener su registro como tales.

COMPARECEN LOS SEÑORES --- Y DIJERON: Que formalizan en este acto un CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN COMO SUSTENTO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO ----. Atento a lo dispuesto en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declaran los Fideicomitentes, que en distintas proporciones, son únicos y legítimos propietarios del CIENTO POR CIENTO de los derechos de copropiedad del

predio denominado ---, del Fraccionamiento ---mismo que cuenta con las medidas, superficies, colindancias y datos de catastro que se indican en el anexo --- a este instrumento.

II.- Que el lote fue originalmente adquirido por los señores ---por virtud del contrato de compraventa que celebraron con ---, el día ---de ---del año ---, mismo que se formalizó en los términos de la escritura pública número ---de fecha --- de --- del año --- y pasada ante la fé del Notario Público Número---, de la Ciudad de ---, misma que se encuentra pendiente en el Registro Público de la Propiedad, por lo reciente de su otorgamiento.

III.- Que sobre el lote los señores --- construirán un ---que se denominará ---, (en lo sucesivo denominado ---), excepción hecha de un local comercial que tendrá una superficie aproximada de --- mismo que es materia del presente contrato de fideicomiso y que las personas mencionadas al inicio de este antecedente lo construirán en unión del resto de los copropietarios ya señalados.

IV.- Declaran los fideicomitentes que es su intención construir ---, para destinarla al arrendamiento y fomentar así el patrimonio de manera conjunta para el sostenimiento de las actividades que sean necesarias para el funcionamiento del partido político al que pertenecen.

V.- Declaran los fideicomitentes que para proceder a la construcción de ---, desean celebrar el presente contrato de fideicomiso en los términos pactados en las siguientes cláusulas.

VI.- Manifiestan los fideicomitentes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el predio materia de la presente escritura, se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones de dominio y que lo acreditan con el certificado de gravámenes correspondiente, el cual en fotocopia agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra ---.

VII.- Manifiestan los fideicomitentes, que el predio materia de la presente escritura se encuentra al corriente en el pago de todas las prestaciones fiscales a su cargo y lo acredita con el recibo oficial número ---, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del---, que ampara el pago del Impuesto Predial del predio materia de la presente escritura por el pago correspondiente al año de ---- y del mismo se desprende que tiene un valor fiscal de:---- MONEDA NACIONAL, copia del mismo agrego al apéndice de esta escritura con la letra ---.

VIII.- Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, hago constar que ---, a mi solicitud practicó el avalúo del predio materia de la presente escritura, habiéndole asignado al día ---de ---de ----, un valor comercial de --- PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra ---.

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO:

Las partes contratantes convienen en celebrar en este acto el presente contrato de fideicomiso en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- PARTES:

Son partes en el presente contrato las siguientes:

A).- FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS: Será el partido político nacional que cuente con representación a nivel federal, es decir, que tenga diputados y senadores que lo represente en el Congreso de la Unión, a través de las personas físicas que de acuerdo a sus estatutos internos estén facultados para poder representar legalmente al partido que pertenezcan, de concordancia con los estatutos del propio partidos políticos, serán designados fideicomisarios para el presente contrato, diez miembros del consejo político nacional de cada partido, esta propuesta se enuncia, en el entendido de que deben existir representantes de los partidos en la constitución del fideicomiso y no deben ser designados como fideicomisarios todos los militantes. Asimismo los fideicomisarios se obligan a fideicomitir, a partes iguales, las cantidades de dinero que sean necesarias y suficientes para constituir (objeto o fin del fideicomiso en este caso destinar fondos para el sustento económico de los mismos y para los comicios electorales.)

B).- FIDUCIARIO. Será designado de manera libre por los miembros del comité ejecutivo nacional de cada partido, misma solicitud que será turnada al departamento fiduciario de la institución bancaria elegida.

TERCERA.- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

Quedan afectos a la realización de los fines de este fideicomiso el 10% del ingreso mensual del salario de cada uno de los diputados federales y senadores con

que cuente cada partido político en el congreso; por otra parte a las legislaturas locales se les afectara a cada congresista local con el 7% mensual de su salario destinado al fondo que se creará para el sostenimiento de las actividades que desarrolla el partido, así como para los gastos que se van a desarrollar con motivo de las elecciones, ya sean de carácter federal o local.

De igual forma los integrantes, tanto del comité ejecutivo nacional, como del consejo político nacional, aportarán mensualmente las mismas cantidades que se les aplican a los diputados federales y senadores, es decir, el 10% de su salario mensual. De ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, las aportaciones de los militantes afiliados a la institución y con un ingreso mayor de \$30,000 mensuales deberá de ser menor del 10% multicitado. El tiempo que será destinado para la formación del fondo de inversión será de un año a partir de la firma del presente contrato.

Igualmente formarán parte del patrimonio de este fideicomiso las aportaciones que en efectivo o en especie realicen los militantes de manera espontánea y de forma independiente del porcentaje que al constituir el fideicomiso se les requiera y en general cualquier otro bien, que por cualquier título legítimo llegue a adquirir la fiduciaria en beneficio de este fideicomiso.

Las personas morales que así lo deseen, podrán contribuir al fortalecimiento del fideicomiso con sus aportaciones en efectivo o en especie, mismas que serán realizadas a través de la o las personas físicas que estén previamente autorizadas por la persona moral para realizar dichas aportaciones, con la única limitación de que estas aportaciones no deberán de exceder de la cantidad que resulte de 3,000 veces el salario mínimo general vigente de la zona en que se vaya a realizar esta aportación.

CUARTA.- ACEPTACION DE LA FIDUCIARIA:

El grupo fiduciario será designado por el comité ejecutivo nacional de cada partido político a su libre elección y el cual al aceptar el cargo de fiduciaria que por virtud de este contrato se le confiere, se obligará a desempeñarlo en los términos de este instrumento y con base en las disposiciones legales que existan sobre la materia.

La fiduciaria mantendrá la titularidad de los bienes fideicomitidos y los destinará exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de este fideicomiso.

QUINTA.- DE LOS FIDEICOMITENTES:

El patrimonio fideicomitado será susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los fideicomitentes o por admisión de nuevos militantes y de disminuciones por retiro total o parcial de las aportaciones, con las formalidades señaladas por el comité técnico.

Cada fideicomitente tiene el derecho de designar a un miembro del comité técnico de este fideicomiso.

El comité ejecutivo nacional del partido, señalará las personas que figurarán como fideicomitentes con sus respectivos suplentes, señalando además las causas por las cuales puede entrar en funciones el suplente sustituyendo al titular.

Las causas por las cuales entrará en funciones el suplente del fideicomitente titular serán las siguientes:

- a) Muerte del titular fideicomitente.
- b) Incapacidad física o mental que le impida seguir al frente de su encargo.
- c) Abandono de la militancia partidista.
- d) Por haber cumplido 75 años de edad.
- e) Por contravenir el contenido de los estatutos del partido.
- f) Por haber sido sentenciado por delito doloso.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el comité técnico llevará un libro de registro de fideicomitentes en el que se asentará el nombre y domicilio de los fideicomitentes, el valor de su aportación al patrimonio fideicomitado así como el porcentaje en que participa en el patrimonio fideicomitado.

La fiduciaria considera como titular de los derechos de fideicomitente a quien aparezca como tal en el registro indicado en el párrafo anterior y en el que se inscribirán todas las cesiones de derechos de fideicomitente que se lleven a cabo en los términos de este contrato.

Todo fideicomitente por el solo hecho de serlo, se sujeta y somete a las estipulaciones de este contrato y a los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente por el comité técnico de este fideicomiso.

SEXTA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:

Durante la vigencia de este contrato, los fideicomitentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Aportar los fondos y recursos necesarios para la creación, en primer término del presente fideicomiso de inversión, con las ganancias obtenidas de estos recursos, destinarlos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades administrativas del partido político en cuestión, además de destinar cierta cantidad de recursos para la celebración de los comicios electorales.

2.- Una vez reunidos los fondos suficientes para realizar el fin determinado, los fideicomitentes tendrán el derecho de indicarle a la fiduciaria las cantidades que se destinarán a cada entidad federativa para que de manera local pueda cumplir con todos los fines aquí mencionados, señalando de manera específica el nombre y cargo de la persona física que sea destinatario de estos fondos.

3.- Después de haber asignado los recursos correspondientes a cada entidad federativa y contándose aún con fondos líquidos, los fideicomitentes tienen el derecho de invertirlos ya sea en compra de bienes inmuebles, bienes muebles, inversiones, acciones, entre otras actividades, para que produzcan un beneficio a los ingresos que pueda obtener el partido político, independiente de las aportaciones que reciba por parte de su militancia. Es decir, la finalidad será siempre destinar que todos los ingresos que obtenga la institución política produzcan mayores cantidades para poder cumplir con sus finalidades.

4.- Designar individualmente, para el caso de su fallecimiento, a él o a los fideicomisarios sustitutos, pudiendo revocar y cambiar dicha designación tantas veces como juzguen conveniente.

SEPTIMA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO:

Las partes convienen y están de acuerdo en que los fines del presente fideicomiso son:

- 1.- Que la fiduciaria reciba, conserve y administre los bienes fideicomitidos y los mantenga a disposición del comité técnico del presente fideicomiso, a fin de que se destinen única y exclusivamente al sostenimiento de todas las actividades, que por su propia naturaleza tenga que realizar el partido político; es decir, se cubran con los bienes fideicomitidos gastos de nómina, conservación de edificios, pago de impuestos y para sufragar los gastos que resulten de todo el proceso que conlleva un comicio electoral, a saber, entre otros, gastos de campaña, propaganda, publicidad, viáticos, solo por mencionar algunos.
- 2.- Que la fiduciaria reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones de los fideicomitentes para los fines establecidos en el numeral anterior, siguiendo para tal efecto las instrucciones que por escrito le dirija el comité técnico y sin responsabilidad para ella.
- 3.- Que la fiduciaria celebre los contratos de crédito que en su caso hubiere negociado y obtenido el comité técnico, fondos que se destinarán exclusivamente al sustento económico de las actividades del partido político, así como para sufragar los gastos que deriven de los comicios electorales.
- 4.- Que la fiduciaria entregue a la persona física que señalen los fideicomitentes, las cantidades de dinero que se les aporte para el sostenimiento de sus actividades administrativas, así como las proselitistas.
- 5.- Que al término de este fideicomiso o antes si así lo dispone el comité técnico, la fiduciaria revierta a partes iguales a través de los fideicomitentes las cantidades que los militantes hayan aportado para poder crear los fondos suficientes para el funcionamiento del presente fideicomiso.
- 6.- Que la fiduciaria proceda a otorgar los poderes a la persona o personas que le indique el comité técnico para que realicen los actos ó actividades que sean

necesarias y convenientes para lograr la consecución de los fines de este fideicomiso.

7.- Que la fiduciaria por instrucciones del comité técnico contrate los servicios que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines del presente fideicomiso y en general celebre todo tipo de contratos ó actos jurídicos que particularmente le indique el propio comité, en cuyo caso la fiduciaria no será responsable de la buena o mala actuación de la persona o personas contratadas, ni estará obligada a cubrirle sus honorarios o gastos erogados en el desempeño de las funciones o trabajos encomendados.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO:

Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado; se determinará la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma y términos en que se desarrollarán las actividades que se realizan a través de este fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este contrato; en este acto, se constituye un comité técnico al que se le confieren las plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este contrato. En forma enunciativa más no limitativa, a continuación se listan algunas facultades del comité:

1.- Determinar la forma y condiciones en que habrán de cumplirse los fines del fideicomiso y en particular, otorgar las instrucciones necesarias a la fiduciaria para que invierta el efectivo del patrimonio fideicomitado y para que contrate los bienes y servicios que sean necesarios o convenientes para lograr la consecución de los fines del fideicomiso.

2.- Realizar todas las gestiones que sean necesarias, a efecto de obtener créditos o financiamientos para destinarlos a la consecución de los fines del presente fideicomiso, en cuyo caso, las cantidades así obtenidas pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitado, mismas que la fiduciaria invertirá en los términos y condiciones que le indique el propio comité técnico.

3.- Instruir al fiduciario, previa autorización de los fideicomitentes, grave el patrimonio fideicomitado en garantía de los créditos que se obtengan para destinarlos a la consecución de los fines de este fideicomiso.

4.- Recibir de los fideicomitentes, así como de todos aquellos individuos que de manera libre y voluntaria decidan realizar sus aportaciones al patrimonio fideicomitado y hacer entrega de éstas al fiduciario; ordenándole el destino de las mismas, por lo que el fiduciario queda relevado desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

5.- Establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, sistemas, términos y condiciones bajo las cuales habrán de llevarse a cabo las actividades de este fideicomiso.

6.- Instruir al fiduciario para la designación de apoderados que atiendan y tramiten los juicios, reclamaciones y problemas que se presenten en relación con el patrimonio fideicomitado o en relación con las actividades que se desarrollen a través de este fideicomiso, estableciendo en cada caso los poderes y facultades que gozarán dichos apoderados.

7.- Resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato.

8.- En general, estudiar y dar las instrucciones necesarias al fiduciario para resolver cualquier problema relacionado con el presente fideicomiso.

NOVENA.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

Los miembros del comité técnico durarán en su cargo indefinidamente hasta su renuncia o remoción en los términos de este contrato. Cada Fideicomitente tendrá derecho a designar a un miembro del comité técnico.

Cada miembro del comité técnico tendrá un voto.

Los miembros del comité técnico podrán ser removidos en cualquier tiempo y sin expresión de causa por el fideicomitente que lo hubiere designado, quien a su vez, tendrá derecho a nombrar a los sucesores del miembro del comité removido o destituido.

Los miembros del comité técnico continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Cuando debido a la remoción, renuncia, incapacidad legal ó impedimento permanente de uno o más miembros del comité técnico, no pudiese integrarse al *quórum* requerido para la toma de decisiones de este cuerpo colegiado, los miembros restantes del comité designarán a nuevo miembro temporal hasta en tanto se designen a los sucesores; este miembro temporal, puede o no pertenecer al consejo político nacional.

La designación y remoción de los miembros del comité por parte de cada fideicomitente deberá ser comunicado por escrito al presidente ó al secretario de dicho cuerpo colegiado para su inscripción en el registro que al efecto lleve el secretario del comité.

DECIMA.- SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El comité técnico podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio de la República Mexicana. Las sesiones del comité técnico podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario o la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones del comité deberán ser entregadas personalmente ó enviadas por escrito a cada uno de los miembros cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión, por cualquier medio de comunicación que pueda comprobar la veracidad de dicha convocatoria, a la dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el fiduciario y con el secretario del comité técnico. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por la o las personas que la realicen. Las sesiones del Comité podrán celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los miembros del Comité.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria dentro de los tres días siguientes, con expresión de esta circunstancia enunciando los motivos por los cuales no pudo llevarse a cabo la sesión a la que se había convocado. En la junta, se resolverán todos los puntos indicados en la orden del día, requiriéndose para ello cuando menos la presencia de la mayoría de los miembros del comité y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité presentes en la sesión.

Las sesiones del comité serán presididas por el presidente y a falta de éste, por la persona que los demás miembros designen con tal carácter en el momento de la asamblea.

DECIMA PRIMERA.- QUORUM Y VOTACION:

Habrá quórum en cualquier sesión del comité técnico que reúna a la mayoría de los miembros del comité. Para estos efectos, el secretario del comité realizará el escrutinio correspondiente en forma previa al inicio de la asamblea, por principio jurídico y para los presentes efectos, se entiende que hay *quórum* cuando están presentes la mitad de los miembros más uno.

Los acuerdos del comité técnico serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría del total de los votos presentes en la reunión. Los miembros del comité técnico designarán de entre sus miembros a un presidente y a un secretario.

El secretario levantará un acta de toda sesión del comité técnico la que se asentará en el libro de actas correspondiente, misma que será firmada por lo menos por el presidente y el secretario, de manera preferencial por todos los miembros del comité técnico. A las actas se les agregará la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en los términos previstos en este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- INTEGRACION DEL COMITÉ:

El comité técnico estará integrado por 10 miembros, los cuales serán designados por los fideicomitentes en los términos ya establecidos en este contrato.

Los fideicomitentes en este acto designan como miembros del comité técnico, a las siguientes personas: ----.

DECIMA TERCERA.- REGLAMENTACIÓN ADICIONAL:

Con el objeto de dar debido cumplimiento a las finalidades del presente fideicomiso, el comité técnico tendrá la facultad de formular todos aquellos reglamentos, disposiciones, circulares, contratos, políticas, sistemas, procedimientos, manuales de operación y toda clase de documentos que fueren necesarios para ello.

Los Fideicomitentes deberán notificar a la fiduciaria por escrito, cualquier cambio de domicilio que tuvieren ya que en caso de no hacerlo, los avisos que dirija la fiduciaria a los fideicomitentes al último domicilio registrado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:

La institución fiduciaria tendrá a su cargo las responsabilidades que le atribuye la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquéllas que se deriven del presente contrato y en forma concreta los siguientes:

A).- Deberá dar aviso de inmediato y por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas que sigan a alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación en relación con los bienes fideicomitados al comité técnico ó al apoderado nombrado por éste, cesando dicha responsabilidad una vez que dicha notificación se haya recibido.

B).- Otorgar el o los poderes que sean necesarios a la o las personas que le indique el comité técnico, no siendo responsable la fiduciaria por la defensa del patrimonio ni por la actuación de terceros que impidan o dificulten este fin.

C).- La fiduciaria no será responsable de la actuación del o los apoderados ni estará obligada al pago de sus honorarios o gastos derivados de su actuación, siendo dicha obligación a cargo del comité técnico.

D).- Cuando la fiduciaria obre ajustándose a las instrucciones ó acuerdos del comité técnico estará libre de toda responsabilidad.

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES DE LA FIDUCIARIA:

Las partes convienen y están de acuerdo en que la fiduciaria les ha hecho saber en forma inequívoca que las Instituciones o departamentos fiduciarios les estará prohibido en la realización de las operaciones responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, ó al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

DECIMA OCTAVA.- DURACIÓN.

El presente fideicomiso tendrá una duración máxima de 20 años contados a partir de la fecha de su firma y se extinguirá por las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contándose adicionalmente con la posibilidad de poder renovarlo.

DECIMA NOVENA.- GASTOS, HONORARIOS Y COMISIONES:

Todos los gastos, honorarios y comisiones a favor de la fiduciaria o de las personas físicas o morales que ésta contrate por instrucciones del comité para la consecución de los fines de este fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto a cargo de los fideicomitentes, quienes podrán en cualquier momento requerir el aumento del porcentaje señalado a todos sus legisladores a nivel nacional para poder cubrir dicho rubro.

Por la aceptación de este fideicomiso, la Fiduciaria cobrará ---- por concepto de honorarios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y por la administración de este fideicomiso, las cantidades que resulten de aplicar al valor del patrimonio fideicomitado la tarifa indicada en el anexo de este contrato marcado con

la letra ---- para lo cual el comité técnico comunicará a la fiduciaria el valor de patrimonio fideicomitado al término de cada año natural.

Los honorarios de aquéllas personas físicas o morales que contrate la fiduciaria por instrucciones del comité técnico, serán con cargo al patrimonio fideicomitado o en su caso a la patrimonio de los propios fideicomitentes.

VIGESIMA.- SANEAMIENTO:

Los fideicomitentes se obligan frente a la fiduciaria al saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley, respecto de los derechos de copropiedad que surjan de los bienes afectados al fideicomiso, igualmente los fideicomitentes se obligan a pagar cualquier adeudo que afecte a los bienes fideicomitados, con anterioridad a la fecha de firma de la presente escritura.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:

En los términos de los artículos noventa y tres y noventa y cuatro, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las partes convienen en que la fiduciaria será quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales de dicho impuesto, por los ingresos que se deriven en favor de los fideicomitentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- VARIOS:

Cualquier aviso, notificación, demanda o reclamación que deban hacerse las partes contratantes en los términos de este contrato ó en conexión con el mismo,

serán dados o hechos a la otra parte en los domicilios indicados en la cláusula Décima Cuarta que antecede.

Todo aviso, notificación, demanda y otro requerimiento dado o hecho en los términos de este contrato, será por escrito y se entregará a mano o será enviado por correo registrado, porte pagado y con acuse de recibo y se considerará que ha sido dado o hecho en la fecha en que se efectúe la notificación personal ó en la fecha en que dicha comunicación haya sido depositada en la oficina de correos correspondiente al domicilio emisor debidamente dirigida al domicilio de la otra parte.

En el caso de que cualquiera de las partes contratantes desee que los avisos, notificaciones, demandas u otros requerimientos le sean dados en otro domicilio, deberá dar aviso escrito a las otras partes del nuevo domicilio y tal aviso surtirá efectos precisamente treinta días después de la fecha de notificación.

Este contrato solo podrá ser adicionado, suplementado o modificado por escrito debidamente firmado por las partes contratantes o por sus representantes autorizados.

Este contrato contiene el acuerdo total de las partes en relación a las convenciones materia del mismo y cancela cualquier negociación o comunicación anterior, ya sea oral o escrita, pues no existen entre las partes otras representaciones, garantías, convenios o condiciones, expresos ó implícitos, distintos o adicionales a los contenidos en este contrato.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEYES APLICABLES:

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento ó ejecución de este contrato las partes expresamente convienen que el mismo se rija por las

disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en forma supletoria por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Código Civil para el Distrito Federal, mientras no se opongan a los términos expresamente pactados en este documento.

Los contratantes convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad o domicilio actual o futuro así como por otras causas generadoras de competencia.

VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIOS:

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

LOS FIDEICOMITENTES:-----.

LA FIDUCIARIA:-----.

5.5.- VENTAJAS QUE SE OBTENDRÍAN DE LA APLICACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

Las ventajas que nos brinda el presente fideicomiso pueden enunciarse en la siguiente forma:

- 1.- Se lograría eliminar una partida del presupuesto que anualmente envía el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, que consiste en solicitar grandes cantidades de dinero para el funcionamiento y de todas las actividades que realizan

los partidos políticos con la finalidad de obtener el voto ciudadano y de esta forma acceder al poder político de los estados o de la misma federación.

2.- Se destinarían mayores cantidades de recursos económicos a rubros que anteriormente no se habían tomado en cuenta, por el solo hecho de que los partidos políticos absorben una fuerte suma de dinero que se puede aplicar a mejores planes de salud, educación, trabajo y de manera importante a la falta de seguridad pública que actualmente ha sobrepasado a las autoridades en nuestro país.

3.- Se evitaría también la grave contaminación ambiental y visual de la que somos víctimas los ciudadanos en México, sobre todo y de manera más abundante en tiempos electorales, que es cuando los partidos políticos nos inundan propaganda publicitaria tanto en televisión, cine, radio, así como en los muros y espectaculares que se encuentran colocados en la mayoría de las ciudades del país, todo con la finalidad de obtener un voto más a favor de su partido o candidato a elección popular.

4.- Se administraría de forma más honesta los ingresos que obtuviera el partido político y de igual manera se destinarían solamente los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la institución partidista, así como los recursos indispensables para promover el voto ciudadano a su favor, ya que los recursos con los que se desenvuelven son aportados por su militancia, que estará al pendiente de todos los destinos que tengan sus aportaciones y ya no será como antes, en donde el gobierno federal les otorgaba el amplio financiamiento al cual estaban acostumbrados.

5.- Con la restricción que se les impone a las personas morales, en cuanto a la cantidad de recursos que pretendan aportar al partido político para la constitución de su fideicomiso de inversión, se están evitando los compromisos políticos que se adquieren con determinadas personas morales, que pretenden obtener ciertos beneficios o retribuciones a título personal o en beneficio de sus empresas que, en

algunas ocasiones, son estas empresas las que dirigen los destinos de determinadas instituciones políticas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La figura jurídica del fideicomiso tiene sus raíces originarias en la fiducia romana, como etimológicamente se entiende, *fides* es igual a fe y *commisun* que significa comisión, pero realmente es una contribución que se obtiene de la figura del *trust* del derecho angloamericano, antecedido por la institución de los *uses* de Inglaterra, entendida como una gran contribución muy valiosa, no solo al derecho mexicano, sino al derecho en general.

SEGUNDA.- Los partidos políticos en México son los únicos facultados por nuestra constitución política para poder acceder al poder político en nuestro país, el primer antecedente importante de partido político en México es el Partido Nacional Revolucionario, el cual se transforma hasta llegar al que actualmente conocemos como Partido Revolucionario Institucional, el cual se mantiene de manera absoluta en el poder hasta las elecciones presidenciales celebradas el 2 de julio del año 2000, en las cuales resulta triunfador el candidato de la Alianza por México el Lic. Vicente Fox Quezada, candidato presidencial del Partido Acción Nacional.

TERCERA.- Vale la pena mencionar que es también pilar fundamental de la democracia actual en México, el Partido de la Revolución Democrática, que anterior a su fundación como tal en 1989, participo en las elecciones presidenciales denominado como Frente Democrático Nacional, cuyo candidato en aquél tiempo fue el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. En abril de 1991, el Partido Verde Ecológico de México obtiene su registro como partido político nacional, actualmente va allegándose de mayores simpatizantes, en su mayoría jóvenes.

CUARTA.- Los gastos que en la actualidad generan los partidos políticos en nuestro país, han propiciado que el gobierno federal se desatienda de cuestiones de

mayor importancia y trascendencia que afectan de manera directa a los habitantes de esta nación. La delincuencia ha sobrepasado de manera alarmante a las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia en México, la cantidad de mexicanos que se unen día a día al ejercito de gente desempleada aumenta considerablemente, la riqueza sigue siendo distribuida de manera inequitativa e injusta entre los miembros de la sociedad mexicana.

QUINTA.- Se debe evitar que el gobierno federal siga destinando grandes cantidades de recursos económicos a favor del mantenimiento de las actividades de los partidos políticos bajo las siguientes condiciones:

- A) Enviar una iniciativa al Congreso de la Unión para realizar las adiciones propuestas en este trabajo, a fin de que los partidos políticos estén obligados a celebrar un fideicomiso de inversión como sustento económico de los partidos políticos.
- B) Efectivamente, cumplir con las sanciones que se proponen a los partidos políticos que ya cuenten con su registro y no firmen el contrato de fideicomiso, además de encuadrarlo dentro de sus estatutos. De la misma manera deben de cumplir con este requisito, las organizaciones que pretendan obtener, ante las autoridades electorales competentes, su registro como partido político nacional.
- C) Destinar los recursos que se obtengan de este fideicomiso de inversión, exclusivamente para solventar todos los gastos que se desprendan de las actividades administrativas y por comicios electorales, que tengan que realizar los partidos políticos.

SEXTA.- Al lograr que el erario público de nuestro país no se vea afectado por el rubro de gastos a los partidos políticos, estos recursos monetarios se podrán destinar a brindar mejores servicios a la comunidad como pueden ser en los rubros

de: seguridad pública, vivienda, trabajo, alimentación, salud, entre otros más que afectan la calidad de vida de los mexicanos.

SEPTIMA.- Los recursos que obtuvieran los partidos políticos para su funcionamiento, serían utilizados en actividades que verdaderamente tuvieran como finalidad la obtención del voto ciudadano y de esta forma se darían cuenta de lo difícil que resulta mantener a una institución política. De forma paralela, se evitaría la confrontación política a través de los medios de comunicación entre los militantes de partidos políticos opuestos.

OCTAVA.- Adicionalmente y de forma complementaria a las conclusiones ya citadas, es necesario crear conciencia en primer lugar entre nosotros como ciudadanos, que los miembros de los partidos políticos no saben valorar los sacrificios que hacemos como contribuyentes para pagar nuestros impuestos a la federación y de manera local, como para que ellos estén siendo beneficiados con un ingreso anual del erario público y administren de manera irracional estos recursos en actos y actividades que no los encamina al fin para el cual fueron constituidos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. de Vicencio, Maria Elena. RELACIONES IGLESIA-ESTADO, CAMBIOS NECESARIOS. TESIS DEL PAN. EPESSA, México, 1995.
- 2.- Alfaro, Ricardo J. ADAPTACION DEL TRUST DEL DERECHO ANGLOSAJÓN AL DERECHO CIVIL. Volumen 1, Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, La Habana, Cuba.
- 3.- Ángeles Hernández, Octavio. DERECHO BANCARIO. Ed. Porrúa, México, 1996, Tomo II.
- 4.- Arriola, Carlos. ¿CÓMO GOBIERNA EL PAN? Noriega Editores, México, 1998.
- 5.- Barquin Álvarez, Manuel. EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO EN LA REFORMA DE 1993. Ed. Porrúa, México, 1993.
- 6.- Bátiza, Rodolfo. PRINCIPIOS GENERALES DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México, 1982, 8ª Edición.
- 7.- Bialostosky, Sara. PANORAMA DEL DERECHO ROMANO. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- 8.- Camacho, José Antonio. PANORAMA ACTUAL DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO. Asociación de Banqueros de México, Ed. Memoria, México, 1999.
- 9.- Castellanos Hernández, Eduardo. FORMAS DE GOBIERNO Y SISTEMAS ELECTORALES EN MEXICO. Centro DE Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo, México, 1999.
- 10.- Cervantes Ahumada, Raúl. DERECHO MERCANTIL. Ed. Herrero, México 3ª reimpresión, 1996.
- 11.- Claret y Martí, Pompeyo. DE LA FIDUCIA Y DEL TRUST. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO. Barcelona, 1986, 8ª Edición.
- 12.- Dávalos Mejía, Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO. Ed. Porrúa, México, 2001, 2ª Edición.
- 13.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO U.T.E.H.A. Tomo VII.
- 14.- Dutrenit Bielous, Silvia. HUELLAS DE LAS TRANSICIONES POLÍTICAS: PARTIDOS Y ELECCIONES EN AMÉRICA LATINA. México, 1998.

- 15.- Duverger, Maurice. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- 16.- E.E. Schattschneider. RÉGIMEN DE PARTIDOS. Ed. Tecnos, Madrid, 1984.
- 17.- García Diego, Mario Bauche. OPERACIONES BANCARIAS. Ed. Porrúa, Mexico, 1998.
- 18.- Instituto Americano de Publicaciones sobre Leyes. REFORMULACION SOBRE EL DERECHO DE TRUST. St. Paul, Minnessota, 1935.
- 19.- Krieger, Emilio. DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, PROBLEMAS Y PROYECTOS. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1932.
- 20.- Lepaulle, Pierre. LA NATURALEZA DEL TRUST. Artículo publicado en la revista general de derecho y jurisprudencia, Tomo III, México, 1932.
- 21.- Landerreche Obregón, Juan. NATURALEZA DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO MEXICANO. Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Tomo Ix, No. 50, 6ª Edición, México, 1982.
- 22.- MANUAL DEL DERECHO DE LOS TRUST. Publicaciones del Este, St. Paul, Minnessota, 1942.
- 23.- Margadant Florist , Guillermo. DERECHO ROMANO. México, 1985.
- 24.- Messina, Giuseppe. NEGOCIO FIDUCIARIO. Tomo I, Milán, 1948.
- 25.- Moctezuma Barragán, Gonzalo. LAS REFORMAS DE 1996. Ed. Miaguel Ángel Porrúa, México, 1999.
- 26.- Moreno, Daniel. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MÉXICO CONTEMPORANEO. 7ª Edición, México, 1982.
- 27.- Nohlen Dieter. SISTEMA ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- 28.- Nohlen, Dieter. LOS SISTEMAS ELECTORALES EN AMERICA LATINA Y EL DEBATE SOBRE LA REFORMA ELECTORAL. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- 29.- Núñez Natera, Arturo. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Universidad Autónoma de Sinaloa, 6ª Edición, 2000.
- 30.- Orellana Moyao, Alfredo. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.

- 31.- Petit, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Madrid, 1989.
- 32.- Pina, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa, México, 1973.
- 33.- Rabasa, Oscar. EL DERECHO ANGLOAMERICANO. Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición, México, 1944.
- 34.- Reynoso, Víctor Manuel. LAS RAZONES Y LAS FORMAS DE UNA TRASCISION GRADUAL. México, 1988.
- 35.- Rodríguez Ruiz, Raúl. EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACIÓN CONTABLE FIDUCIARIA.
- 36.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. DERECHO BANCARIO: INTRODUCCION, PARTE GENERAL. Ed. Porrúa, 5ª Edición, México, 1979.
- 37.- Serrano Trasviña, Jorge. APORTACIONES AL FIDEICOMISO. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil Bancario. Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- 38.- Stephenson, Gilbert T. ORIGEN Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO.
- 39.- Villagordo Lozano, José Manuel. DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO. Ed. Porrúa, México, 1982.

CONSULTA ELECTRONICA

- 1.- WWW. PVEM. MX.
- 2.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2002. 1993-2000. Microsoft Corporation.
- 3.- Diccionario Jurídico 2000. Consultas Jurídicas Virtuales.

LEYES CONSULTADAS

- 1.- CÓDIGO DE COMERCIO. Ed. Mc. Graw Hill, 3ª Edición, México, 2004.
- 2.- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2003.
- 3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Secretaría de Gobernación, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Periódico LA PRENSA. México, 22 de Octubre de 2003.